320809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO PLANTEL TLALPAN

Escuela de Derecho
Con Estudios Incorporados a la U.N.A.M.

" INOPERANCIA DEL CONTRATO DE ESPONSALES EN LA EPOCA ACTUAL "



Que presenta:

DIAZ TORRES RAUL DAVID

para obtener el título de :

LICENCIADO EN DERECHO

Revisor de tesis : Lic. Flavio A. Ojeda Vivanco

México, D.F.

OCT. 30 1989

1989





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

P 1	O L O 6 O	I ·
i	NTECEDENTES	1
I.I	ROMA	1
1.2	RANCIA	5
1.3	SPANA	8
•••		,
II.	INTECEDENTES HISTORICOS DE MEXICO	13
2.1	RECOLONIA	13
2.2	OLONIA SARANGA][
2.3	OLONIA MEXICO INDEPENDIENTE	21
ш.	REGULACION DE LOS ESPONSALES EN DIVERSAS LEGISLACIO-	7.
	VFC	23
3.1	ERECHO ALEMAN ERECHO CANONICO	23
3.2	ERECHO CANONICO	28
3.3	ERECHO ESPAÑOL	29
3.4	FRECHO SULZO	30
3.5	ERECHO DE REPUBLICA DOMINICANA	32
3.6	ERECHO DE VENEZUELA	33
		ijέ.
IV.	EGULACION DE LOS ESPONSALES EN LAS LEGISLACIONES DE	
	A REPUBLICA MEXICANA	36
4.1	A REPUBLICA MEXICANA GUASCALIENTES	36
4.2	AMPECHE	38
1.3	OAHIITI A	40
1.4	OL IMA	42
4.5	HIAPAS	44
1.6	URANGO	

	48
4.8 GUERRERO 4.9 HIDALGO	49 51
4.10 IAI ISCO	- 53
4.10 JALISCO 4.11 MORELOS	55
4.12 NAYARIT	57
4.13 VERACKUZ	58
COMENTARIOS	60
en e	Ţ.,
V. REGULACION DE LOS ESPONSALES EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE	
	63
5.1 NATURALEZA JURIDICA	63
LES	77
5.3 DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DE LA CELEBRACION DE	
ESPONSALES	82
VI. LOS ESPONSALES EN LA DOCTRINA MEXICANA	86
E T DACACI DC DINA	86
6.2 RAFAEL ROJINA VILLEGAS	88
	91
D.4 ADUSTIN VERDUGU	94
VII. INAPLICABILIDAD DE LOS ESPONSALES EN LA ACTUALIDAD.	96
7.1 CAUSAS SOCIALES Y CULTURALES DE LA INOPERANCIA DE LOS	
ESPONSALES	106
CONCLUSIONES	OO.
Mark Column 1 to the column and the	ບສ
PROPUESTAS 1	11
	47.
BIBLIOGRAFIA	1

PROLOGO

LOS ESPONSALES SON UNA FÍGURA JURÍDICA QUE, AUNQUE VIGEN-TE, SE ENCUENTRA TOTALMENTE EN EL OLVIDO.

POR TAL RAZÓN, ME DEDIQUÉ A ESTUDIARLA E INVESTIGARLA, -TANTO EN LAS OBRAS DE LA DOCTRINA RESPECTIVA COMO CON LOS ABOGADOS POSTULANTES QUE CONOZCO, Y ENCONTRÉ COMO RESPUESTA, QUESE ENCONTRABA EN EL OLVIDO, POR LA PARTE DE ACTUALIZACIÓN CONLOS TIEMPOS QUE VIVIMOS.

LOS ANTERIOR, ES EVIDENTE, Y DE LA SIMPLE LECTURA DEL TÍTULO V. CAPÍTULO 10., ARTÍCULO 139 AL 145 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, NOS PODREMOS DAR CUENTA QUE MA NEJA CRÍTERIOS COMPLETAMENTE INADECUADOS CON LA EPOCA ACTUAL.

Y SI A TODO LO ANTERIOR. AGREGAMOS, QUE LA GRAN MAYORÍADE LAS PERSONAS QUE HABITAN LA REPÚBLICA MEXICANA, NO TIENEN-NI LA MÁS REMOTA IDEA, NO DIGAMOS DE COMO ESTÁN REGULADOS LOSESPONSALES, NI CUAL ES SU ORIGEN, SINO QUE SIGNIFICA SIMPLEMEN
TE LA PALABRA ESPOESALES, ME DA MÁS BASES PARA ESTUDIARLOS.

ES NECESARIO RECORDAR QUE TODOS VIVIMOS EN SOCIEDAD, Y -- QUE LA SOCIEDAD EVOLUCIONA CONTÍNUAMENTE, ES DECIR, NO SE TIE- NEN LOS MISMOS CRITERIOS, NI COSTUMBRES EN 1988 QUE EN 1968,- ESTO POR DAR UN EJEMPLO, Y MUCHO MENOS LOS PREJUICIOS, PRINCIPIOS Y REGLAS DEL TRATO SOCIAL.

AUNADO A LO ANTERIOR, NO ES LO MISMO LA FORMA DE VIDA Y -COSTUMBRES, EN GENERAL, QUE EN ESTOS MOMENTOS SE TENGAN EN ES-PAÑA, FRANCIS, SUIZA, O VENEZUELA, QUE EN MÉXICO, Y A QUE LA -IDIOSINCRASIA DE LAS PERSONAS QUE HABITAN CADA REGIÓN DEL PLA- NETA ES DISTINTA.

POR TODO ESTO, TENEMOS QUE RECORDAR LA ÍNTIMA RELACIÓN -EXISTENTE ENTRE LA SOCIEDAD Y LA CIENCIA JURÍDICA, Y QUE ES -TAS SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A EVOLUCIONAR, PROGRESAR, Y ADAP -TARSE A LA SOCIEDAD, A LA MISMA VELOCIDAD QUE ESTA.

POR OTRO LADO, LA PROPIA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ESPON SALES ES DISCUTIDA POR LOS TRATADISTAS, ALGUNOS LOS CONSIDE -- RAN COMO UN CONTRATO, PERO OTROS LES NIEGAN COMPLETAMENTE ÉSTA NATURALEZA.

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LA APLICACIÓN PRACTICADE LOS ESPONSALES, TODAVÍA NO CONOZCO UNA SOLA PERSONA QUE TEN
GA CELEBRADO, O HAYA CELEBRADO EL CONTRATO DE ESPONSALES, PORLO QUE NOS LLEVA A LA CONCLUSIÓN QUE LA SOCIEDAD MEXICANA NO LO ACEPTA, POR LO QUE, O SE REFORMAN ADECUADAMENTE OTORGÁNDOLE
EL EFECTO PROTECTOR QUE TUVO EN PRINCIPIO O DEFINITIVAMENTE SESUPRIMA DE NUESTRA LEGISLACIÓN.

ESTAS SON LAS RAZONES QUE MOTIVAN LA REALIZACIÓN DE ESTETRABAJO, EL DESENTRAÑAR ESTA FÍGURA JURÍDICA, TAN ESPECIAL Y - OLVIDADA, Y PROPONER SUS REFORMAS PARA QUE LOS ESPONSALES O -- EL VALOR QUE ESTOS TRATAN DE PROTEGER ESTÉN ACORDES CON LOS -- TIEMPOS MODERNOS, PERO SIEMPRE CON UN ALTO ESPIRITÚ DE JUSTI - CIA.

AL MISMO TIEMPO, CREÍ QUE YA ERA NECESARIO ESTUDIAR, AUN-QUE EN FORMA BREVE, EL FENÓMENO SOCIAL, CENTRO DE LA FAMILIA Y PUNTO ESTRUCTURAL DE LA VIDA (SOBRE TODO JUVENIL), QUE ES EL NOVIAZGO, Y QUE LAMENTABLEMENTE NO HA MERECIDO NUNCA LA ATEN -CIÓN LEGISLATIVA, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL.

CAPITULO

1

ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL MUNDO

1.1 ROMA

EN LA ANTIGUA ROMA SE CONOCÍAN Y REGÍAN LOS ESPONSALES YA-FORMALMENTE, COMO NOS LO DICE JUSTINIANO, (1) DE LA SIGUIENTE -MANERA:

- 1.- "LOS ESPONSALES SON LA PETICIÓN Y PROMESA DE FUTURAS-NUPCIAS.
- 2.- SE LLAMARON ESPONSALES DE PROMETER POR " ESPONSIONES "; PUES TENÍAN COSTUMBRE LOS ANTIGUOS DE ESTÍPULAR: Y PROMETER POR -ESPONSIÓN LAS QUE IBAN A SER SUS MUJERES.
- 3.- BASTA EL MUTUO CONSENTIMIENTO PARA CONSTITUIR LOS ES -PONSALES. TAMBIÉN CONSTA QUE PUEDE HABER ESPONSALES ENTRE AU-SENTES. Y ASÍ SE HACÍA COTIDIANAMENTE.
- 4.- TANTO SI SE HACEN LOS ESPONSALES CON CONDCIMIENTO DE -LOS AUSENTES COMO SI LOS HUBIERAN RATIFICADO DESPUÉS.
- 5.- SI LOS TUTORES DE LA NOVIA ENVIARON UN MENSAJERO PARA REVOCAR LOS ESPONSALES, NO DIRÍA QUE ÉSTO SEA SUFICIENTE PARA DISOLVER LA ESPERANZA DE LAS NUPCIAS, DEL MISMO MODO QUE NO PUE DEN HACER LOS ESPONSALES LOS TUTORES POR SÍ SOLO, A NO SER QUETODAS ÉSTAS HAYAN SIDO HECHAS POR VOLUNTAD DE LA NOVIA.
- 6.- Lo mismo da que los esponsales se hagan por documentosi alguno lo promete por escritura. Se requiere para los es ponsales el consentimiento de quienes debam darlo para las nupcias; pero escribe Juliano que se entiende que el padre dé su consentimiento a la hija siempre que no muestre claramente sudisconformidad.
- (1) DIGESTO, LIBRO XXIII. PAMPLONA, 1972, ARANZANDI, PÁG. 101 Y 102.

٠,

- 7.- ES MÁS QUE MANIFIESTO QUE LA LOCURA CONSTITUYE UN IMPE-DIMENTO PARA LOS ESPONSALES, PERO NO LOS HACE INVÁLIDOS, SI SO-BREVIVE DESPUÉS.
- 8.- SE PREGUNTA JULIANO, SI HAY ESPONSALES CUANDO SE CELE-BRARON LAS NUPCIAS ANTES DE TENER ELLA DOCE AÑOS, Y SIEMPRE ---APROBE LA OPINIÓN DE LABEÓN, DE QUE, SI HUBIERAN PRECEDIDO LOS-ESPONSALES, SUBSISTEN ÉSTOS AUNQUE LA NOVIA HAYA COMENZADO A VI VIR EN LA CASA COMO SI FUESE CASADA, PERO QUE, SI NO HUBIESEN -PRECEDIDO LOS ESPONSALES, POR EL MERO HECHO DE HABERSE INTRODU-CIDO EN LA CASA COMO MUJER, NO SE CONSIDERA QUE HAYA ESPONSALES; EN SU OPINIÓN APRUEBA TAMBIÉN PAPINIANO.
- 9.- MIENTRAS ESTÉ LA HIJA BAJO LA POTESTAD DE SU PADRE, PUEDE ENVIAR ÉSTE UN MENSAJERO AL DESPOSADO PARA DISOLVER LOS ESPONSALES; SI ESTÁ EMANCIPADA, NO PUEDE EL PADRE ENVIAR TAL -- MENSAJERO NI RECLAMAR POR LA CONDICIÓN LO QUE SE DIÓ A CAUSA DE DOTE; EN EFECTO LA PROPIA HIJA HARÁ AL CASARSE QUE EXISTA LA DOTE Y EXIGIRÁ LA CONDICIÓN QUE PODRÍAN HACER SI HUBIESE FALLADO-

A NO SER QUE ALGUNO DIGA QUE EL PADRE HABÍA DADO DOTE POR-LA HIJA EMANCIPADA CON LA CONDICIÓN DE QUE SI ÉL NO DABA SU COM FORMIDAD AL MATRIMONIO PODRÍA REPETIR LO QUE HABÍA DADO TANTO -SÍ SE REALIZABA EL MATRIMONIO COMO SI NO, PUES ENTONCES SI TIE NE LUGAR LA REPETICIÓN.

- 10.- LOS ESPONSALES, LO MISMO QUE EL MATRIMONIO, SE HACEN-CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS CONTRAYENTES, Y POR ELLO LA HIJA -DE FAMILIA DEBE CONSENTIR EN LOS ESPONSALES LO MISMO QUE EN EL-MATRIMONIO.
- 11.- PERO SE ENTIENDE QUE LA QUE NO SE OPONE A LA VOLUNTAD DEL PADRE. SÓLO SE CONCEDE A LA HIJA DE FAMILIA LA FACULTAD -

PARA CONTRADECIR A SU PADRE, CUANDO ÉSTE LE ELIGE UN ESPOSO IN-DIGNO POR SUS COSTUMBRES, O INMORALIDAD.

- 12.- CONTRA LA VOLUNTAD DEL HIJO DE FAMILIA NO SE PUEDEN CELEBRAR SUS ESPONSALES.
- 13.- PARA CONTRAER ESPONSALES NO ESTÁ DETERMINADO LA EDAD-DE LOS CONTRAYENTES, COMO EN EL MATRIMONIO; POR LO QUE SE PUE -DEN CONTRAER DESDE LOS PRIMEROS AÑOS, CON TAL DE QUE AMBAS PERSO NAS COMPRENDAN LO QUE HACEN. ES DECIR, QUE NO SEAN MENORES DE-SIETE AÑOS.
- 14.- EL TUTOR NO PUEDE CASARSE CON LA QUE ES SU PUPILA, NI CASARLA CON SU HIJO; PERO DEBE ENTENDER QUE LO QUE DECIMOS DEL-MATRIMONIO SE REFIERE TAMBIÉN A LOS ESPONSALES.
- 15.- LA PROPUESTA AL SENADO DE LOS EMPERADORES MARCO AURE-LIO, ANTONINO Y CÓMMODO, QUE PROHIBIÓ CIERTOS MATRIMONIOS A LOS SENADORES, NO HABLÓ DE LOS ESPONSALES. PERO CON RAZÓN SE DIJO QUE ESTOS MISMOS CASOS TAMBIÉN LOS ESPONSALES SON NULOS DE PRO-PIO DERECHO, PARA COMPLETAR DE ÉSTE MODO AQUELLA DISPOSICIÓN.
- 16.- MUCHAS VECES LOS ESPONSALES SE DIFIEREN POR CAUSAS -- JUSTAS Y NECESARIAS, NO SÓLO UN AÑO O DOS AÑOS, SINO TAMBIÉN -- TRES O CUATRO MÁS; POR EJEMPLO POR ENFERMEDAD DEL ESPOSO O DE -- LA ESPOSA, MUERTE DE SUS PADRES, O DELITOS PÚBLICOS CAPITALES, -- Ó LARGOS VIAJES HECHOS POR NECESIDAD.
- 17.- No importa al hacer los esponsales que sean por los--mismos contrayentes o por medio de otra persona, y casi siempre se pactan las condiciones mediante personas interpuestas."

ES NOTORIO, QUE LOS ESPONSALES EN LA ANTIGUA ROMA, SIRVEN-EN GRAN PARTE COMO BASE, PARA LA LEGISLACIÓN DE ÉSTOS EN LA AC-TUALIDAD. Y TAMBIÉN SE DESPRENDE QUE NO CONTENÍAN SANCIÓN ALGU-NA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. ADEMÁS DE LO ANTERIOR ES CLARA-LA MARCADA DIFERENCIA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER AL RESPECTO. POR LO QUE RESPECTA AL FORMALISMO DE LOS ESPONSALES, EN LA ANTI GUA ROMA. NO ERA NECESARIO DUE ESTOS SE CELEBRARAN POR ESCRITO. AUNQUE SI SE PODÍAN CELEBRAR POR ESCRITO (A DIFERENCIA DE NUES TRA ACTUAL LEGISLACIÓN QUE ES NECESARIO QUE CONSTEN POR ESCRI -TO). ADEMÁS ES IMPORTANTE DESTACAR QUE SE TOMABA EN CUENTA LA-VOLUNTAD DE LA HIJA PARA ANULAR LOS ESPONSALES, YA QUE AUNQUE -EL PADRE O TUTOR LOS QUISIERA DISOLVER ERA NECESARIA LA VOLUN -TAD DE ÉSTA. ADEMÁS QUE TAMBIÉN LA VOLUNTAD DEL HIJO DE FAMILIA ERA NECESARIA PARA SU CELEBRACIÓN, LO QUE ES DE DESTACARSE AL -SER ROMA UNA CULTURA ANTIGUA, DONDE SE CREE QUE LOS HIJOS OBEDE CIAN CLEGAMENTE.

1.2 FRANCIA.

SE CONSIDERA COMO BASE DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLACIONES-CIVILES VIGENTES, EL CÓDIGO DE NAPOLEÓN, ÉSTE ES EXPRESO Y LAR-GO EL DESARROLLO QUE HACE SOBRE EL MATRIMONIO Y EL DIVORCIO. PERO NUNCA NOS HABLA NADA AL RESPECTO DE LOS ESPONSALES, TIENE-FIGURAS JURÍDICAS PARTICULARES, LAS CUALES NO PODRÍAMOS NOMBRAR LES ESPONSALES TALES COMO LAS SIGUIENTES;

ARTICULO 63.- Antes de la celebración de un matrimonio, el oficial del Estado Civil hará dos publicaciones del mismo con - ocho días de intervalo delante de la puerta de la casa de Ayuntamiento. Estas publicaciones, y el acta que se levante, contendrán los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los futuros esposos, su cualidad de mayores ó menores de edad, y -- los nombres, apellidos, profesiones y domicilio de sus padres. Esta acta expresará además los días, lugares y horas en que sehayan hechos las publicaciones. Se inscribirá en un solo Re - gistro, que será sellado y rubricado según las reglas del ---- artículo 41 y depositado al fin de cada año en la Secretaría - del Tribunal del Distrito.

ARTICULO 65.- SI EL MATRIMONIO SI SE HUBIERA CELEBRADO EN-EL AÑO SIGUIENTE AL PLAZO CONCEDIDO PARA LAS PUBLICACIONES, NO-PODRÁ CONTRAERSE SINO DESPUÉS DE NUEVOS EDICTOS HECHOS EN LA ~-FORMA YA INDICADA.

ARTICULO 66.- LAS ACTAS DE OPOSICIÓN AL MATRIMONIO SE FIRMARÁN, ORIGINALES Y COPIAS, POR LOS OPOSITORES Ó POR SUS APODERADOS ESPECIALES: SERÁN NOTIFICADOS CON LA COPIA DEL PODER, A - LA PERSONA Y EN EL DOMICILIO DE LAS PARTES Y AL OFICIAL DEL ESTADO CIVIL QUE VISARÁ EL ORIGINAL.

TITUE O V

DEL MATRIMONIO

DECRETADO EL 17 DE MARZO DE 1803 (26 VENT. AÑO XI) PROMULGADO EL 27 DEL MISMO MES (6 GERMINAL).

CAPITULO PRIMERO

DE LAS CUALIDADES Y CONDICIONES NECESARIAS PARA PODER CONTRAER MATRIMONIO.

ARTICULO 144. - EL HOMBRE ANTES DE LOS DIEZ Y OCHO AÑOS CUM PLIDOS, Y LA MUJER ANTES DE CUMPLIR LOS QUINCE, NO PUEDEN CON -TRAER MATRIMONIO.

ARTICULO 145.- SIN EMBARGO, EL GOBIERNO PUEDE POR MOTIVOS-GRAVES CONCEDER DISPENSA DE EDAD.

ARTICULO 146. - No existe el matrimonio sin el consentimien to.

ARTICULO 147.- No SE PUEDE CONTRAER SEGUNDO MATRIMONIO AN-TES DE LA DISOLUCIÓN DEL PRIMERO.

ARTICULO 148.- EL HIJO QUE NO TENGA VEINTICINCO AÑOS CUM -PLIDOS, Y LA HIJA QUE NO HAYA CUMPLIDO LOS VEINTIUNO, NO PUEDEN CONTRAER MATRIMONIO SIN CONSENTIMIENTO DE SUS PADRES: EN CASO -DE DISENTIMIENTO, BASTA EL CONSENTIMIENTO DEL PADRE.

ARTICULO 161.- EN LÍNEA DIRECTA EL MATRIMONIO ESTÁ PROHIB<u>I</u>
DO ENTRE TODOS LOS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES LEGÍTIMOS O NA-TURALES Y LOS AFINES EN LA MISMA LÍNEA. ARTICULO 162.- En la linea colateral se prohibe el matrimo nio entre hermanos legítimos o naturales, y los afines del mismo grado.

ARTICULO 163. - También se prohibe el matrimonio entre tíos y sobrinas y viceversa. "

COMO ES OBVIO. Y DE LA SIMPLE LECTURA DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE, QUE EN EL CÓDIGO DE NAPOLEÓN NO SE CONTEMPLABA LA FI
GURA JURÍDICA DE LOS ESPONSALES, PERO TAMPOCO SE PROHIBÍA, Y -SIGUIENDO EL PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO DE QUE LO QUE NO ESTÁ
PROHIBIDO ESTÁ PERMITIDO, SI SE PODÍA CELEBRAR ESPONSALES. ESTO ES CONTRARIO A TODO LO QUE SE CONSIDERA DE RELACIÓN ENTRE EL
DERECHO CIVIL FRANCÉS Y EL DERECHO CIVIL MEXICANO, YA QUE COMOMUCHOS DOCTRINARIOS CONSIDERAN QUE NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL, TIENE MUCHO DE LA LEGISLACIÓN FRANCESA, LA EXCEPCIÓN SON LOS ES
PONSALES YA QUE ÉSTOS, LOS TOMAN NUESTRAS NORMAS LEGALES MÁS -BIEN DEL DERECHO ESPAÑOL.

1.3 ESPAÑA

LOS ESPONSALES EN EL ANTIGUO DERECHO ESPAÑOL, ESTABAN CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LEY DOS, TÍTULO 21, DEL ORDENAMIENTO DE-ALCALÂ.

POR DECRETO DE CARLOS III DE FECHA 23 DE MARZO DE 1776 PUBLICADO EL 27 DEL MISMO MES Y AÑO, SE REGULAN EN RELACIÓN AL -CONSENTIMIENTO PATERNO PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPONSALES Y MA -TRIMONIO DE LOS HIJOS DE FAMILIA.

ESTE DECRETO TEXTUALMENTE NOS DICE: "... PARA CELEBRAR ELCONTRATO DE ESPONSALES, PEDIR Y OBTENER EL CONSEJO Y CONSENTI MIENTO DE SUS PADRES Y EN SU DEFECTO DE SU MADRE, Y A FALTA DEAMBOS, DE LOS ABUELOS POR AMBAS LÍNEAS RESPECTIVAMENTE, Y NO TE
NIÉNDOLOS DE LOS DOS PARIENTES MÁS CERCANOS QUE SE HALLEN EN LA
MAYOR EDAD, Y NO SEAN INTERESADOS O ASPIRANTES A TAL MATRIMONIO,
Y NO HABIÉNDOLOS CAPACES DE DARLE, DE LOS TUTORES O CURADORES;BIEN ENTENDIDO, QUE PRESTADO LOS EXPRESADOS PARIENTES, TUTORESO CURADORES SU CONSENTIMIENTO, DEBERÁN EJECUTARLO CON LA APROBA
CIÓN DEL JUEZ REAL, E INTERVINIENDO LA AUTORIDAD SI NO FUESE IN
TERESADO Y SIÉNDOLO, SE DEVOLVERÁ ÉSTA AUTORIDAD AL CORREGIDORO ALCALDE DE MAYOR REALENGO (JERARQUÍA), MÁS CERCANO.

ESTA OBLIGACIÓN COMPRENDERA DESDE LAS MÁS ALTAS CLASES DEL ESTADO, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, HASTA LAS MÁS COMUNES DEL PUEBLO; PORQUE EN TODAS SIN DIFERENCIA TIENEN LUGAR LA INDISPENSABLE Y-NATURAL OBLIGACIÓN DEL RESPETO A LOS PADRES, Y MAYORES QUE ESTÉN EN EL LUGAR, POR DERECHO NATURAL Y DIVINO Y POR LA GRAVEDAD DELA ELECCIÓN DE ESTADO CON PERSONA CONVENIENTE; CUYO DISERNIMIEN TO NO PUEDE FIARSE A LOS HIJOS DE FAMILIA Y MENORES, SIN QUE IN TERVENGA LA DELIBERACIÓN Y CONSENTIMIENTO PATERNO, PARA RE----FLEXIONAR LAS CONSECUENCIAS, Y ATAJAR CON TIEMPO LAS RESULTAN - TES TURBATIVAS Y PERJUDICIALES AL PÚBLICO Y A LA FAMILIA..."

POR RESOLUCIÓN DE CARLOS III DE CÉDULA CON FECHA 23 DE MAR ZO DE 1776, DIRIGIDA A LOS PRELADOS ECLESIÁSTICOS, SE ENCARGÓ A LOS PRELADOS EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO.

EL 31 DE AGOSTO Y CÉDULA DEL CONSEJO DE 28 DE OCTUBRE DE--1784, DECRETA CARLOS III:

"HE VENIDO EN RESOLVER Y MANDAR, QUE LOS ALUMNOS DE UNI VERSIDADES, SEMINARIOS CONCILIARES Y DEMÁS COLEGIOS NO PUEDEN PASAR A CONTRAER ESPONSALES, SIN QUE ADEMÁS DEL ASCENSO PATERNO
PREVENIDO EN LA REAL PERMÁTICA DEL 23 DE MARZO DE 1776, TENGANLA LICENCIA DE LOS SEMINARIOS CONCILIARES, DE LOS ARZOBISPOS, LOS DE LAS UNIVERSIDADES DE LOS MINISTROS DE CONSEJO ENCARGADOS
DE SU DIRECCIÓN, A QUIÉN REMITIRÁN LAS SÚPLICAS Y PRETENSIONES-POR MANO DE LOS RECTORES DE LAS MISMAS CON INFORMES DE ÉSTOS,Y LOS DE LOS DEMÁS COLEGIOS O CASAS DE ENSEÑANZA DE LOS MINIS TROS PROTECTORES, SI LOS TUVIESEN, O DEL GOBERNADOR DE MI CONSE
JO, PUES PARA ESTE CASO DELEGO EN TODOS LOS REFERIDOS MI REAL-AUTORIDAD; RESERVÁNDOME LAS LICENCIAS DE LOS COLEGIOS MILITARES,
SEMINARIOS DE NOBLES Y DE MI INMEDIATA PROTECCIÓN, TANTO DE VARONES COMO DE MUJERES. "

CON FECHA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1785, EL REY CARLOS III, DECRETA:

"CON MOTIVO DE HABERSE DECRETADO POR UN JUEZ ECLESIÁSTICO EL DEPÓSITO DE UNA HIJA DE FAMILIA, PARA REDUCIR A MATRIMONIO - LOS ESPONSALES QUE HABÍA CONTRAÍDO, DESPUÉS DE ESTAR EJECUTORIA DO ANTE LA JUSTICIA REAL E IRRACCIONAL VICENSO LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE SU MADRE, SE QUEJÓ ÉSTA DE DICHA PROVIDENCIA, Y DEL DEPÓSITO QUE EN SU VIRTUD SE HIZO: Y HE VENIDO A DECLA - RAR, QUE LOS DEPÓSITOS POR OPRESIÓN Y PARA EXPLORAR LA LIBERTAD, SE EXPIDAN POR EL JUEZ QUE RESPECTIVAMENTE DEBA CONOCER SEGÚN - EL RECURSO; PUES SI ÉSTE FUERE SOBRE SER O NO RACIONAL EL VICEN

SO(LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD), CONOCERÁ EL JUEZ REAL, Y DE CRETARÁ CUANDO SEA NECESARIO EL DEPÓSITO; Y SI FUERE SOBRE ES-PONSALES, DESPUÉS DE EVACUADO EL JUICIO INSTRUCTIVO SOBRE EL VICENSO (LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD) ANTE LA JUSTICIA SECULAR, CONOCERÁ EL ECLESIÁSTICO.

En relación al consentimiento que deben pedir los hijos de familia para sus esponsales, el Rey Carlos III, por resolución-a consulta del 3 de julio de 1788 decreta:

"... No se deben admitir en los tribunales eclesiásticos - demandas de esponsales, celebrados sin el consentimiento paterno contra lo mandado por mi real pracmàtica del 23 de marzo de1776; no debiendo admitir tampoco por vía de impedimento, careciendo de la principal circunstancia, sin la que no pueden hab<u>i</u>
litarse para parecer en juicio por ninguno de los dos conceptos;
pues en ambos casos se a de hacer constar siempre, previamentey en debida forma, de los expresados consentimientos, o por sunegación, del suplemento de la justicia a quién corresponda, de
Clarando por irracional el vicenso..."

EN RELACIÓN A LAS FORMALIDADES DE LOS ESPONSALES PARA SU -VALIDACIÓN, EL REY CARLOS IV EN ÁRANJUEZ, CON FECHA 10 DE ABRIL DE 1803, DECRETÓ:

"... EN NINGÚN TRIBUNAL ECLESIÁSTICO NI SECULAR DE MIS DO-MINIOS SE ADMITIRÁN DEMANDAS DE ESPONSALES, SI NO ES QUE SEAN -CELEBRADOS POR PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRAER POR SÍ MISMAS SEGÚN LOS EXPRESADOS REQUISITOS, Y PROMETIDOS POR ESCRITURA PÚ-BLICA, Y EN ÉSTE CASO SE PROJEDERÁ EN ELLAS, NO COMO ASUNTOS---CRIMINALES O MIXTOS, SINO COMO PURAMENTE CIVILES. LOS INFANTES Y DEMÁS PERSONAS REALES EN NINGÚN TIEMPO TENDRÁN NI PODRÁN AD -QUIRIR LA LIBERTAD DE CASARSE A SU ARBITRIO SIN LICENCIA MÍA O-DE LOS REYES MIS SUCESORES, QUE SE LES CONCEDERÁ O NEGARÁ, EN - LOS CASOS QUE OCURRAN, CON LAS LEYES Y CONDICIONES QUE CONVENGAN A LAS CIRCUNSTANCIAS..."

EL TRATADISTA, DOCTOR EN DERECHO, IGNACIO GALINDO GARFIAS, (2), NOS DICE: QUE EN EL ANTIGUO DERECHO ESPAÑOL, LA OBLIGACIÓNQUE IMPONE LOS ESPONSALES, NO ES LA DE LA EJECUCIÓN FORZADA DE LA PROMESA DE MATRIMONIO. NOS SEÑALA, QUE AUNQUE ESTANDO CONTEMPLADO EN LA LEY VII DEL TÍTULO I, DE LA CUARTA PARTIDA, ÚNICAMENTE DÁ FACULTADES A LOS OBISPOS A APREMIAR A QUE CUMPLAN SU CASAMIENTO, LA GRAVEDAD DE LA COACCIÓN POR PARTE DE LOS OBISPOS HACE
DUDAR DE SU OPORTUNIDAD Y APLICACIÓN.

EL MISMO TRATADISTA (3) NOS HACE UNA CITA TEXTUAL DE LA LEY IV DEL TITULO I. LIBRO V DEL FUERO VIEJO DE CASTILLA QUE A LA LE TRA DICE: " ESTA ES FAZAÑA DE CASTIELLA: QUE DOÑA ELVIRA SOBRINA DEL ARCIDIANO D. MATHEO DE BURGOS, FLJA DE FERRAN RODRIGUES DE -Villarmentero, era desposada con un cauallero, e dióle el Caua--LLERO EN DESPOSORIO PAÑOS. E CINTERAS. CON UNA MULA ENSULADA DE DUEÑAS E PARTIÓSE. E NON CASARON EN UNO: E EL CAVALLERO DEMANDÓ-A LA DUEÑA QUEL DIESE SUAS CINTERAS, E TODAS LAS OTRAS COASA QUE LE DIÓ EN DESPOSORIO, QUE NON AUIE POR QUE GELO DAR; E VINIERON-ANTE D. DIEGO LOPE DE FARO, QUE ERA ADELANTADO DE CASTIELLA, E -DIJERON SUAS RACONES ANTEL CAUALLERO, E SUA TIO EL ARCEDIANO D.-MATHEO, QUE ERA RACONADOR POR LA DUEÑA; E JUDGÓ D. DIEGO, QUE SI LA DUEÑA OTORGABA QUE HABÍA BESADO, Y ABRACADO AL CAUALLERO, DES PUÉS QUE SE JURARON, QUE FUESE TODO SUO DE LA DUEÑA QUANTOL AUIA DADO EN DESPOSORIO, E SI LA DUEÑA NON OTORGABA QUE NON AUIE ABRA CADO NI BESADO AL CAUALLERO, DESPUÉS QUE FUERON DESPOSADOS EN --UNO, QUE DIESE TODO LO QUE RESCIVIERA; E LA DUEÑA NON QUISO OTOR GAR QUE LE AUIA ABRACADO NIN BESADO, E DIOL TODO LO QUE LE AUIA-DADO."

AHORA BIEN, COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LA ANTIGUA ESPAÑA ---

⁽²⁾ DERECHO CIVIL, PORRUA, MÉXICO, 1983. PAG. 479

⁽³⁾ OB. CIT. PAG. 480

EXISTÍA UN INTERÉS CONSIDERABLE EN RELACIÓN A LOS ESPONSALES AL-EXISTIR TODA ESTA CANTIDAD DE DECRETOS DE LOS DIVERSOS REYES. Y-COMO ES LÓGICO AL EXISTIR ESTE INTERÉS QUIERE DECIR. QUE SI SE -UTILIZABAN MUCHO LOS ESPONSALES. Y QUE NO SOLO SE REGULABAN EN -LO GENERAL. SINO TAMBIÉN DETERMINADAS SITUACIONES EN PARTICULAR-COMO LOS DE LOS ALUMNOS DE LAS UNIVERSIDADES. SEMINARIOS CONCI -LIARES Y DEMÁS COLEGIOS. ASÍ COMO EL CASO DE LITIGIO ANTE LOS -TRIBUNALES DE LA EPOCA.

CAPITULO

H

ANTECEDENTES HISTORICOS DE MEXICO

2.1 PRECOLONIA.

HABLAREMOS DE LA CULTURA ÂZTECA QUE ES LA MÁS REPRESENTATI-VA DE ESTA ÉPOCA, EL TRATADISTA JORGE C. VAILLANT (1) NOS DICE -EN RELACIÓN A LOS COMPROMISOS MATRIMONIALES LO SIGUIENTE:

"LOS MATRIMONIOS SE CONCENTRABAN CUIDADOSAMENTE ENTRE FAMI-LIAS, PRINCIPALMENTE EN ALIANZAS TRIBALES, SE NOTA COMO EL MATRI MONIO DE LA HIJA O DE LA HERMANA DE UN CACIQUE CON OTRO JEFE, PA RA CIMENTAR LA ALIANZA, POR LO QUE SÍ EXISTÍAN PROMESAS, PARA -LOS MATRIMONIOS DE HIJAS, ENTRE CACIQUES, PARA FORTALE -CERSE AMBOS."

EL JÓVEN ERA APTO PARA EL MATRIMONIO A LA EDAD DE 20 AÑOS Y UNA MUCHACHA SE CONSIDERABA MADURA APROXIMADAMENTE A LOS 16. LOS PADRES DISPONÍAN EL MATRIMONIO, CON EL CONSENTIMIENTO DEL JÓ VEN Y LA MUCHACHA, Y DE ACUERDO A LOS COMPROMISOS PACTADOS. SF CONSULTABA A UN SACERDOTE PARA QUE DIJERA SI EL DESTINO DE LA PA REJA ERA ARMONIOSO, REGÍAN LAS LEYES EN CONTRA DEL INCESTO, CON-LA RESTRICCIÓN AÑADIDA DE QUE PROHIBÍA EL MATRIMONIO ENTRE PERSO NAS DEL MISMO CLAN, UNA VEZ SATISFECHOS ESTOS REQUISITOS Y CON -VENCIONALISMOS, EL PADRE DEL NOVIO ENVIABA A DOS ANCIANAS DE LA-TRIBU CON OBSEQUIOS PARA LOS PADRES DE LA MUCHACHA, QUIENES DE -ACUERDO CON LA COSTUMBRE DESECHABAN LA PETICIÓN. LAS ANCIANAS-REGRESABAN OTRA VEZ PARA CONSULTAR EN SERIO CON LOS PADRES DE LA FUTURA DESPOSADA. ESTAS DISCUSIONES INEVITABLEMENTE ERAN INTRIN CADAS, PUES EN ELLAS SE TRATABA EL MONTO DEL DOTE CON QUE LA ES-POSA FUTURA DEBÍA COMPENSAR LOS OBSEQUIOS DEL PRETENDIENTE.

EN LA TARDE DEL MATRIMONIO, UNA DE LAS CASAMENTERAS LLEVABA A LA NOVIA EN SUS ESPALDAS HASTA PASAR LA PUERTA DE LA CASA DEL-FUTURO MARIDO. TODOS DECÍAN DISCURSOS COMPLICADOS Y DESPUÉS SE

 La Civilización Azteca. Fondo de Cultura Económico, México, 1955. Pág. 99 ATABAN LOS MANTOS DE LOS NOVIOS PARA SÍMBOLIZAR LA UNIÓN. LOS -ANCIANOS DECÍAN OTRA VEZ SERMONES SOLEMNES Y DESPUÉS SE CELEBRA-BA UNA FIESTA ROCIADA CON PULQUE. LOS DESPOSADOS SE RETIRABAN -DESPUÉS DE ESTE TRATAMIENTO DESPIADADO. PARA HACER PENITENCIA Y-AYUNAR DURANTE CUATRO DÍAS Y HASTA QUE TRANSCURRIERA EL PLAZO. -NO CONSUMABAN EL MATRIMONIO.

COMO SUCEDE CON LAS NACIONES GUERRERAS QUE SUFREN MERMA ENSUS COMPONENTES MASCULINOS, PREVALEÇÍA LA POLIGAMIA; SIN ENBARGO,
LA PRIMERA MUJER TENÍA PRIORIDAD SOBRE LAS OTRAS Y SOLO SUS HI JOS TENÍAM DERECHO A HEREDAR. SE PERMITÍA LAS CONCUBINAS, Y -EXISTÍA TAMBIÉN LA PROSTITUCIÓN. LA DESERCIÓN DEL HOGAR ERA VIS
TA CON DESAGRADO, PERO UN TRIBUNAL PODÍA CONOCER DEL DIVORCIO BA
JO CIERTAS CIRCUNSTANCIAS. ÉL HOMBRE PODÍA TENER EL DERECHO DEREPUDIAR A LA MUJER EN CASO DE ESTERILIDAD, SÍ SUFRÍA DE MAL CARÁCTER CONTINUO O SI DESCUIDABA LOS DEBERES DOMÉSTICOS. LA MUJER PODÍA LIBRARSE DE SU MARIDO, CUANDO NO PUDIERA SOSTENER O -EDUCAR A SUS HIJOS O CUANDO LA MALTRATASE FÍSICAMENTE, PUES LOSÂZTECAS NO HABÍAN INVENTADO LA CRUELDAD MENTAL. ÜNA DIVORCIADA
PODÍA VOLVERSE A CASAR CON QUIÉN QUISIERA; PERO UNA VIUDA TENÍAQUE CASARSE CON EL HERMANO DE SU MARIDO DIFUNTO O CON UN HOMBREDEL CLAN DE ÉSTE SI NO EXISTIERA HERMANO SOLTERO.

COMO ES NOTORIO. LOS PACTOS DE FUTUROS MATRIMONIOS TENÍAN-COMO FINALIDAD LA FORTALEZA DE LOS PADRES (CUANDO ÉSTOS SE CELE
BRABAN). SI CONSIDERAMOS A LOS ESPONSALES COMO LA PROMESA DE MA
TRIMONIO. ÚNICAMENTE. ESTAREMOS DE ACUERDO QUE ENTRE LOS ÂZTECAS
SI EXISTÍAN ÉSTOS. PERO CON LA PARTICULARIDAD DE QUE LOS PADRES.
ERAN LOS QUE SE PONÍAN DE ACUERDO. Y LOS HIJOS POR EL SISTEMA -SOCIAL QUE SE EMPLEABA. LOS OBEDECÍAN, YA QUE NO SOLO EN ESTA CI
VILIZACIÓN, SINO EN LA GRAN MAYORÍA DE NUESTRO MÉXICO ANTIGUO. -LOS HIJOS NO SOLO RESPETABAN A LOS PADRES. SINO QUE. SU VOLUNTAD
SE SOMETÍA TOTALMENTE A ELLOS. Y.LO QUE DIJERAN ERA PRACTICAMENTE "LEV". ESTO ES CONTRARIO A LO QUE PODEMOS CONSIDERAR COMO --

ANTECEDENTES DIRECTOS DE LOS ESPONSALES EN ROMA, YA QUE EN ESTA-CULTURA CLÁSICA, SI SE TOMABA EN CUENTA LA VOLUNTAD DE LOS HIJOS.

2.2 COLONIA

LOS ESPONSALES EXISTIERON Y FUERON VIGENTES EN LA ÉPOCA CO-LONIAL, ÉSTOS ESTÁN CONTENIDOS EN VARIOS DECRETOS QUE SE IRÁN -ENUMERANDO:

NOVILÍSIMA RECOPILACIÓN, LIBRO 100., TÍTULO 11 DE LOS ESPON SALES Y MATRIMONIO: Y SUS DISPENSAS.

LEY IX.- DECRETO DE CARLOS III. POR PRABATICA DE 23 DE MAR-ZO DE 1776. PUBLICADO EL 27 DEL MISMO.

CONSENTIMIENTO PATERNO PARA LA CONTRATACIÓN DE ESPONSALES Y MATRIMONIO POR LOS HIJOS DE FAMILIA:

"... PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE ESPONSALES, PEDIR Y OBTE-NER EL CONSEJO Y EL CONSENTIMIENTO DE SUS PADRES, Y EN SU DEFEC-TO DE LA MADRE, Y A FALTA DE AMBOS DE LOS ABUELOS, POR AMBAS LÍ-NEAS RESPECTIVAMENTE, Y NO TENIÉNDOLOS DE LOS DOS PARIENTES MÁS-CERCANOS QUE SE RXYEN EN LA MAYOR EDAD, Y NO SEAN INTERESADOS O-ASPIRANTES A TAL MATRIMONIO, Y NO HABIÉNDOLOS CAPACES DE DARLE,-DE LOS TUTORES O CURADORES.

ESTA OBLIGACIÓN COMPRENDERÁ DESDE LAS MÁS ALTAS CLASES DELESTADO, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, HASTA LAS MÁS COMUNES DEL PUEBLO;PORQUE EN TODAS SIN DIFERENCIA TIENE LUGAR LA INDISPENSABLE Y NA
TURAL OBLIGACIÓN DEL RESPETO A LOS PADRES, Y MAYORES QUE ESTÉN EN SU LUGAR, POR DERECHO NATURAL Y DIVINO, Y POR LA GRAVEDAD DELA ELECCIÓN DE ESTADO CON PERSONA CONVENIENTE; CUYO DISERNIMIENTO NO PUEDE FIARSE A LOS HIJOS DE FAMILIA Y MENORES, SIN QUE INTERVENGA LA DELIBERACIÓN Y CONSENTIMIENTO PATERNO, PARA REFLEXIO
NAR LAS CONSECUENCIAS, Y ATAJAR CON TIEMPO LAS RESULTANTES TURBA
TIVAS Y PERJUDICIALES AL PÚBLICO Y A LA FAMILIA..."

ESTA LEY SE COMUNICO A AMÉRICA EL 7 DE ABRIL DE 1778.

LEY XIII.- DECRETO DE CARLOS III POR RESOLUCIÓN DEL 31 DE -AGOSTO Y CÉDULA DEL CONSEJO DE 28 DE OCTUBRE DE 1784.

LOS INDIVIDUOS DE COLEGIOS, SEMINARIOS, ETC., NO PUEDEN----CONTRAER ESPONSALES SIN LICENCIA DE SUS SUPERIORES.

"HE VENIDO A RESOLVER Y MANDAR, QUE LOS ALUMNOS DE UNIVERSIDADES, SEMINARIOS CONCILIARES Y DEMÁS COLEGIOS NO PUEDEN PASAR
A CONTRAER ESPONSALES, SIN QUE ADEMÁS DEL ASCENSO PATERNO PREVENIDO EN LA REAL PRAGMÁTICA DEL 23 DE MARZO DE 1776, TENGA EN LA LICENCIA DE LOS SEMINARIOS CONCILIARES, DE LOS ARZOBISPOS, LOS DE LAS UNIVERSIDADES DE LOS MINISTROS DE MI CONSEJO ENCARGADOS DE SU DIRECCIÓN, A QUIÉN REMITIRÁN LAS SUPLICAS Y PRETENCIONES POR MANO DE LOS LECTORES DE LAS MISMAS CON INFORMES DE ÉSTOS, YLOS DEMÁS COLEGIOS O CASAS DE ENSEÑANZA DE LOS MINISTROS PROTECTORES, SI LOS TUVIESEN. O DEL GOBERNADOR DE MI CONSEJO, PUES PA
RA ÉSTE CASO, DELEGO EN TODOS LOS REFERIDOS DE MI REAL AUTORIDAD;
RESERVÁNDOME LAS LICENCIAS DE LOS COLEGIOS MILITARES, SEMINARIOS
DE NOBLES Y DE MI INMEDIATA PROTECCIÓN. TANTO DE VARONES CONO DE
MUJERES."

LEY XVI.- DECRETO DE CARLOS III POR REAL ORDEN DE 30 DE SEPTIEMBRE, Y CÉDULA DEL CONSEJO DE 23 DE OCTUBRE DE 1785.

"Con motivo de Haberse decretado por un Juez Eclesiásticoel deposito de una hija de familia, para reducir a matrimonio -los esponsales que Había contraído, después de estar ejecutoriado ante la justicia real e irracional vicenso (la manifestación de la voluntad), de su madre, se quejó ésta de dicha providen-cia, y del depósito que en su virtud se hizo; y he venido a declarar, que los depósitos por opresión; y para explorar la liber tad, se expidan por el Juez que respectivamente deba conocer según el recurso; pero si éste fuere sobre ser o no racional el vi CENSO, CONOCERÀ EL JUEZ REAL, Y DECRETARÀ CUANDO SEA NECESARIO--EL DEPÓSITO; Y SI FUERE SOBRE ESPONSALES, DESPUÉS DE EVACUADO EL JUICIO INSTRUCTIVO SOBRE EL VICENSO ANTE LA JUSTICIA SECUALAR.CO NOCERÀ EL ECLESIÁSTICO.

LEY XVII. - DECRETO DE CARLOS III POR RESOLUCIÓN A CONSULTA-DE 3 DE JUNIO Y CÉDULA DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1778.

"... QUE NO SE DEBAN ADMITIR EN LOS TRIBUNALES ÉCLESIÁST! COS DEMANDAS DE ESPONSALES CELEBRADOS SIN EL CONSENTIMIENTO PA TERNO CONTRA LO MANDADO POR MI REAL PRAGMÁTICA DE 23 DE MARZO DE1776. Y CÉDULA DE 17 DE JUNIO DE 1784. Y DE 10. DE FEBRERO DE 85: NO DEBIÉNDOSE ADMITIR TAMPOCO POR VÍA DE IMPEDIMENTO. CARECIENDO DE LA PRINCIPAL CIRCUNSTANCIA. SIN LA QUE NO PUEDEN HABILITARSE PARA APARECER EN JUICIO POR NINGUNO DE LOS DOS CONCEP -TOS."

LEY XVIII. - DECRETO DE CARLOS IV EN ARAN JUEZ POR DECRETO DE 10 DE ABRIL DE 1803. INSERTO EN LA PRAGMÁTICA DE 28.

"... EN NINGÚN TRIBUNAL ECLESIÁSTICO NI SECULAR DE MI DOMI-NIOS SE ADMITIRAN DEMANDAS DE ESPONSALES SINO ES PORQUE SE HAN « CELEBRADO POR PERSONA HABILITADA PARA CONTRAER POR SÍ MISMA SE « GÚN LOS EXPRESADOS REQUISITOS» Y PROMETIDOS POR ESCRITURA PÚBLI-CA» Y EN ÉSTE CASO SE PROCEDERÁ EN ELLAS» NO COMO ASUNTOS CRIMI-NALES O MIXTOS», SINO COMO PURAMENTE CIVILES.

LOS INFANTES Y DEMÁS PERSONAS REALES EN NINGÚN TIEMPO TEN DRÁN NI PODRÁN ADQUIRIR LA LIBERTAD DE CASARSE A SU ARBITRIO \$1N
LICENCIA MÍA O DE LOS REYES MIS SUCESORES, QUE SE LES CONCEDERÃO NEGARÁ EN LOS CASOS QUE OCURRAN CON LAS LEYES Y CONDICIONES -QUE CONVENGAN A LAS CIRCUNSTANCIAS.

COMO SE PODRÀ NOTAR TANTO EN ESPAÑA COMO EN LA NUEVA ESPAÑA. LA VOLUNTAD DEL REY ERA LO PRIMORDIAL. YA QUE TRATÁNDOSE DE PERSONAS NOBLES PARA CELEBRAR ESPONSALES ERA NECESARIO SU CONSENTIMIENTO. EXPRESANDO A TRAVÉS DE ÉSTAS LEYES EL CENTRALISMOS DEL SISTEMA.

ADEMÁS TODAS ESTA LEYES FUERON PUBLICADAS EN ESPAÑA, Y HE CHAS OBLIGATORIAS TAMBIÉN EN LAS COLONIAS, NO SOLO REGULABAN ASPECTOS GENERALES SINO TAMBIÉN PARTICULARES, DESTACANDO EL DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ÚNIVERSIDADES, QUE NO PODÍAN CELEBRAR ESPONSALES SIN LA LICENCIA DE SUS SUPERIORES, ASÍ COMO QUE LOS TRI
BUNALES NO PODÍAN ADMITIR DEMANDAS DE ESPONSALES CELEBRADOS SINEL CONSENTIMIENTO PATERNO, SIENDO NOTORIA LA GRAN IMPORTANCIA DEL CONSENTIMIENTO PATERNO PARA LA CELEBRACIÓN DE ÉSTOS EN AQUELLA ÉPOCA.

2.3 MEXICO INDEPENDIENTE.

AL RESPECTO, NOS REMITIREMOS A LO QUE EXPRESA EL MAESTRO RAFAEL DE PINA. (2) " EL MÉXICO INDEPENDIENTE TRATÓ BIEN PRONTO DE-ELABORAR SU SISTEMA LEGAL. SIN EMBARGO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD-DE IMPROVISAR TODO EL CUERPO DE DERECHO PRIVADO, MANTUVO PROVI -SIGNALMENTE EL DE LA COLDNIA.

LAS LEYES DE REFORMA EXPEDIDAS POR JUÁREZ, AFECTARON EXTEN-SAS ZONAS DE LA VIDA PRIVADA. SOBRE TODO EN LO RELATIVO A LA PER SONALIDAD JURÍDICA DE CIERTAS ASOCIASIONES, AL REGISTRO CIVIL CU YO SERVICIO QUEDO A CARGO DEL ESTADO, Y AL MATRIMONIO QUE DEFINÍ DO POR LAS NUEVAS LEYES SE CONSIDERA MERO CONTRATO CIVIL.

Aunque ya por decreto del 2 de febreno de 1822, se confirió a diferentes comisiones la tarea de redactar, entre diros un Código Civil, la verdadera etapa de codificación, no se inicia has ta el momento en que justo Sierra recibe en 1859 el encargo de redactar un proyecto de Código Civil. Este es, realmente el primer intento en verdad trascendente encaminado a lograr una le gislación propia en materia civil.

EL proyecto, concluído en el año de 1861, no llegó a convex tirse en Código, porque las circunstancias Políticas y Socialesdel país no lo permitieron.

EL PROYECTO DE JUSTO SIERRA, QUE SE INSPIRÓ EN GRAN PARTE EN EL CÓDIGO DE NAPOLEÓN, COMO ERA INEVITABLE DADO EL AMBIENTE JURÍDICO DE AQUELLA ÉPOCA, HA SIDO JUZGADO CON MUY DIFERENTES -CRÍTERIOS, PERO SEA CUALQUIERA QUE SE LE APLIQUE, NO SE PODRÁ NE
GAR QUE FUE UN TRABAJO MUY MERITORIO INSPIRADO EN LAS IDEAS DE SU TIEMPO, Y QUE POR LO TANTO, DEBE SER JUZGADO CON ARREGLO A --

(2) DERECHO CIVIL MEXICANO. MEXICO 1983, PORRÚA. PAG. 81 Y 84

ELLO.

EL CÓDIGO CIVIL DE 1870, TIENE SU DRIGEN EN LOS TRABAJOS - REALIZADOS POR LA COMISIÓN QUE BAJO LA PRESIDENCIA DEL MINISTRO-DE JUSTICIA. DON JESÚS TERÁN. SE CONSTITUYÓ EN EL AÑO DE 1862. - PARA REVISAR EL PROYECTO DEL CÓDIGO CIVIL DE JUSTO SIERRA Y FORMULAR OTRO QUE RESPONDIERA A LAS NECESIDADES Y CIRCUNSTANCIAS DE LA ÉPOCA.

LAS TAREAS DE ÉSTA COMISIÓN NO LLEGARON A CRISTALIZAR EN ~FORMA DEFINITIVA, PERO FUERON REANUDADAS POR UNA NUEVA COMISIÓNCONSTITUÍDA INMEDIATAMENTE DE RESTABLECIDO EL RÉGIMEN LEGAL REPU
BLICANO, LA QUE REDACTÓ EL PROYECTO QUE COMO CÓDIGO ENTRÓ EN VIGOR POR DECRETO DEL 10. DE MARZO DE 1870."

POR LO QUE RESPECTA A LOS ESPONSALES, DICHO ORDENAMIENTO LE GAL EN SU ARTÍCULO 160 NOS DICE:

ARTICILO 160. - LA LEY NO RECONOCE ESPONSALES DE FUTURO.

ES DECIR, NO SIMPLEMENTE ÉSTE CÓDIGO, NO REGULABA EL CONTRA TO DE ESPONSALES, SINO QUE ES MÁS, NO LO RECONOCE.

CITANDO DE NUEVO AL MAESTRO DE PINA: NOS DICE. "LA REVISIÓN DEL CÓDIGO CIVIL DE 1870. SE HIZO PRONTO NECESARIA. EN TAL-VIRTUD POR DECRETO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1883. SE AUTORIZÓ AL --EJECUTIVO DE LA UNIÓN PARA PROMOVER LA OPORTUNA REFORMA. QUE SE-LLEVÓ A EFECTO CON LA LAUDABLE RÁPIDEZ. HASTA EL PUNTO DE QUE --PUDO CONVENCER A REGIR A PARTIR DEL 10. DE JUNIO DE 1884. ESTE CÓDIGO DE 1884. MÁS QUE UN NUEVO CÓDIGO FUE UNA REVISIÓN AFORTUNADA DEL DE 1870. DEL QUE SE CONSIDERA COMO HIJO.

ESTE CÓDIGO TUVO UNA IMPORTANCIA EXTRAORDINARIA, PUES FUE - PÂG. 82 y 83

ADOPTADO POR LOS ESTADOS DE TAL MANERA QUE REPRESENTABA PRACTICA MENTE LA CODIFICACIÓN CIVIL DE LA REPUBLICA."

ESTE CÓDIGO AL IGUAL QUE EL ANTERIOR, Y COMO ATINADAMENTE -LO MANIFIESTA EL MAESTRO DE PINA, POR LO QUE RESPECTA A LOS ES -PONSALES NO LOS RECONOCE EN FORMA EXPRESA, ES MÁS, PARA MAYOR -ILUSTRACIÓN, TRANSCRIBIREMOS SU ARTÍCULO 156.

ARTICULO 156 .- LA LEY NO RECONDCE ESPONSALES DEL FUTURO.

Posteriormente, se legisló respecto de las relaciones familiares, teniéndo como resultado la que conocemos como Ley de Relaciones Familiares, de 9 de abril de 1917, la cual en su texto-incluía innovaciones trascedentales principalmente en cuanto aldivorcio, al matrimonio y los esponsales, ésta Ley en su artículo 14 nos dice:

ARTICULO 14.- LA PROMESA DE MATRIMONIO NO OBLIGA A CELEBRAR EL CONTRATO; PERO SI FUERE HECHA POR ESCRITO, DBLIGARÁ AL QUE LA HACE A RESPONDER A LA DIRA PARTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DUE -- COASIDNARE POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE DICHA PALABRA.

Como nos podemos dar cuenta en la codificación del México - Independiente, que estuvo en vigor, es hasta 1917. que aparecentos esponsales, independientemente de las Leyes Españolas, que - nos rigieron hasta la aparición de nuestra legislación civil propia de 1870.

ESTA LEY FUE DEROGADA POR NUESTRO ACTUAL CÓDIGO CIVIL. EL -CUAL SE ESTUDIARÁ Y SE OBSERVARÁ EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE.

CAPITULO

Ш

REGULACION DE LOS ESPONSALES EN DIVERSAS LEGISLACIONES

3.1 DERECHO ALEMAN.

ARTICULO 1297.- No podrá admitirse una demanda para obligar al matrimonio fundada en los esponsales.

LA PROMESA DE UNA PENA PARA EL CASO DE NO CONTRAERSE EL MA-TRIMONIO, DEBERÁ CONSIDERARSE NULA.

ARTICULO 1298.— CUANDO UNO DE LOS PROMETIDOS ROMPA LOS ES -PONSALES. ESTARÁ OBLIGADO PARA CON EL OTRO Y PARA CON EL PADRE Y LA MADRE DE ÉSTE. Y TAMBIÉN PARA CON LOS TERCEROS QUE HAYAN HE -CHO LAS VECES DE PADRES. A REPARAR EL PERJUICIO QUE RESULTE DE -LOS GASTOS HECHOS Y OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON MOTIVO DEL FUTURO MATRIMONIO. TAMBIÉN ESTARÁ OBLIGADO PARA CON EL OTRO PROMETIDO. A REPARAR EL PERJUICIO QUE RESULTE A ÉSTE DE LO QUE EN PREVISIÓN. DEL MATRIMONIO HAYA DISPUESTO RESPECTO DE SUS BIENES O -DE SUS MEDIOS DE EXISTENCIA.

EL PERJUICIO SÓLO DEBERÁ REPARARSE EN LA MEDIDA QUE LOS GAS TOS HECHOS, LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y LAS DISPOSICIONES TOMA DAS, SEAN RAZONABLES CON ARREGLO A LAS CIRCUNSTANCIAS. EN CASODE RUPTURA POR CAUSA GRAVE, NO HABRÁ LUGAR A LA OBLIGACIÓN DE REPARAR LOS PERJUICIOS.

ARTICULO 1299.- SI UNO DE LOS PROMETIDOS PROVOCASE LA RUP-TURA DEL OTRO POR UNA FALTA QUE CONSTITUYA UNA CAUSA GRAVE, ESTA RÁ OBLIGADO A LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA MEDI-DA INDICADA EN LOS PÁRRAFOS 10. Y 20. DEL ARTÍCULO ANTERIOR. ARTICULO 1300.- CUANDO UNA PROMETIDA DE BUENA CONDUCTA HAYA PERMITIDO A SU PROMETIDO COHABITAR CON ELLA. SI CONCURRIESEN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS DOS ARTÍCULOS ANTERIORES, PODRÁ --- EXIGIR UNA EQUITATIVA INDEMNIZACIÓN EN DINERO, AUNQUE NO SE LE-- HAYA CAUSADO PERJUICIO EN SUS BIENES.

ESTE DERECHO NO SERÁ TRANSMISIBLE NI PASARÁ A LOS HEREDEROS. A MENOS QUE HAYA SIDO RECONOCIDO POR CONTRATO O CONSTITUYA EL OBJETO DE UNA INSTANCIA O LÍTIGIO PENDIENTE.

ARTICULO 1301.- SI EL MATRIMONIO NO SE VERIFICASE, CADA -- CUAL DE LOS PROMETIDOS PODRÁ EXIGIR DEL OTRO LA RESTITUCIÓN DE -- LO QUE LE HAYA DADO COMO REGALO O SEÑAL DE MATRIMONIO, SEGÚN LAS DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LO ADQUIRIDO SIN CAUSA.

CUANDO LOS ESPONSALES SE ROMPAN POR MUERTE DE UNO DE LOS --PROMETIDOS, SE PRESUMIRÁ, EN CASO DE DUDA, QUE NO DEBE EFECTUAR-SE LA RESTITUCIÓN.

ARTICULO 1302. - En los artículos 1298 a 1301, se prescribi-RÁN POR DOS AÑOS, A PARTIR DE LA RUPTURA DE LOS ESPONSALES.

ES NOTORIO, QUE ÉSTE ORDENAMIENTO LEGAL TIENE CARACTERÍSTI-CAS MUY ESPECIALES YA QUE EN EL ARTÍCULO 1298 NOS DICE QUE LA --OBLIGACIÓN DEL PROMETIDO QUE ROMPA SU PROMESA NO SÓLO ESTÁ OBLI-GADO CON EL OTRO, SINO TAMBIÉN CON EL PADRE Y LA MADRE O EN SU --DEFECTO, CON LOS TERCEROS QUE HAYAN HECHO DE PADRES.

OTRA CARACTERÍSTICA DE ÉSTE ES QUE NOS SEÑALA QUE SI LA PROMETIDA DE BUENA CONDUCTA PERMITIÓ QUE COHABITARÁN CON ELLA Y REÚNE LA RELACIÓN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPONSALES PODRÀ EXIGIR UNA INDEMNIZACIÓN, A LA TERMINACIÓN DE DICHA RELACIÓN, ES DE DESTACARSE QUE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS RELACIONADOS—CON LOS ESPONSALES, ES DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA RUPTURA DE ÉSTOS, A DIFERENCIA DE NUESTRA LEGISLACIÓN QUE CONCEDE COMO TÉRMI—

NO UN AÑO.

3.2 DERECHO CANONICO.

LOS ESPONSALES DENTRO DEL CÓDIGO CANONICO VIGENTE ACTUALMENTE. ESTÁN CONTEMPLADOS EN EL LIBRO IV. PARTE I. EN EL CANÓN NO.1062. QUE TEXTUALMENTE NOS DICE: "LA PROMESA DE MATRIMONIO. TANTO UNILATERAL COMO BILATERAL. A QUE SE LLAMA ESPONSALES. SE RIGE POR EL DERECHO PARTICULAR QUE HAYA ESTABLECIDO LA CONFERENCIA EPISCOPAL. TENIENDO EN CUENTA LAS COSTUMBRES Y LAS CIVILES.SI LAS HAY.

LA PROMESA DEL MATRIMONIO NO DÁ ORIGEN A UNA ACCIÓN PARA ME DIR LA CELEBRACIÓN DEL MISMO; PERO SÍ PARA EL RESARCIMIENTO DE -DAÑOS, SI EN ALGÚN MODO ES DEBIDO."

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DE LA LECTURA DEL CAMÓN ANTERIOR. SE DESPRENDE LA IMPORTANCIA QUE PARA LOS ESPONSALES ES EL DERE - CHO CANÓNICO TIENE LA CONFERENCIA EPISCOPAL. Y POR LO MISMO NOS REMITIREMOS AL CANÓN 447. QUE A LA LETRA DICE:

"LA CONFERENCIA EPISCOPAL, INSTITUCIÓN DE CARÁCTER PERMA -NENTE, ES LA ASAMBLEA DE LOS OBISPOS DE UNA NACIÓN O TERRITORIODETERMINADO, QUE EJERCEN UNIDOS ALGUNAS FUNCIONES PASTORALES RES
PECTO DE LOS FIELES DE SU TERRITORIO, PARA PROMOVER CONFORME A -LA NORMA DE DERECHO EL MAYOR BIEN QUE LA IGLESIA PROPORCIONA A -LOS HOMBRES, SOBRE TODO MEDIANTE FORMAS Y MODOS DE APOSTOLADOS -CONVENIENTEMENTE ACOMODADOS A LAS PECULIARES CIRCUNSTANCIAS DE -TIEMPO Y DE LUGAR."

CANON 448.- "COMO REGLA GENERAL, LA CONFERENCIA EPISCOPAL-COMPRENDE A LOS PRELADOS DE TODA LA IGLESIA EN UNA MISMA NACIÓN,
CONFORME A LAS NORMAS DEL CANÓN 450. PERO SI A JUICIO DE LA SE
DE APOSTÓLICA, HABIENDO OÍDO A LOS OBISPOS DIOCESANOS INTERESA --

DOS. ASÍ LO ACONSEJA LAS CIRCUNSTANCIAS DE LAS PERSONAS O DE LAS COSAS. PUEDE EXIGIRSE UNA CONFERENCIA EPISCOPAL PARA UN TERRITORIO DE EXTENSIÓN MENOR O MAYOR. DE MODO QUE SOLO COMPRENDAN LOSOBISPOS DE ALGUNAS ÍGLESIAS PARTICULARES EXISTENTES EN UN DETERMINADO TERRITORIO. O BIEN A LOS PRELADOS DE LAS ÍGLESIAS PARTICULARES DE DISTINTAS NACIONES. CORRESPONDE A LA MISMA SEDE APOSTÓLICA DAR NORMAS PECULIARES PARA CADA UNA DE ESAS CONFERENCIAS."

CANON 450.- "DEL PROPIO DERECHO, PERTENECEN A LA CONFERENCIA EPISCOPAL TODOS LOS OBISPOS DIOCESANOS DEL TERRITORIO Y QUIE NES SE LEEQUIPARAN EN EL DERECHO, ASÍ COMO LOS OBISPOS COADJUTORES, LOS OBISPOS AUXILIARES Y LOS DEMÁS OBISPOS TITULARES QUE, -POR ENCARGO DE LA SANTA SEDE O DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL, JUNTAN UNA FUNCIÓN PECULIAR EN EL MISMO TERRITORIO; PUEDEN SER INVITADOS TAMBIÉN LOS ORDINARIOS DE OTRO RITO, PERO SÓLO CON VOTO -CONSULTIVO, A NO SER QUE LOS ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DETERMINEN OTRA COSA. LOS DEMÁS OBISPOS TITULARES Y EL LEGADO DEL ROMANO PONTÍFICE NO SON MIEMBROS DE DERECHO DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL."

CAMON 451.º CADA CONFERENCIA EPISCOPAL DEBE ELABORAR SUS ES TATUTOS, QUE HAN DE SER REVISADOS POR LA SEDE ÁPOSTÓLICA, EN LOS QUE ENTRE OTRAS COSAS, SE ESTABLEZCAN NORMAS SOBRE LAS ASAMBLEAS PLENARIAS DE LA CONFERENCIA, LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBISPOS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONFERENCIA, Y SE CONSTITUYAN TAM -- BIÉN OTROS OFICIOS Y COMISIONES.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EN EL DERECHO CANONICO, TAMBIÉN-SE MANEJA LA PROMESA UNILATERAL, ADEMÁS QUE DEJA LA REGULACIÓN -DE ÉSTOS A LA CONFERENCIA EPISCOPAL, TOMANDO EN CUENTA LAS COS -TUMBRES Y EL LUGAR. ADEMÁS DE LO ANTERIOR ES TRASCENDENTE QUE -LOS ESPONSALES NO DAN ORIGEN A UNA ACCIÓN PARA PEDIR LA CELEBRA- CIÓN DEL MATRIMONIO, COMO EN NUESTRO DERECHO.

3.3 DERECHO ESPAÑOL

EL DERECHO ESPAÑOL, TIENE CONTEMPLADO A LOS ESPONSALES, EN-LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE SU CÓDIGO CIVIL VIGENTE, LOS CUALES NOS SEÑALAN:

ARTICULO 43.- "LOS ESPONSALES DE FUTURO NO PRODUCEN OBLIGA CIÓN DE CONTRAER MATRIMONIO. NINGÚN TRIBUNAL ADMITIRÁ DEMANDA-EN QUE SE PRETENDA SU CUMPLIMIENTO."

ARTICULO 44.- "SI LA PROMESA SE HUBIERE HECHO EN DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO POR UN MAYOR DE EDAD. O POR UN MENOR ASISTIDO-DE LA PERSONA CUYO CONSENTIMIENTO SEA NECESARIO PARA LA CELEBRA-CIÓN DEL MATRIMONIO. O SI SE HUBIERE PUBLICADO LAS PROCLAMAS. EN EL QUE REHUSARE CASARSE. SIN JUSTA CAUSA. ESTARÁ OBLIGADO A RE-SARCIR A LA OTRA PARTE LOS GASTOS QUE HUBIESEN HECHO POR RAZÓN -DEL MATRIMONIO PROMETIDO.

LA ACCIÓN PARA PEDIR EL RESARCIMIENTO DE GASTOS A QUE SE --REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SOLO PODRÁ EJERCITARSE DENTRO DE UN AÑO, CONTADO DESDE EL DÍA DE LA NEGATIVA A LA CELEBRACIÓN DEL MA TRIMONIO."

ES DE DESTACARSE QUE EL CÓDIGO ESPAÑOL, NUNCA NOS DEFINE LO QUE SON LOS ESPONSALES, A DIFERENCIA DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, EL CÓDIGO ESPAÑOL, AL IGUAL QUE EL MEXICANO, CONCEDE COMO TÉRMINO UN AÑO PARA EJERCITAR LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

3.4 DERECHO SUIZO.

EL CÓDIGO CIVIL DE SUIZA, REGULA LOS ESPONSALES EN SUS AR -TÍCULOS 90 AL 95, Y ESTOS TEXTUALMENTE DICEN:

ARTICULO 90.- LOS ESPONSALES SE CONCRETAN POR LA PROMESA DE MATRIMONIO. OBLIGA AL ESPONSAL MENOR O PRIVADO SOLAMENTE SI EL-REPRESENTANTE LEGAL LO AUTORIZA.

ARTICULO 91.- LA LEY NO ESTIPULA UNA ACCIÓN LEGAL CONTRA EL ESPONSAL QUE ROMPE LOS ESPONSALES.

No se puede reclamar la ejecución de las penas convencionales estipuladas.

ARTICULO 92.- CUANDO UNO DE LOS DOS ESPONSALES ROMPE LOS ES PONSALES SIN CAUSA VÁLIDA, O CUANDO LA RUPTURA SE DEBE A UNA FALTA IMPUTABLE A UNO DE LOS DOS. A LOS PADRES O A LOS TERCEROS QUE ACTUARON AL LUGAR DE LOS MENCIONADOS, UNA INDEMNIZACIÓN JUSTA PARA LOS GASTOS QUE SE HICIERON DE BUENA FÉ, EN VISTA DEL MATRIMONIO.

ARTICULO 93.º CUANDO LA RUPTURA PERJUDICA LOS INTERESES PER SONALES DE UNO DE LOS ESPONSALES, SIN QUE ÉSTE TENGA LA CULPA. - EL JUEZ PUEDE OTORGAR UNA CANTIDAD DE DINERO COMO REPARACIÓN MORAL SI LA OTRA PARTE TIENE LA CULPA.

ARTICULO 96.- EN CASO DE RUPTURA LOS ESPONSALES PUEDEN RE -CLAMAR LOS REGALOS QUE SE HICIERON. SI LOS REGALOS YA NO EXISTEN EN ESPECIE, LA RESTITUCIÓN SE OPERA EN MATERIA DE ENRIQUECIMIEN-TO ILEGITIMO.

NO EXISTE NINGUNA RECLAMACIÓN, CUANDO LA RUPTURA SE DEBE A-

LA MUERTE.

ARTICULO 95.- LAS ACCIONES QUE PROVIENEN DE LOS ESPONSALES-SE PRESCRIBEN POR UN AÑO A PARTIR DE LA RUPTURA.

LO ANTERIOR, ES TRANSCRITO Y NOS DEMUESTRA QUE EN SUIZA, -SI SE REGULAN LOS ESPONSALES.

3.5 DERECHO DOMINICANO.

EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE, DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, CONTI<u>e</u> NE lo relativo a los esponsales, en el artículo 60:

ARTICULO 60.- "LA CONVENCIÓN ESPONSALICIA O PROMESA MUTUA-DE MATRIMONIO NO ORIGINA OBLIGACIONES CIVILES, SALVO EN LAS RELA TIVAS A LA RESTITUCIÓN DE PRESENTES Y AL RESARCIMIENTO DE GASTOS PRENUPCIALES QUE SON INHERENTES A LA RUPTURA UNILATERAL DE LA ---PROMESA. ES NULA TODA CLÁUSULA PENAL ESTIPULADA EN ESTA MATE --RIA."

EL TRANSCRITO ARTÍCULO NOS HACE REFERENCIA DE LAS OBLIGACIO NES CIVILES, POR LO QUE CONSIDERA OPORTUNO SEÑALAR LO QUE EN ÉS-TE ORDENAMIENTO LEGAL, SE CONSIDERA COMO TALES;

ARTICULO 710.- " LA OBLIGACIÓN ES UNA NORMA JURÍDICA EN VIR TUD DE LA CUAL SE PUEDE EXIGIR UNA PRESTACIÓN O UNA ABSTENCIÓN--EXIGIBLE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA OBLIGACIÓN."

ARTICULO 713.- " LA CAUSA DE LA OBLIGACIÓN ES EL FIN QUE SE PROPONE OBTENER EL QUE SE OBLIGA."

HE DE DESTACAR QUE LOS ESPONSALES. EN LA REPÚBLICA DOMINICA: NA NO PRODUCE NINGUNA OTRA OBLIGACIÓN SI SE LLEGAN A ROMPER. MÁS QUE EL RESARCIMIENTO DE LOS GASTOS.

ASIMISMO, JAMÁS NOS DEFINE ESPONSALES. ADEMÁS DE LO ANTE-RIOR DICHO ORDENAMIENTO LEGAL NO MENCIONA SI CON LA CELEBRACIÓN-DE LOS ESPONSALES, EXISTE UNA OBLIGACIÓN DE CONTRAER MATRIMONIO.

3.5 DERECHO VENEZOLANO.

EL TITULOIV. SECCIÓN 1a., DEL CÓDIGO CIVIL DE VENEZUELA, R $\underline{\underline{e}}$ gula los esponsales:

ARTICULO 61.- " LA PROMESA RECÍPROCA DE FUTURO MATRIMONIO - PRODUCE ACCIÓN CIVIL CUANDO CONSTA DE LOS CARTELES ORDENADOS EN-LA SECCIÓN 4A. DE ÉSTE TÍTULO O DE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA - POR PERSONAS MAYORES DE EDAD O POR MENOR CAPÁZ PARA CONTRAER MATRIMONIO CON LA AUTORIZACIÓN DE LOS QUE DEBAN PRESTAR SU CONSENTIMIENTO PARA ELLO.

LA PARTE QUE SIN JUSTA CAUSA REHUSARE CUMPLIRLA, SATISFARÂ-LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA OTRA PARTE."

ARTICULO 62.- " LA DEMANDA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO AN-TERIOR NO SERÁ ADMITIDA, SI NO SE ACOMPAÑAN A ELLA LA COMPROBA -CIÓN AUTENTICA DE LOS CARTELES O LA ESCRITURA PÚBLICA ARRIBA EX-PRESADOS. TAMPOCO LO SERÁ DESPUÉS DE UN AÑO CONTADOS DESDE EL-DÍA EN QUE PUDO EXIGIRSE EL CUMPLIMIENTO DE LA PROMESA."

Por lo que señala el artículo 61 en relación a los carteles ordenados en la Sección 4a., se considera necesario señalar lo - siguiente:

ARTICULO 90.- "EL JUEZ DE LA PARROQUÍA ASISTIDO DEL SECRETARIO FIJARÁ TRES CARTELES, UNO EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL Y LOS-OTROS DOS EN LOS LUGARES MÁS PÚBLICOS DE LA POBLACIÓN, HACIÉNDOSABER LA PRETENCIÓN DEL MATRIMONIO. ESTOS CARTELES EXPRESARÁN - EL NOMBRE, APELLIDO, EDAD, PROFESIÓN Y DOMICILIO DE LOS ESPOSOSY DESIGNARÁN EL DÍA, LUGAR, Y HORA EN QUE SE FIJE CADA CARTEL.

LOS CARTELES PERMANECERÁN FIJADOS POR 15 DÍAS Y SERÁN EXAM!

NADOS CADA CINCO DÍAS PARA REPONER LOS QUE FALTAREN, HACIÉNDOSE-CONSTAR CADA UNO DE ÉSTOS ACTOS.

ARTICULO 91.- " LA FIJACIÓN DE CARTELES DEBERÁ HACERSE EN - EL LUGAR EN QUE SE VA A CELEBRAR EL MATRIMONIO Y EN LA PAROQUÍA-G PARROQUÍAS A QUE CORRESPONDAN EL LUGAR EN CADA UNO DE LOS FUTUROS CÓNYUGES TENGAN SU DOMICILIO O RESIDENCIA.

SE PUEDE OBSERVAR COMO EL DERECHO VENEZOLANO ES MUY SIMILAR A NUESTRA LEGISLACIÓN, AUNQUE TIENE CARACTERÍSTICAS PROPIAS COMO SON: LA FIJACIÓN DE CARTELES O LA ESCRITURA PÚBLICA.

EN DICHO ORDENAMIENTO TAMPOCO SE SEÑALA SI LOS ESPONSALES-PRODUCEN LA OBLIGACIÓN DE CELEBRAR MATRIMONIO O NO. SINO SIMPLEMENTE NOS DICE QUE LA PARTE QUE REHUSARE A CUMPLIR LA PROMESA SA
TISFARÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA OTRA. TAMPOCO SEÑALA NADA
RELATIVO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL.

AHORA BIEN, SE ACUDIÓ A LAS DIVERSAS EMBAJADAS DE LOS PAÌ -SES QUE SE TRANSCRIBIÓ SU LEGISLACIÓN CON LA FINALIDAD DE INVES-TIGAR SOBRE LA OPERANCIA DE LOS ESPONSALES EN CADA UNO DE ESOS -PAÍSES OBTENIENDO LOS SIGUIENTES RESULTADOS;

ALEMANIA.- LOS ESPONSALES HACE MUCHOS AÑOS QUE NO SE APLI CAN EN ÉSTE PAÍS, YA QUE LA FORMA DE PENSAR DE LA POBLACIÓN AC TUAL DE ÁLEMANIA NO ESTÁ DE ACUERDO EN GARANTIZAR DE CUALQUIER FORMA LOS GASTOS HECHOS PARA UN FUTURO MATRIMONIO Y LOS DAÑOS YPERJUICIOS QUE SE PUEDEN CAUSAR, YA QUE CONSIDERAN QUE SU PALA BRA ES SUFICIENTE;

CANONICO.— EL REPRESENTANTE DE LA ÎGLESIA CATÓLICA CONSIDE-RÓ INTRACENDENTE POR COMPLETO LA FIGURA JURÍDICA. YA QUE LA IN — MENSA MAYORÍA DE LOS PAÍSES DEL MUNDO TIENEN SU LEGISLACIÓN CI — VIL PROPIA.

ESPARA. - Existe LA NECESIDAD DE RECORDAR QUE DESPUÉS DE LA-

CAÍDA DEL DICTADOR FRANCISCO FRANCO, ESPAÑA ENTRÓ EN UNA ETAPA - DE LIBERTINAJE, Y SI EL MISMO MATRIMONIO SE CONSIDERA POR MUCHOS JÓVENES EN DESUSO, CON MUCHA MÁS RAZÓN LOS ESPONSALES YA QUE ÉSTOS DEFINITIVAMENTE NO SE APLICAN EN ESPAÑA.

SUIZA.~ Se debe recordar que la forma de pensar en Suiza. ~ al igual que en muchas partes de Europa, es muy liberal y por l $\underline{\acute{o}}$ gica algo tan antiguo como los esponsales no se aplica.

REPUBLICA DOMINICARA.- EN ÉSTE PAÍS SE NOS COMENTÓ QUE NO--OPERAN LOS ESPONSALES PRINCIPALMENTE POR LA FALTA DE CONOCIMIEN-TO DE ÉSTA FÍGURA.

VENEZUELA.- EN VENEZUELA NO OPERAN LOS ESPONSALES, PRINCI - PALMENTE, POR LA FALTA DE CONOCIMIENTO DE SU EXISTENCIA, Y LAS - PERSONAS QUE LOS CONOCEN LOS CONSIDERAN ANTIGUOS E INNECESARIOS-YA QUE SERÍA UNA OFENSA PARA UNA DE LAS PERSONAS DE LA PAREJA.- EL HECHO DE PROPONERLE LA FIRMA DE LOS ESPONSALES.

CAPITHLO

IV

REGULACION DE LOS ESPONSALES EN LAS LEGISLACIONES DE LA REPUBLICA MEXICANA

4.1 AGUASCALIENTES.

ARTICULO 136.- " LA PROMESA DE MATRIMONIO QUE SE HACE POR - ESCRITO Y ES ACEPTADA, CONSTITUYE LOS ESPONSALES. LA ACEPTA -- CIÓN SE PRESUME MIENTRAS NO SE DEMUESTRE LO CONTRARIO. "

ARTICULO 137.- " SÓLO PUEDE CELEBRAR ESPONSALES EL HOMBRE - QUE HA CUMPLIDO DIECISÉIS AÑOS Y LA MUJER QUE HA CUMPLIDO CATOR-CE."

ARTICULO 138.- " CUANDO LOS PROMETIDOS SON MENORES DE EDAD.
LOS ESPONSALES NO PRODUCEN EFECTOS JURÍDICOS SI NO HAN CONSENTIDO EN ELLOS SUS REPRESENTANTES LEGALES."

ARTICULO 139.- " Los esponsales no producen Obligación de - Contraer Matrimonio, ni en ellos puede estipularse pena alguna - Por no cumplir la promesa. "

ARTICULO 140.- " EL QUE SIN CAUSA GRAVE, A JUICIO DEL JUEZ, REHUSARE CUMPLIR SU COMPROMISO DE MATRIMONIO O DIFIERA INDEFINI-DAMENTE SU CUMPLIMIENTO, PAGARÁ LOS GASTOS QUE LA OTRA PARTE HUBIERE HECHO CON MOTIVO DEL MATRIMONIO PROYECTADO.

EN LA MISMA RESPONSABILIDAD INCURRIRÀ EL PROMETIDO QUE DIE-RE MOTIVO GRAVE PARA EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSALES.

También pagarà el prometido que sin causa grave falte a sucompromiso, una indemnización a título de reparación moral, cua<u>n</u> do por la duración del noviazgo, la intimidad -+-- establecida entre los prometidos, la publicidad de las relaciones, la proximidad del matrimonio u otras causas semejantes, el rompimientode los esponsales cause un grave daño a la reputación del promeTIDO INOCENTE.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PRUDENTE FIJADA EN CADA CASO POR EL -JUEZ, TENIENDO EN CUENTA LOS RECURSOS DEL PROMETIDO CULPABLE Y -LA GRAVEDAD DEL PERJUICIO CAUSADO AL INOCENTE."

ARTICULO 141.- " LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO-QUE PRECEDEN SÓLO PUEDEN EJERCITARSE DENTRO DE UN AÑO. CONTADO--DESDE EL DÍA DE LA NEGATIVA A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO."

ARTICULO 142.- "SI EL MATRIMONIO NO SE CELEBRA, TIENEN DE-RECHO LOS PROMETIDOS DE EXIGIR LA DEVOLUCIÓN DE LO QUE HUBIEREN-DONADO CON MOTIVO DE SU CONCERTADO MATRIMONIO. ESTE DERECHO DU RARÁ UN AÑO, CONTADO DESDE EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSALES. "

4.2 CAMPECIE.

ARTICULO 150.- "LA PROMESA DE MATRIMONIO QUE SE HACE POR -ESCRITO, Y ES ACEPTADA, CONSTITUYE LOS ESPONSALES. "

ARTICULO 151.- " SÓLO PUEDEN CELEBRARSE ESPONSALES EL HOM -BRE QUE HA CUMPLIDO DIECISÉIS AÑOS Y LA MUJER QUE HA CUMPLIDO CA TORCE."

ARTICULO 152.- " CUANDO LOS PROMETIDOS SON MENORES DE EDAD, LOS ESPONSALES NO PRODUCEN EFECTOS JURÍDICOS SI NO HAN CONSENTI-DO EN ELLOS SUS REPRESENTANTES LEGALES."

ARTICULO 153.- "LOS ESPONSALES NO PRODUCEN OBLIGACIÓN DE -CONTRAER MATRIMONIO; PERO PODRÁ ESTIPULARSE EN ELLOS QUE LOS PROMETIDOS QUEDARÁN SUJETOS A LAS PENAS QUE CONVENGAN PARA EL CASODE NO CUMPLIRSE LA PROMESA; PENAS QUE TENDRÁN LUGAR CUANDO LA -FALTA DE CUMPLIMIENTO SEA INJUSTIFICADA A JUICIO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL."

ARTICILO 154.- " EL QUE SIN CAUSA GRAVE, A JUICIO DEL JUEZ, REHUSARE CUMPLIR SU COMPROMISO DE MATRIMONIO O DIFIERA INDEFINIDAMENTE SU CUMPLIMIENTO, PAGARÁ LOS GASTOS QUE LA OTRA PARTE HUBIERE HECHO CON MOTIVO DEL MATRIMONIO PROYECTADO."

EN LA MISMA RESPONSABILIDAD INCURRIRÁ EL PROMETIDO QUE DIE-RE MOTIVO GRAVE PARA EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSALES.

También pagará el prometido que sin causa grave falte a sucompromiso, una indemnización a título de reparación moral, cua<u>n</u> do por la duración del noviazgo, la intimidad establecida entrelos prometidos, la publicidad de las relaciones, la proximidad del matrimonio u otras causas semejantes, el rompimiento de losESPONSALES CAUSE UN GRAVE DAÑO A LA REPUTACIÓN DEL PROMETIDO INO CENTE.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PRUDENTE FIJADA EN CADA CASO POR EL -JUEZ, TENIENDO EN CUENTA LOS RECURSOS DEL PROMETIDO CULPABLE Y -LA GRAVEDAD DEL PERJUICIO CAUSADO AL INOCENTE."

ARTICULO 155.- " LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO-QUE PRECEDE, SÓLO PUEDEN EJERCITARSE DENTRO DE UN AÑO, CONTADO--DESDE EL DÍA DE LA NEGATIVA A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO."

ARTICULO 156.- "SI EL MATRIMONIO NO SE CELEBRA, TIENEN DE-RECHO LOS PROMETIDOS A EXIGIR LA DEVOLUCIÓN DE LO QUE SE HUBIE -REN DONADO CON MOTIVO DE SU CONCERTADO MATRIMONIO. ESTE DERE -CHO DURARÁ UN AÑO CONTADO DESDE EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSA --LES."

4.3 COARUITA.

ARTICULO 139.- " LA PROMESA DE MATRIMONIO QUE SE HACE POR --ESCRITO Y ES ACEPTADA, CONSTITUYE LOS ESPONSALES."

ARTICULO 140.- " SÓLO PUEDEN CELEBRAR ESPONSALES EL HOM - BRE QUE HA CUMPLIDO DIECISÉIS AÑOS Y LA MUJER QUE HA CUMPLIDO CA TORCE. "

ARTICULO 141.- " CUANDO LOS PROMETIDOS SON MENORES DE EDAD. LOS ESPONSALES NO PRODUCEN EFECTOS JURÍDICOS SI NO HAN CUMPLIDO-EN ELLOS SUS REPRESENTANTES LEGALES."

ARTICULO 142.- "LOS ESPONSALES NO PRODUCEN OBLIGACIÓN DE--CONTRAER MATRIMONIO, NI EN ELLOS PUEDE ESTIPULARSE PENA ALGUNA -POR NO CUMPLIR LA PROMESA. "

ARTICULO 143.- " EL QUE SIN CAUSA GRAVE, A JUICIO DEL JUEZ, REHUSARE CUMPLIR SU COMPROMISO DE MATRIMONIO O DIFIERA INDEFINIDAMENTE SU CUMPLIMIENTO, PAGARÁ LOS GASTOS QUE LA OTRA PARTE HUBIERE HECHO CON MOTIVO DEL MATRIMONIO PROYECTADO."

EN LA MISMA RESPONSABILIDAD INCURRIRÁ EL PROMETIDO QUE DIE-RE MOTIVO PARA EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSALES.

TAMBIÉN PAGARÁ EL PROMETIDO QUE SIN CAUSA GRAVE FALTE A SU-COMPROMISO. UNA INDEMNIZACIÓN A TÍTULO DE REPARACIÓN MORAL. CUAN DO POR LA DURACIÓN DEL NOVIAZGO. LA INTIMIDAD ESTABLECIDA ENTRE-LOS PROMETIDOS. LA PUBLICIDAD DE LAS RELACIONES. LA PROXIMIDAD - DEL MATRIMONIO U OTRAS CAUSAS SEMEJANTES. EL ROMPIMIENTO DE LOS-ESPONSALES CAUSE UN GRAVE DAÑO A LA REPUTACIÓN DEL PROMETIDO INO CENTE.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PRUDENTEMENTE FIJADA EN CADA CASO POR-EL JUEZ, TENIÉNDO EN CUENTA LOS RECURSOS DEL PROMETIDO CULPABLE Y LA GRAVEDAD DEL PERJUICIO CAUSADO AL INOCENTE."

ARTICULO 144.~ "LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO - QUE PRECEDE. SÓLO PUEDEN EJERCITARSE DENTRO DE UN AÑO. CONTADO - DESDE EL DÍA DE LA NEGATIVA A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO."

ARTICULO 145.- "SI EL MATRIMONIO NO SE CELEBRA, TIENEN DERE CHO LOS PROMETIDOS A EXIGIR LA DEVOLUCIÓN DE LO QUE SE HUBIEREN - DONADO CON MOTIVO DE SU CONCERTADO MATRIMONIO. ESTE DERECHO DURARÁ UN AÑO, CONTADO DESDE EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSALES. "

4.4 COLIMA.

ARTICULO 139.- " LA PROMESA DE MATRIMONIO QUE SE HACE POR ES CRITO Y ES ACEPTADA, CONSTITUYE LOS ESPONSALES."

ARTICULO 140.~ " SÓLO PUEDEN CELEBRAR ESPONSALES, EL HOMBRE-QUE HA CUMPLIDO DIECISÉIS AÑOS Y LA MUJER QUE HA CUMPLIDO CATORCE."

ARTICULO 141.- " CUANDO LOS PROMETIDOS SON MENORES DE EDAD,-LOS ESPONSALES NO PRODUCEN EFECTOS JURÍDICOS SI NO HAN CONSENTIDO EN ELLOS SUS REPRESENTANTES LEGALES. "

ARTICULO 142.- "Los esponsales no producen obligación de -CONTRAER MATRIMONIO, NI EN ELLOS PUEDE ESTIPULARSE PENA ALGUNA -POR NO CUMPLIR LA PROMESA. "

ARTICULO 143.- "EL QUE SIN CAUSA GRAVE, A JUICIO DEL JUEZ.REHUSARE CUMPLIR SU COMPROMISO DE MATRIMONIO O DIFIERA INDEFINIDA
MENTE SU CUMPLIMIENTO, PAGARÀ LOS GASTOS QUE LA OTRA PARTE HUBIERE HECHO CON MOTIVO DEL MATRIMONIO PROYECTADO."

EN LA MISMA RESPONSABILIDAD INCURRIRÁ EL PROMETIDO QUE DIERE MOTIVO GRAVE PARA EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSALES.

TAMBIÉN PAGARÁ EL PROMETIDO QUE SIN CAUSA GRAVE FALTE A SU - COMPROMISO, UNA INDEMNIZACIÓN A TÍTULO DE REPARACIÓN MORAL, CUANDO, POR LA DURACIÓN DEL NOVIAZGO, LA INTIMIDAD ESTABLECIDA ENTRE-LOS PROMETIDOS, LA PUBLICIDAD DE LAS RELACIONES, LA PROXIMIDAD - DEL MATRIMONIO U OTRAS CAUSAS SEMEJANTES, EL ROMPIMIENTO DE LOS-ESPONSALES CAUSE UN GRAVE DAÑO A LA REPUTACIÓN DEL PROMETIDO INOCENTE.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PRUDENTEMENTE FIJADA EN CADA CASO POR-

EL JUEZ, TENIENDO EN CUENTA LOS RECURSOS DEL PROMETIDO CULPABLE-Y LA GRAVEDAD DEL PERJUICIO CAUSADO AL INOCENTE. "

ARTICULO 144.- " LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO-QUE PRECEDE, SÓLO PUEDEN EJERCITARSE DENTRO DE UN AÑO, CONTADO -DESDE EL DÍA DE LA NEGATIVA A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO."

ARTICULO 145.- " SI EL MATRIMONIO NO SE CELEBRA, TIENEN DE-RECHO LOS PROMETIDOS A EXIGIR LA DEVOLUCIÓN DE LO QUE SE HUBIE -REN DONADO CON MOTIVO DE SU CONCERTADO MATRIMONIO. ESTE DERE-CHO DURARÁ UN AÑO, CONTANDO DESDE EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSA-LES. "

4.5 CHIAPAS

- ARTICULO 136.- " LA PROMESA DE MATRIMONIO QUE SE HACE POR ESCRITO Y ES ACEPTADA, CONSTITUYE LOS ESPONSALES. "
- ARTICULO 137.- " SÓLO PUEDE CELEBRAR ESPONSALES EL HOMBRE--QUE HA CUMPLIDO DIECISÉIS AÑOS Y LA MUJER QUE HA CUMPLIDO CARTOR CF."
- ARTICULO 138.- " CUANDO LOS PROMETIDOS SON MENORES DE EDAD, LOS ESPONSALES NO PRODUCEN EFECTOS JURÍDICOS, SI NO HAN CONSENTI DO EN ELLOS SUS REPRESENTANTES LEGALES."
- ARTICULO 139.- "LOS ESPONSALES NO PRODUCEN OBLIGACIÓN DE--CONTRAER MATRIMONIO. NI EN ELLOS PUEDE ESTIPULARSE PENA ALGUNA "POR NO CUMPLIR LA PROMESA."
- ARTICULO 140.- " EL QUE SIN CAUSA GRAVE, A JUICIO DEL JUEZ, REHUSARE CUMPLIR SU COMPROMISO DE MATRIMONIO O DIFIERA INDEFINIDAMENTE SU CUMPLIMIENTO, PAGARÁ.. LOS GASTOS QUE LA OTRA PARTE -HUBIERE HECHO CON MOTIVO DEL MATRIMONIO PROYECTADO."

EN LA MISMA RESPONSABILIDAD INCURRIRÁ EL PROMETIDO QUE DIE-RE MOTIVO GRAVE PARA EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSALES."

- ARTICULO 141.- "LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE PRECEDE, SÓLO PUEDEN EJERCITARSE DENTRO DE UN AÑO, CONTADOS-DESDE EL DÍA DE LA NEGATIVA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO."
- ARTICULO 142.- " SI EL MATRIMONIO NO SE CELEBRA, TIENEN DE-RECHO LOS PROMETIDOS DE EXIGIR LA DEVOLUCIÓN DE LO QUE SE HUBIE-REN DONADO CON MOTIVO DE SU CONCERTADO MATRIMONIO. ESTE DERE -

CHO DURARÁ UN AÑO, CONTADO DESDE EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSA-- LES. "

4.6 DURANGO.

ARTICULO 134.- " LA PROMESA DE MATRIMONIO QUE SE HACE POR -ESCRITO Y ES ACEPTADA, CONSTITUYE LOS ESPONSALES. "

ARTICULO 135.~ " SOLO PUEDEN CELEBRAR ESPONSALES EL HOMBRE-QUE HA CUMPLIDO DIECISÉIS AÑOS Y LA MUJER QUE HA CUMPLIDO LOS CA TORCE."

ARTICULO 136.- " CUANDO LOS PROMETIDOS SON MENORES DE EDAD, LOS ESPONSALES NO PRODUCEN EFECTOS JURÍDICOS SI NO HAN CONSENTI-DO EN ELLOS SUS REPRESENTANTES LEGALES. "

ARTICULO 137.~ "LOS ESPONSALES NO PRODUCEN OBLIGACIÓN DE -CONTRAER MATRIMONIO. SI (SIC) EN ELLOS PUEDE ESTIPULARSE PENA ALGUNA POR NO CUMPLIR LA PROMESA. "

" ... NI EN ELLOS PUEDE"

ARTICULO 138.- " EL que sin causa grave a juicio del Juez,REHUSARE CUMPLIR SU COMPROMISO DE MATRIMONIO O DIFIERA INDEFINIDAMENTE SU CUMPLIMIENTO, PAGARÁ LOS GASTOS QUE LA OTRA PARTE HUBIERE HECHO CON MOTIVO DEL MATRIMONIO PROYECTADO."

EN LA MISMA RESPONSABILIDAD INCURRIRÀ EL PROMETIDO QUE DIE-RE MOTIVO GRAVE PARA EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSALES.

TAMBIÉN PAGARÀ EL PROMETIDO QUE SIN CAUSA GRAVE FALTE A SU-COMPROMISO, UNA INDEMNIZACIÓN A TÍTULO DE REPARACIÓN MORAL, CUA<u>N</u> DO POR LA DURACIÓN DEL NOVIAZGO, LA INTIMIDAD ESTABLECIDA ENTRE-LOS PROMETIDOS, LA PUBLICIDAD DE LAS RELACIONES, LA PROXIMIDAD -DE MATRIMONIO U OTRAS CAUSAS SEMEJATES, EL ROMPIMIENTO DE LOS E<u>S</u> PONSALES CAUSE UN GRAVE DAÑO A LA REPUTACIÓN DEL PROMETIDO INO--CENTE. " LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PRUDENTEMENTE FIJADA EN CADA CASO POR EL JUEZ. TENIENDO EN CUENTA LOS RECURSOS DEL PROMETIDO CULPABLE-Y LA GRAVEDAD DEL PERJUICIO CAUSADO AL INOCENTE. "

ARTICULO 139.- " LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO-QUE PRECEDE, SÓLO PUEDEN EJERCITARSE DENTRO DE UN AÑO, CONTANDO DESDE EL DÍA DE LA NEGATIVA A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO. "

ARTICULO 140.- "SI EL MATRIMONIO NO SE CELEBRA, TIENEN DE-RECHO LOS PROMETIDOS A EXIGIR LA DEVOLUCIÓN DE LO QUE SE HUBIE -REN DONADO CON MOTIVO DE SU CONCERTADO MATRIMONIO. ESTE DERECHO DURARÁ UN AÑO, CONTANDO DESDE EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSALES."

4.7 GUANAJUATO.

ARTICULO 14.- " LA PROMESA DE MATRIMONIO NO OBLIGA A CELE - BRAR EL CONTRATO; PERO SI FUERE HECHA POR ESCRITO, OBLIGARÁ AL - QUE LA HACE A RESPONDER A LA OTRA PARTE DE LOS DAÑOS Y PERJUI -- CIOS QUE LE OCASIONARE POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE DICHA PROMESA."

4.8 GUERRERO.

ARTICULO 139.- " LA PROMESA DE MATRIMONIO QUE SE HACE POR--ESCRITO Y ES ACEPTADA, CONSTITUYE LOS ESPONSALES. "

ARTICULO 140.- " SÓLO PUEDEN CELEBRARSE ESPONSALES EL HOM -BRE QUE HA CUMPLIDO DIECISÉIS AÑOS Y LA MUJER QUE HA CUMPLIDO CA TORCE. "

ARTICULO 141.- " CUANDO LOS PROMETIDOS SON MENORES DE EDAD.
LOS ESPONSALES NO PRODUCEN EFECTOS JURÍDICOS SI NO HAN CONSENTIDO EN ELLOS SUS REPRESENTANTES LEGALES. "

ARTICULO 142.- "LOS ESPONSALES NO PRODUCEN OBLIGACIÓN DE -CONTRAER MATRIMONIO. NI EN ELLOS PUEDE ESTIPULARSE PENA ALGUNA -POR NO CUMPLIR LA PROMESA. "

ARTICULO 143.- " EL QUE SIN CAUSA GRAVE, A JUICIO DEL JUEZ, REHUSARE CUMPLIR SU COMPROMISO DE MATRIMONIO O DIFIERA INDEFINIDAMENTE SU CUMPLIMIENTO, PAGARÁ LOS GASTOS QUE LA OTRA PARTE HUBIERE HECHO CON MOTIVO DEL MATRIMONIO PROYECTADO."

EN LA MISMA RESPONSABILIDAD INCURRIRÁ EL PROMETIDO QUE DIE-RE MOTIVO GRAVE PARA EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSALES.

También pagará el prometido que sin causa grave falte a sucompromiso, una indemnización a título de reparación moral, cua<u>n</u> do por la duración del noviazgo, la intimidad establecida entrelos prometidos, la publicidad de las relaciones, la proximidad del matrimonio u otras causas semejantes, el rompimiento de losesponsales cause un grave daño a la reputación del prometido ino cente. LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PRUDENTEMENTE FIJADA EN CADA CASO POR EL JUEZ, TENIÉNDO EN CUENTA LOS RECURSOS DEL PROMETIDO CULPABLE-Y LA GRAVEDAD DEL PERJUICIO CAUSADO AL INOCENTE."

ARTICULO 144.- " LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO-QUE PRECEDE, SÓLO PUEDEN EJERCITARSE DENTRO DE UN AÑO, CONTADO -DESDE EL DÍA DE LA NEGATIVA A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO.

ARTICULO 145.- " SI EL MATRIMONIO NO SE CELEBRA, TIENEN DE-RECHO LOS PROMETIDOS A EXIGIR LA DEVOLUCIÓN DE LO QUE SE HUBIE-REN DONADO CON MOTIVO DE SU CONCERTADO MATRIMONIO, ESTE DERE -CHO DURARÁ UN AÑO, CONTADO DESDE EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSA -LES. "

4.9 HIDALGO.

ARTICULO 141.- " LA PROMESA DE MATRIMONIO QUE SE HACE POR -ESCRITO Y ES ACEPTADA, CONSTITUYE LOS ESPONSALES. "

ARTICULO 142.- " SÓLO PUEDE CELEBRARSE ESPONSALES EL HOMBRE QUE HA CUMPLIDO DIECISÉIS AÑOS Y LA MUJER QUE HA CUMPLIDO CATOR-CE."

ARTICULO 143.- " CUANDO LOS PROMETIDOS SON MENORES DE EDAD, LOS ESPONSALES NO PRODUCEN EFECTOS JURÍDICOS SI NO HAN CONSENTI-DO EN ELLOS SUS REPRESENTANTES LEGALES. "

ARTICULO 144.- "LOS ESPONSALES NO PRODUCEN OBLIGACIÓN DE-CONTRAER MATRIMONIO. NI EN ELLOS PUEDE ESTIPULARSE PENA ALGUNA-POR NO CUMPLIR LA PROMESA."

ARTICULO 145.- " EL QUE SIN CAUSA GRAVE, A JUICIO DEL JUEZ-REHUSARE CUMPLIR SU COMPROMISO DE MATRIMONIO O DIFIERA INDEFINI-DAMENTE SU CUMPLIMIENTO, PAGARÂ LOS GASTOS QUE LA OTRA PARTE HU-BIERE HECHO CON MOTIVO DEL MATRIMONIO PROYECTADO."

EN LA MISMA RESPONSABILIDAD INCURRIRÁ EL PROMETIDO QUE DIE-RE MOTIVO GRAVE PARA EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSALES.

TAMBIÉN PAGARÁ EL PROMETIDO QUE SIN CAUSA GRAVE FALTE A SU-COMPROMISO, UNA INDEMNIZACIÓN A TÍTULO DE REPARACIÓN MORAL, CUAN DO POR LA DURACIÓN DEL NOVIAZGO, LA INTIMIDAD ESTABLECIDA ENTRE-LOS PROMETIDOS, LA PUBLICIDAD DE LAS RELACIONES, LA PROXIMIDAD -DEL MATRIMONIO U OTRAS CAUSAS SEMEJANTES, EL ROMPIMIENTO DE LOS-ESPONSALES CAUSE UN GRAVE DAÑO A LA REPUTACIÓN DEL PROMETIDO INO CENTE. LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PRUDENTEMENTE FIJADA EN CADA CASO POR EL JUEZ, TENIÉNDO EN CUENTA LOS RECURSOS DEL PROMETIDO CULPABLE-Y LA GRAVEDAD DEL PERJUICIO CAUSADO AL INOCENTE. "

ARTICULO 146.- " LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO-QUE PRECEDE, SÓLO PUEDE EJERCITARSE DENTRO DE UN AÑO, CONTADO --DESDE EL DÍA DE LA NEGATIVA A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO."

ARTICULO 147.- " SI EL MATRIMONIO NO SE CELEBRASE, TIENEN - DERECHO LOS PROMETIDOS A EXIGIR LA DEVOLUCIÓN DE LO QUE SE HU--- BIEREN DONADO CON MOTIVO DE SU CONCERTADO MATRIMONIO. ESTE DE-RECHO DURARÁ UN AÑO, CONTADO DESDE EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSALES."

4.10 JALISCO.

ARTICULO 131.- " LA PROMESA DE MATRIMONIO QUE SE HACE POR - ESCRITO Y ES ACEPTADA. CONSTITUYE LOS ESPONSALES. LA ACEPTA -- CIÓN SE PRESUME MIENTRAS NO SE DEMUESTRE LO CONTRARIO. "

ARTICULO 132.- "SOLO PUEDEN CELEBRARSE ESPONSALES EL HOM - BRE QUE HA CUMPLIDO DIECISÉIS AÑOS Y LA MUJER QUE HA CUMPLIDO CA TORCE."

ARTICULO 133.- " CUANDO LOS PROMETIDOS SON MENORES DE EDAD.
LOS ESPONSALES NO PRODUCEN EFECTOS JURÍDICOS SI NO HAN CONSENTIDO EN ELLOS SUS REPRESENTANTES LEGALES."

ARTICULO 134.- " POR LOS ESPONSALES NO SE PUEDE OBLIGAR A-CONTRAER MATRIMONIO, NI EN ELLOS PUEDE ESTIPULARSE PENA ALGUNA -POR NO CUMPLIR LA PROMESA."

ARTICULO 135.- " EL QUE SIN CAUSA GRAVE, A JUICIO DEL JUEZ, REHUSARSE CUMPLIR SU COMPROMISO DE MATRIMONIO O DIFIERA INDEFINI DAMENTE SU CUMPLIMIENTO, PAGARÁ LOS GASTOS QUE LA OTRA PARTE HUBIERE HECHO CON MOTIVO DEL MATRIMONIO PROYECTADO.

En la misma responsabilidad incurrirá el prometido que diere motivo para el rompimiento de los esponsales.

TAMBIÉN PAGARÁ EL PROMETIDO QUE SIN CAUSA GRAVE FALTE A SU-COMPROMISO, UNA INDEMNIZACIÓN A TÍTULO DE REPARACIÓN MORAL, CUA<u>N</u> DO POR LA DURACIÓN DEL NOVIAZGO, LA:INTIMIDAD ESTABLECIDA ENTRE-LOS PROMETIDOS. LA PUBLICIDAD DE LAS RELACIONES, LA PROXIMIDAD -DEL MATRIMONIO U OTRAS CAUSAS SEMEJANTES, EL ROMPIMIENTO DE LOS-ESPONSALES CAUSE UN GRAVE DAÑO AL PROMETIDO INOCENTE. LA IMDEMNIZACIÓN SERÁ PRUDENTEMENTE FIJADA POR EL JUEZ, TE-NIÉNDO EN CUENTA LOS RECURSOS DEL PROMETIDO CULPABLE Y LA GRAVE-DAD DEL PERJUICIO CAUSADO AL INOCENTE."

ARTICULO 136.- " LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO-QUE PRECEDE, PRESCRIBEN EN UN AÑO CONTADO DESDE EL DÍA DE LA NE-GATIVA A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO."

ARTICILO 137.- " SI EL MATRIMONIO NO SE CELEBRA, TIENEN DE-RECHO LOS PROMETIDOS DE EXIGIR LA DEVOLUCIÓN DE LO QUE SE HUBIE-REN DONADO CON MOTIVO DE SU CONCERTADO MATRIMONIO. ESTE DERE -CHO DURARÁ UN AÑO, CONTADO DESDE EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSA--LES."

4.11 HORELOS

ARTICULO 233.- " LA PROMESA DE MATRIMONIO QUE SE HACE POR -ESCRITO Y ES ACEPTADA, CONSTITUYE LOS ESPONSALES. "

ARTICULO 234.- " SÓLO PUEDEN CELEBRAR ESPONSALES, EL HOMBRE QUE HA CUMPLIDO DIECISÉIS AÑOS Y LA MUJER QUE HA CUMPLIDO CATOR-CE."

ARTICULO 235.- " CUANDO LOS PROMETIDOS SON MENORES DE EDAD, LOS ESPONSALES NO PRODUCEN EFECTOS JURÍDICOS SI NO HAN CONSENTI-DO EN ELLOS SUS REPRESENTANTES LEGALES."

ARTICULO 236.- "LOS ESPONSALES NO PRODUCEN OBLIGACIÓN DE--CONTRAER MATRIMONIO, NI EN ELLOS ESTIPULARSE PENA ALGUNA POR NOCUMPLIR LA PROMESA."

ARTICULO 237.- " EL QUE SIN CAUSA GRAVE, A JUICIO DEL JUEZ, REHUSARE CUMPLIR SU COMPROMISO DE MATRIMONIO O DIFIERA INDEFINIDAMENTE SU CUMPLIMIENTO, PAGARÁ LOS GASTOS QUE LA OTRA PARTE HUBIERE HECHO CON MOTIVO DEL MATRIMONIO PROYECTADO.

En la misma responsabilidad incurrirà el prometido que diere motivo grave para el rompimiento de los esponsales.

TAMBIÉN PAGARÁ EL PROMETIDO QUE SIN CAUSA GRAVE FALTE A SU-COMPROMISO, UNA INDEMNIZACIÓN A TÍTULO DE REPARACIÓN MORAL, CUAN DO POR LA DURACIÓN DEL NOVIAZGO, LA INTIMIDAD ESTABLECIDA ENTRE-LOS PROMETIDOS, LA PUBLICIDAD DE LAS RELACIONES, LA PROXIMIDAD -DEL MATRIMONIO U OTRAS CAUSAS SEMEJANTES, EL ROMPIMIENTO DE LOS-ESPONSALES CAUSE UN GRAVE DAÑO A LA REPUTACIÓN DEL PROMETIDO INO CENTE.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PRUDENTEMENTE FIJADA EN CADA CASO POR

EL JUEZ, TENIENDO EN CUENTA LOS RECURSOS DEL PROMETIDO CULPABLE-Y LA GRAVEDAD DEL PERJUICIO CAUSADO AL INOCENE."

ARTICULO 238.- " LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO-QUE PRECEDE, SÓLO PUEDEN EJERCITARSE DENTRO DE UN AÑO, CONTADO -DESDE EL DÍA DE LA NEGATIVA A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO."

ARTICULO 239.- "SI EL MATRIMONIO NO SE CELEBRA, TIENEN DE-RECHO LOS PROMETIDOS DE EXIGIR LA DEVOLUCIÓN DE LO QUE SE HUBIE-REN DONADO CON MOTIVO DE SU CONCERTADO MATRIMONIO. ESTE DERE--CHO DURARÁ UN AÑO, CONTADO DESDE EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSA--LES."

4.12 MAYARIT.

ARTICULO 139.- " LA PROMESA DE MATRIMONIO QUE SE HACE POR -ESCRITO Y ES ACEPTADA, CONSTITUYE LOS ESPONSALES."

ARTICULO 140.- "SÓLO PUEDE CELEBRAR ESPONSALES EL HOMBRE QUE HA CUMPLIDO DIECISÉIS AÑOS Y LA MUJER QUE HA CUMPLIDO CATOR-CE."

ARTICULO 141. - " CUANDO LOS PROMETIDOS SON MENORES DE EDAD, LOS ESPONSALES NO PRODUCEN EFECTOS JURÍDICOS SI NO HAN CONSENTI-DO EN ELLOS SUS REPRESENTANTES LEGALES."

ARTICULO 142.- "LOS ESPONSALES NO PRODUCEN OBLIGACIÓN DE CONTRAER MATRIMONIO, NI EN ELLOS PUEDE ESTIPULARSE PENA ALGUNA POR NO CUMPLIR LA PROMESA. "

ARTICULO 143.- " EL QUE SIN CAUSA GRAVE, A JUICIO DEL JUEZ, REHUSARE CUMPLIR SU COMPROMISO DE MATRIMONIO O DIFIERA INDEFINIDAMENTE SU CUMPLIMIENTO, PAGARÁ LOS GASTOS QUE LA OTRA PARTE HUBIERE HECHO CON MOTIVO DEL MATRIMONIO PROYECTADO. "

EN LA MISMA RESPONSABILIDAD INCURRIRÁ EL PROMETIDO QUE DIE-RE MOTIVO GRAVE PARA EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSALES.

TAMBIÉN PAGARÁ EL PROMETIDO QUE SIN CAUSA GRAVE FALTE A SU-COMPROMISO, UNA INDEMNIZACIÓN A TÍTULO DE REPARACIÓN MORAL, CUAN, DO POR LA DURACIÓN DEL NOVIAZGO, LA INTIMIDAD ESTABLECIDA ENTRE-LOS PROMETIDOS, LA PUBLICIDAD DE LAS RELACIONES, LA PROXIMIDAD--DEL MATRIMONIO U OTRAS CAUSAS SEMEJANTES, EL ROMPIMIENTO DE LOS-ESPONSALES CAUSE UN GRAVE DAÑO A LA REPUTACIÓN DEL PROMETIDO INQ CENTE.

4.13 VERACRUZ.

DE LA PROBESA DE MATRIMONIO

- ARTICULO 80.- " LA PROMESA DE MATRIMONIO QUE SE HACE POR ES CRITO Y ES ACEPTADA, PRODUCE LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE EN ESTE CAPÍTULO SE DEFINEN. "
- ARTICIA 81.- "SÓLO PUEDEN PROMETER MATRÍMONIO EL HOMBRE --QUE HA CUMPLIDO DIECISÉIS AÑOS Y LA MUJER QUE HA CUMPLIDO CATOR-CE. "
- ARTICULO 82.- " CUANDO LOS PROMETIDOS SON MENORES DE EDAD.-LA PROMESA DE MATRIMONIO NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS. SI NO HAN CONSENTIDO EN ELLA SUS REPRESENTANTES LEGALES. "
- ARTICULO 83.- " EL QUE SIN CAUSA GRAVE, A JUICIO DEL JUEZ,REHUSARE CUMPILIR EL COMPROMISO DE MATRIMONIO, O DIFIERA INDEFI-NIDAMENTE SU CUMPLIMIENTO, PAGARÂ AL OTRO PROMETIDO, A TÍTULO DE
 REPARACIÓN MORAL, LA INDEMNIZACIÓN QUE FIJE EL JUEZ, CUANDO PORLA DURACIÓN DEL NOVIAZGO, POR LA INTIMIDAD ESTABLECIDA ENTRE LOS
 PROMETIDOS, POR LA PUBLICIDAD DE LAS RELACIONES, O POR OTRAS CAU
 SAS SEMEJANTES, LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA PROMESA DE MATRIMONIO, CAUSE GRAVE DAÑO A LA REPUTACIÓN O LOS INTERESES DEL PROMETIDO INOCENTE.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ FIJADA POR EL JUEZ, TOMANDO EN CONSI-DERACIÓN LOS RECURSOS DEL PROMETIDO CULPABLE Y LA MAGNITUD DEL--DAÑO CAUSADO AL INOCENTE. "

ARTICIA 84.- " LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO-ANTERIOR SÔLO PUEDEN EJERCITARSE DENTRO DE UN AÑO, CONTADO DESDE EL DÍA DE LA NEGATIVA A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO."

ARTICULO 85.- " SI EL MATRIMONIO NO SE CELEBRA, LOS PROMETI DOS TIENEN DERECHO A EXIGIRSE RECÍPROCAMENTE LA DEVOLUCIÓN DE LO QUE SE HUBIESEN DONADO CON MOTIVO DE SU CONCERTADO MATRIMONIO. ESTE DERECHO DURARÁ UN AÑO DESDE EL ROMPIMIENTO DEL NOVIAZGO O -DE LAS RELACIONES."

COMENTARIOS

ES NOTORIO QUE EN LOS CÓDIGOS DE LOS ESTADOS LA REGULACIÓN-DE LOS ESPONSALES ES EN LA MAYORÍA DE ELLOS UNA COPIA FIEL A LA-LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, SÓLO EN OCASIONES CAMBIAN ALGU NAS PALABRAS, PERO SIN TRASCENDENCIA.

RESPECTO A LO SEÑALADO, ANTERIORMENTE, CONSIDERAMOS UN TANTO ERRÓNEA LA POSTURA DE LAS DIVERSAS LEGISLACIONES TRANSCRITAS-YA QUE AUNQUE LA IDIOSINCRASIA MEXICANA ES CASÍ GENERAL EN TODO-EL TERRITORIO NACIONAL. NO DEJA DE HABER NOTORIAS DIFERENCIAS -- ORIGINADAS POR LA ÎNDOLE CULTURAL. MORAL. RACIAL. GEOGRÁFICA. -- ECONÔMICA. QUE HAN INFLUIDO EN LAS DIVERSAS ENTIDADES FEDERATI -- VAS. QUE MOTIVARÎAN. DESDE LUEGO. ALGUNOS CAMBIOS NORMATIVOS EN-LA REGULACIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN EXAMINADA. LOS ESPONSALES. HAY ESTADOS MUY CONSERVADORES. OTROS MUY LIBERALES: ALGUNOS CONGRANDES INFLUENCIAS NORTEAMERICANAS. OTROS MUY ATENTOS A SU NORMATIVIDAD. EXISTEN REGIONES MUY INCLINADAS A LA DOCTRINA RELIGIOSA CATÓLICA. OTRAS A PRACTICASO RITOS PROTESTANTES. ESPIRITIS TAS. Y HASTA DE CULTOS PAGANOS O DE BRUJERÍA.

A PESAR DE TODO ESTO, QUIZÁ SEA MÁS CONVENIENTE LA UNIFORMI DAD EXISTENTE, PARA LAS REFORMAS O SUPRESIONES EN ÉSTE TRABAJO,-SUGERIDAS SEAN DE PRONTA APLICACIÓN NACIONAL.

ÂHORA BIEN, RESPECTO A LA APLICABILIDAD DE LOS ESPONSALES -EN LAS DIVERSAS ENTIDADES FEDERALES DE NUESTRO PAÍS TRANSCRITAS, SE ENTREVISTÓ A PERSONAS ORIGINARIAS DE CADA UNA DE ESTAS, OBTE-NIENDO LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

AGUASCALIENTES: No se aplican los esponsales principalmente Porque las personas no los conocen: CAMPECHE: LOS ESPONSALES NO SE APLICAN PORQUE LA FORMA DE-PENSAR DE LAS PERSONAS DE ÉSTE ESTADO NO ESTÁ DE ACUERDO CON FIR MAR UN DOCUMENTO PARA UN FUTURO MATRIMONIO:

COAHUILA: LOS ESPONSALES NO SE APLICAN EN ÉSTE ESTADO DE LA REPÚBLICA PORQUE PARA LAS PERSONAS DE COAHUILA, LA PALABRA ES SU FICIENTE;

COLIMA: LOS ESPONSALES NO SE APLICAN POR FALTA DE CONOCI --MIENTO DE LAS PERSONAS DE QUE EXISTEN:

CHIAPAS: LA FORMA DE PENSAR DE LAS PERSONAS DEL ESTADO DE -CHIAPAS, SENTIRÍA HASTA COMO UNA OFENSA QUE OTRA PERSONA LES-SO-LICITARA LA FIRMA DE ESPONSALES;

DARANGO: LOS ESPONSALES NO SON NECESARIOS ENTRE LOS HABITAN TES DE DURANGO, YA QUE ÉSTOS AL COMPROMETERSE EN ALGO TAN SERIO-COMO ES UN FUTURO MATRIMONIO "SIEMPRE CUMPLEN";

GUARA, PIATO: SE TRATA DE UNA POBLACIÓN MUY CATÓLICA Y NO SE-EMPLEAN, YA QUE PARA ELLOS SIMPLEMENTE EL COMPROMETERSE MATRIMO-NIO Y EN OCASIONES COMPROMETERSE ANTE DIOS ES SUFICIENTE;

GUERRERO: POR LO REGULAR LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN NO SABE NI SIQUIERA QUE EXISTEN Y PARA ELLOS COMPROMETERSE DE PALABRA ES SUFICIENTE:

HIDALGO: EN ÉSTA ENTIDAD FEDERATIVA NO ES CONOCIDA REALMENTE ÉSTA FÍGURA JURÍDICA, Y AUNQUE LO FUERA POR LA FORMA DE PENTARA DE SUS HABITANTES NO SE ATREVERÍAN A CELEBRAR ESPONSALES:

JALISCO: EN JALISCO, PRACTICAMENTE ES NULO EL CONOCIMIENTO-

DE QUE EXISTAN LOS ESPONSALES, PERO POR EL MIEDO AL RECHAZO SO -CIAL DE QUE SE DIGA QUE NO EXISTE CONFIANZA ENTRE LAS PERSONAS -QUE QUIEREN CONTRAER MATRIMONIO, LAS PERSONAS QUE LOS CONOCEN NO LOS CELEBRAN:

MORELOS: EN ESTE ESTADO, NO ES NECESARIO QUE SE CELEBRE UN-ACTO JURÍDICO PARA UN FUTURO MATRIMONIO YA QUE CON LA PALABRA DE LOS FUTUROS ESPOSOS ES SUFICIENTE, AMÉN DE QUE NO SON CONOCIDOS-LOS ESPONSALES:

MAYARIT: EN ÉSTA ENTIDAD FEDERATIVA, PRACTICAMENTE SON DES-CONOCIDOS Y POR ESO NADIE LOS EMPLEA, Y SI A ÉSTO LO AGREGAMOS -EL RECHAZO SOCIAL SI SE CELEBRAN, PODEMOS CONCLUÍR QUE SON INSER VIBLES:

VERACRIZ: A PESAR DE QUE EN ÉSTE ESTADO, EXISTE UNA IDIOSIN CRASIA MUY VARIADA, Y QUE EXISTEN PERSONAS SUMAMENTE RELIGIOSAS, Y OTRAS QUE PRACTICAN HASTA LA BRUJERÍA, NO SE ESTÁ DE ACUERDO — EN SU INMENSA MAYORÍA DE COMPROMETERSE POR ESCRITO, ADEMÁS DE —— QUE PRACTICAMENTE NO SE CONOCEN.

CAPITULO

٧

REGULACION DE LOS ESPONSALES EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

5.1 NATURALEZA JURIDICA.

EL ARTÍCULO 139, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO-FEDERAL, NOS DICE QUE LA PROMESA DE MATRIMONIO QUE SE HACE POR -ESCRITO Y ES ACEPTADA, CONSTITUYE LOS ESPONSALES.

EN PRIMER LUGAR TENEMOS QUE DEFINIR QUE SE ENTIENDE POR PROMESA:

PROMESA:- POR DEFINICIÓN, LA PROMESA ES LA DECLARACIÓN EX -- PRESA DE OBLIGARSE ANTE ALGUIEN A EJECUTAR ALGUNA CONDUCTA LÍCITA. EN DERECHO, ESA DECLARACIÓN PROBADA TRAERÍA, INDISCUTIBLE-MENTE, LA OBLIGACIÓN DEL PROMITENTE A CUMPLIRLA. SI SE PROMETE ALGO ES PORQUE EL EFECTO LÓGICO Y NATURAL ES EL CUMPLIMIENTO DE-LO PROMETIDO.

PERO RESULTA QUE EN LA FÍGURA JURÍDICA DENOMINADA ESPONSA-LES, Y QUE EL CÓDIGO CIVIL MISMO DEFINE COMO UNA PROMESA DE MA -TRIMONIO, Y EN LA QUE EL EFECTO MEDIATO E INMEDIATO, ESENCIAL --UNICO, SERÍA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, NO OCURRE ESTO, SINO QUE ESE CUMPLIMIENTO OBJETIVO DE LAS PARTES, SE TRANSFORMAN EN -UNA MERA POSIBILIDAD DE EJECUTARLO, SI LOS OFERENTES LLEGADA LA-FECHA ESTIPULADA ACCEDEN A ELLO. ESTO DEFINITIVAMENTE, LO ALE-JA DE SER UNA PROMESA JURÍDICA DE CELEBRACIÓN DE UN ACTO, PARA -CONVERTIRLA SOLO EN UNA PARCIALISIMA POSIBILIDAD DE CUMPLIMIEN -TO.

LO ÚNICO QUE SI SE ESTÁ GARANTIZADO ES EL RESARCIMIENTO ECO NÓMICO, POR LOS DAÑOS Y QUIZÁS HASTA PERJUICIOS QUE PUDIERAN HA-BERSE CAUSADO A LA PERSONA A CUYO FAVOR SE EFECTÚO LA MAL LLAMA-DA PROMESA.

SI EL DERECHO HA TUTELADO ÉSTA FÍGURA ES PARA HACERLA CUM -

PLIR, POR LO QUE RESULTA CONTRADICTORIO Y ABSURDO QUE ALGO, SE - ADMITA, SE NORME, SE ACEPTE, SE PIERDA EL TIEMPO EN SU CELEBRA - CIÓN, SE CREA EN LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PRECEPTO Y LA FÍGURA, PARA QUE,LLEGADO EL CASO, LA MISMA LEY NO PROCURE SU CUMPLIMIEN TO SINO QUE SÓLO SE CONCRETE A TRATAR DE COMPENSAR LOS EFECTOS-CAUSADOS AL NO OCURRIR ÉSTE.

EXISTE GRAN DISCUSIÓN DOCTRINARIA RESPECTO DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ESPONSALES. YA QUE HAY QUIENES MANIFIESTAN QUE - TAL FÍGURA JURÍDICA ES UN CONTRATO, PERO EXISTEN OTROS AUTORES-QUE ABSOLUTAMENTE LE NIEGAN TAL NATURALEZA.

AHORA BIEN, PARA PODER NORMAR NUESTRO CRITERIO RESPECTO, DE SI SE TRATA DE UN CONTRATO O NO. EXISTE LA NECESIDAD DE ESTUDIAR LA TEORÍA GENERAL DE LOS CONTRATOS, PARA DARNOS CUENTA SI LOS ES PONSALES SE PODRÍAN CONSIDERAR COMO CONTRATOS.

EL ARTÍCULO 1792 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO-FEDERAL, NOS DICE:

"CONVENIO ES EL ACUERDO DE DOS O MÁS PERSONAS PARA CREAR,-TRANSFERIR, MODIFICAR O EXTINGUIR OBLIGACIONES. "

EL ARTÍCULO 1793. DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL NOS DICE:

"LOS CONVENIOS QUE PRODUCEN O TRANSFIEREN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS TOMAN EL NOMBRE DE CONTRATO. "

TODO CONTRATO CONSTA DE DOS CLASES DE ELEMENTOS, LOS ELEMENTOS DE EXISTENCIA, Y LOS ELEMENTOS DE VÁLIDEZ. ESTOS DOS SON - INDISPENSABLES PARA TODO CONTRATO, ASÍ QUE ANALIZAREMOS CADA UNO

DE ELLOS

ELEMENTO DE EXISTENCIA. - EL ARTÍCULO 1794, NOS DICE:

" PARA LA EXISTENCIA DE CONTRATO SE REQUIERE:

I .- CONTENTIMIENTO:

II.- OBJETO QUE PUEDA SER MATERIA DEL CONTRATO. "

ADEMÁS DE LOS ANTERIORES EXISTEN DETERMINADAS FÍGURAS JURÍ-DICAS. QUE REQUIEREN DE OTRO ELEMENTO DE EXISTENCIA QUE SERÍA LA SOLEMNIDAD. COMO EJEMPLO: MENCIONAREMOS EL MARIMONIO. EN EL CUAL TAMBIÉN ES DISCUTIBLE SU NATURALEZA CONTRACTUAL.

ANALICEMOS CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE EXISTENCIA.

DE ACUERDO CON RAMÓN SÁNCHEZ MEDAL (1), EL CONSENTIMIENTO — DEL CONTRATO HA DE ENTERARSE PARA SU ESTUDIO EN DOS SENTIDOS: CO MO VOLUNTAD DEL DEUDOR PARA OBLIGARSE Y COMO CONCURSO O ACUERDODE VOLUNTADES.

EN SU PRIMERA ACEPCIÓN, O SEA COMO VOLUNTAD DEL DEUDOR PARA OBLIGARSE A CUYO ELEMENTO LLAMA EL CÓDIGO CIVIL FRANCÉS " EL COM SENTIMIENTO DE LA PARTE QUE SE OBLIGA ", EXIGE QUE EN EL DEUDORHAYA:

- A) LA VOLUNTAD REAL, QUE NO EXISTE EN EL INFANTE, EBRIO, DRO GADO O DEMENTE, SI BIEN LOS TRIBUNALES CONSIDERA ÉSTOS CASOS CO-MO VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
- B) QUE LA VOLUNTAD SEA SERIA Y PRECISA, YA QUE UNA PROMESA-POR SIMPLE JUEGO O BROMA, O EN ESCENA, O CON FINES DIDÁCTICOS NO
- (1) DE LOS CONTRATOS CIVILES, MÉXICO, 1976, PORRÚA, PAG. 15 y 16

CONSTITUYE LA VOLUNTAD DE OBLIGARSE.

- C) QUE DICHA VOLUNTAD SE EXTERIORISE. SEA EN FORMA EXPRESA-Ô TÂCITA.
- D) QUE LA VOLUNTAD TENGA UN DETERMINADO CONTENIDO. EN NUES TRO DERECHO, AL PARECER EN ESTE PUNTO, CORRESPONDE AL SISTEMA DE LA VOLUNTAD INTERNA. TANTO POR LA IMPORTANCIA QUE CONCEDA LOS VI CIOS DE CONSENTIMIENTOS, COMO POR SU PREFERENCIA A LA INDAGACIÓN DE LA INTENCIÓN O DE LOS CONTRATOS PARA INTERPRETAR UN CONTRATO.

SIN EMBARGO, NUESTRO BERECHO SE INCLINA HACÍA EL SISTEMA DE LA VOLUNTAD INTERNA DECLARADA, YA QUE LA ESCUETA VOLUNTAD INTER-NA QUE NO SE EXTERIOZA CARECE DE RELEVANCIA JURÍDICA.

EL CONSENTIMIENTO COMO ACUERDO DE VOLUNTADES, NO EXISTE --CUANDO NO HAY CONCIENCIA EN LAS DOS VOLUNTADES, LO QUE OCURRE EN
LOS CASOS LLAMADOS ÉRROR OBSTÂCULO. O ERROR SOBRE EL OBJETO - CO
SA DEL CONTRATO. SIN EMBARGO, NO TODA DEFICIENCIA EN EL CONSEN
TIMIENTO HACE INEXISTENTE EL CONTRATO, PUES HAY VICIOS DEL MISMO
QUE AFECTAN SOLO LA VÂLIDEZ DE UN CONTRATO EXISTENTE SEGÚM ACONTECE CON EL ÉRROR-VICIO, Y DEFECTOS QUE NI SIQUIERA LESIONAN SUVÁLIDEZ, COMO OCURRE CON EL ÉRROR INDIFERENTE.

EL ARTÍCULO 1976 DEL CÓDIGO CIVIL. NOS DICE:

"LOS CONTRATOS SE PERFECCIONAN POR EL MERO CONSENTIMIENTO, EXCEPTO AQUELLAS QUE DEBEN REVESTIR UNA FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY. DESDE QUE SE PERFECCIONAN OBLIGAN A LOS CONTRATANTES NO - SOLO AL CUMPLIMIENTO DE LO EXPRESAMENTE PACTADO, SINO TAMBIÉN A-LAS CONSECUENCIAS QUE, SEGÚN SU NATURALEZA.SON CONFORMES A LA - BUENA FÉ, AL USO O A LA LEY.

OBJETO DEL CONTRATO.- RAMÓN SÂNCHEZ MEDAL (2) NOS DICE QUE-CONFORME A LA DEFINICIÓN LEGAL DEL CONTRATO, EL OBJETO DIRECTO E INMEDIATO DEL CONTRATO ES LA CREACIÓN O TRANSMISIÓN DE OBLIGACIO NES O DE DERECHOS, YA SEAN REALES O PERSONALES. EL OBJETO INDI RECTO O MEDIATO DEL CONTRATO, PUEDE SER LA PRESTACIÓN DE UNA CO-SA. O LA MISMA COSA; O BIEN LA PRESTACIÓN DE UN HECHO, O EL HE -CHO MISMO.

CONSIDERANDO YA EL OBJETO INDIRECTO DEL CONTRATO, LA PRESTA CIÓN DE COSA PUEDE CONSISTIR: EN LA ENAJENACIÓN DE UNA COSA ---CIERTA O DE UN DERECHO REAL O, EN LA CONCESIÓN DEL USO O GOCE --TEMPORAL DE UNA COSA, CIERTA, O EN LA RESTITUCIÓN DE COSA AJENA-O PAGO DE COSA DEBIDA.

ASIMISMO, LA PRESTACIÓN DE UN HECHO PUEDE CONSISTIR; O EN -QUE EL DEUDOR HAGA ALGO DETERMINADO, O QUE NO LO HAGA.

POR LO QUE RESPECTA AL OBJETO COSA DEL CONTRATO, EL MISMO--AUTOR NOS MENCIONA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1825 DEL CÓ DIGO CIVIL, DEBE DE TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- A) Existir en la Naturaleza.
- B) SER DETERMINADO O DETERMINABLE EN CUANTO A SU ESPECIE: Y
- C) ESTAR EN EL COMERCIO.

EN PRIMER LUGAR, LA COSA DEBE EXISTIR, PORQUE SI LA COSA YA PERECIÓ ANTES DEL CONTRATO, NO HABRÍA OBJETO EN EL MISMO.

SIN EMBARGO, LAS COSAS FUTURAS PUEDEN SER OBJETO DEL CONTRA TO, COMO OCURRE CUANDO SE COMPRA UNA COSA QUE SE VA A FABRICAR ~ (2) OB. CIT. PÁG. 21. DESPUÉS O UNA COSECHA QUE SE ESPERA RECOGER (ARTÍCULO 1826 DEL-CÓDIGO CÍVIL) SE EXCEPTÚAN, NO OBSTANTE, COMO COSAS FUTURAS QUE NO PUEDEN SER OBJETO DEL CONTRATO, LOS BIENES FUTUROS DEL DONAN-TE EN LA DONACIÓN, Y LA HERENCIA DE UNA PERSONA VIVA, AUNQUE ÉS-TA PRESTE SU CONSENTIMIENTO (ARTÍCULO 233 Y 1826 DEL CÓDIGO CI-VIL).

EN CUANTO A QUE LA COSA DEBE SER DETERMINADA O DETERMINABLE, PERO NO SOLO EN CUANTO A SU ESPECIE, SINO TAMBIÉN EN CUANTO A SU CANTIDAD MENCIONAREMOS COMO EJEMPLO QUE UNA PERSONA SE OBLÍGUE A ENTREGAR LECHE, PERO. SOLAMENTE ENTREGA GOTAS DE ÉSTA PARA CUM - PLIR CON TAL OBLÍGACIÓN.

EN RELACIÓN A QUE LA COSA ESTE EN EL COMERCIO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 2948 NO PUEDE SER OBJETO DEL CONTRATO EL ESTA DO CIVIL DE LAS PERSONAS. AUNQUE SI LOS EFECTOS PECUNIARIOS DERI VADOS DEL PAGO DE ALIMENTOS ANTERIORES O DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS FRUTOS (ARTÍCULO 2949 Y 2951 DEL CÓDIGO CIVIL). NI LA COMISIÓN DE UN DELITO. SIN EMBARGO, LOS LLAMADOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD (EL HOMBRE. A LA IMÁGEN. A LOS ÓRGANOS Y A LOSTEJIDOS PROPIOS. AL CADÁVER. LOS DERECHOS DEL AUTOR. ETC.) EN TUESTROS DÍAS Y CON ALGUNAS LIMITACIONES. PUEDEN SER OBJETO DE UN CONTRATO ONEROSO O GRATUITO.

OBJETO-HECHO DEL CONTRATO.- EL HECHO OBJETO DEL CONTRATO - PUEDE SER, EL HACER UNA COSA, O NO HACER UNA DETERMINADA COSA, - Y ADEMÁS EL HECHO DEBE SER POSIBLE Y LÍCITO (ARTÍCULO 2301 Y -- 2827 DEL CÓDIGO CIVIL).

EL HECHO DEBE SER POSIBLE NATURAL Y JURÍDICAMENTE. EN RELA CIÓN A ESTO EN LOS HECHOS FÍSICAMENTE IMPOSIBLES CABE DISTINGUIR LA IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA U OBJETIVA DE LA IMPOSIBILIDAD SUBJETI VA DEL DEUDOR, YA QUE EN ÉSTE ÚLTIMO CASO LA PRESTACIÓN DEL HE - CHO PUEDE SER POR OTRA PERSONA EN EL LUGAR DEL DEUDOR Y NO HAY - PROPIAMENTE UN HECHO IMPOSIBLE (ARTÍCULO 1829 Y 2027 DEL CÓDIGO CIVIL). TAMPOCO DEBE CONFUNDIRSE EL HECHO LEGALMENTE IMPOSI -- BLE CON EL HECHO Y LÍCITO, MENCIONADO COMO EJEMPLO DEL IMPOSI -- BLE, ADQUIRIR UNA COSA YA PROPIA, TRATAR DE OBLIGAR A UNA PERSONA QUE CONTRAIGA MATRIMONIO CON OTRA DETERMINADA, O PRETENDER A-OBLIGAR A UNA PERSONA A NO VENDER (ARTÍCULO 2301).

EL HECHO Y LÍCITO ES AQUÉL CONTRARIO A LAS LEYES DEL ORDEN-PÚBLICO O A LAS BUENAS COSTUMBRES (ARTÍCULO 1830). POR MOR -MAS DEL ORDEN PÚBLICO INTERNO HAN DE ENTENDERSE LAS RELATIVAS A-LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, A LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL, AL RÉ-GIMEN DE BIENES INMUEBLES, A LA CAPACIDAD DEL ESTADO DE LAS PER-SONAS EN GENERAL, Y EN SI A TODAS LAS NORMAS DEL DERECHO PÚBLICO, PRIVADO, Y SOCIAL QUE TENGAN EL CARÁCTER DE IMPERATIVA.

POR BUENAS COSTUMBRES NI LA DOCTRINA NI LA LEY LE DAN UN -CONCEPTO UNIFORME. LA DOCTRINA NO SE ATREVE A FIJAR UN CONCEPTO DE BUENAS COSTUMBRES BASÂNDOSE, EN QUE CADA PAÍS Y EN CADA -ÉPOCA LA CONCIENCIA GENERAL ACEPTA UNA DOCTRINA MORAL, ES DECIREL CONCEPTO DE BUENAS COSTUMBRES ES SUBJETIVO, Y VARIABLE DE --ACUERDO A LA ÉPOCA Y AL LUGAR.

SOLEMNIDAD.— SI CONSIDERAMOS AL MATRIMONIO, COMO UN CONTRATO, COMO LO MENCIONA LITERALMENTE EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO CIVIL. ESTAREMOS EN LA PRESENCIA DE UN CONTRATO SOLEMNE, YA QUE PA
RA SU PERFECCIONAMIENTO ES NECESARIO UNA SERIE DE REQUISITOS Y ACTOS QUE LE DAN TAL CARACTERÍSTICA.

ELEMENTOS DE VALÍDEZ. SI INTERPRETAMOS A CONTRARIO SENSU -EL ARTÍCULO 1795 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDE-RAL, SEÑALAREMOS COMO ELEMENTO DE VÁLIDEZ LO SIGUIENTE:

- A) LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PARTES.
- B) LA AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
- C) LA LICITUD EN EL OBJETO, FÍN, O SU MOTIVO.

QUE EL CONSENTIMIENTO SE HAYA MANIFESTADO EN LA FORMA QUE - LA LEY ESTABLECE.

EN BASE A LO ANTERIOR ANALIZAREMOS CADA UNO DE ELLOS:

LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.— LA CAPACIDAD DE EJERCICIO PARA CONTRATAR ES LA APTITUD RECONOCIDA POR LA LEY EN UNA PERSONA-PARA CELEBRAR POR SÍ MISMA UN CONTRATO. HABRÁ INCAPACIDAD PARA OBRAR O DE EJERCICIO A PROPÓSITO DE LOS CONTRATOS, CUANDO UNA — PERSONA NO PUEDE CONTRATAR POR SÍ MISMA EN ÉSTE CONCEPTO, PERO— ESTÉ EN APTITUD DE HACERLO A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE. CARE — CEN DE TAL APTITUD LEGAL LOS INCAPACITADOS ESTO ES, LAS PERSONAS CON INCAPACIDAD NATURAL Y LEGAL, QUE SON: LOS MENORES DE 18 —— AÑOS DE EDAD, LOS MAYORES DE EDAD PRIVADOS DE SU INTELIGENCIA — POR LOCURA, IDIOTISMO, Ó IMBECILIDAD, AÚN CUANDO TENGAN INTERVALOS LÚCIDOS, LOS SORDO-MUDOS, QUE NO SABEN LEER Y ESCRIBIR, LOS—EBRIOS CONSETUDINARIOS Y LOS QUE HABITUALMENTE HACEN USO INMODERRADO DE DROGAS ENERVANTES (ARTÍCULO 450 DEL CÓDIGO CIVIL.)

SIN EMBARGO, EXISTE LA EXCEPCIÓN A LA REGLA DE QUE LOS MENO RES NO PUEDAN CONTRATAR. ASÍ OCURRE CON LOS EMANCIPADOS, QUE - SÍ BIEN REQUIEREN DE UNA AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA CELEBRAR CON TRATOS TRASLATIVOS DE PROPIEDAD O DE HIPÓTECA SOBRE BIENES RAÍ--CES, SÍ PUEDEN CONTRATAR. ALGO SIMILAR SUCEDE CON LOS MENORES - QUE SON PERITOS EN UNA PROFESIÓN O ACTIVIDAD CON RESPECTO A LOS-CONTRATOS RELACIONADOS CON ELLA (ARTÍCULO 639), CONOCERÍA LA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, O EL CONTRATO DE OBRA A -

PRECIO ALZADO. ASIMISMO SON CAPACES PARA CONTRATAR LOS MENOS -- CUANDO LO HACEN RESPECTO DE BIENES QUE HAN ADQUIRIRDO ELLOS CON- EL PRODUCTO DE SU TRABAJO (ARTÍCULO 428 FRACCIÓN I, 429 y 537 - FRACCIÓN IV), PERO TAMBIÉN CON LA LIMITACIÓN QUE REQUIEREN , -- IGUALMENTE, DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA ENAJENAR O GRAVAR SUSBIENES INMUEBLES.

PARA DETERMINADOS ACTOS COMO EL MATRIMONIO O EL TESTAMENTO-SE REQUIERE UNA CAPACIDAD INFERIOR A LA NORMAL, YA QUE PUEDE REA LIZARSE VÁLIDAMENTE ANTES DE LLEGAR A LA MAYORÍA DE EDAD; EN EL-MATRIMONIO, EL HOMBRE AL CUMPLIR LOS 16 AÑOS, Y LA MUJER A LOS -14, CON EL CONSENTIMIENTO DE SUS PADRES.

LA REGLA GENERAL PARA CONTRATAR ESTÀ CONTENIDA EN EL ARTÍCU LO 1798 DEL CÓDIGO CIVIL QUE NOS DICE:

" Son hábiles para contratar todas las personas no exceptu<u>a</u> das por la Ley. "

Todo lo anteriormente descrito, lo manifiesta el maestro Ramón Sánchez Medal. (3)

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.— LA EXISTENCIA DE CUALQUIER VI — CIO DEL CONSENTIMIENTO EN EL CONTRATO, DÁ LUGAR A LA NULIDAD DE-ÉSTE, YA SEA RELATIVA O ABSOLUTA DEPENDIENDO DEL VICIO QUE SE — TRATE, LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO SON;

- A) EL ÉRROR.
- B) EL DOLO.
- C) LA MALA FÉ.
- (3) OB. CIT. PAG. 29 AL 32

D) LA VIOLENCIA, Y

E) LA LESIÓN.

POR ÉRROR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1813 DEL CÓDIGO - CIVIL ENTENDEMOS LO SIGUIENTE:

" ÉL ÉRROR DE BERECHO O DE HECHO INVÂLIDA EL CONTRATO CUANDO RECAÉ SOBRE EL MOTIVO DETERMINANTE DE LA VOLUNTAD DE CUALQUIE
RA DE LOS CONTRATANTES, SI EN EL ACTO DE LA CELEBRACIÓN SE DECLA
RA ESE MOTIVO O SI SE PRUEBA POR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL MOTIVO DEL CONTRATANTE QUE SE CELEBRÓ ÉSTE EN EL FALSO SUPUESTO QUE LOMOTIVÓ Y NO POR OTRA COSA.

RAMÓN SÁNCHEZ MEDAL (4) NOS DICE AL RESPECTO: SE ENTIENDE-POR ÉRROR LA OPINIÓN SUBJETIVA CONTRARIA A LA REALIDAD O LA DIS-CREPANCIA ENTRE LA VOLUNTAD INTERNA Y LA VOLUNTAD DECLARADA.

SEGÚN ÉSTE AUTOR, EXISTEN TRES CLASES DE ERRORES: ERROR - OBSTÁCULO Ó ÉRROR IMPERIENTE, CUANDO RECAÉ SOBRE LA NATURALEZA - DEL CONTRATO O SOBRE LA IDENTIDAD DE LA COSA; EL ERROR NULIS Ó - ÉRROR VICIO, QUE HACE ANULABLE EL CONTRATO; Y, EL ERROR INDIFE - RENTE, QUE NO AFECTA A LA VÁLIDEZ DEL CONTRATO. EL ÉRROR NULI - DAD PUEDE CONSISTIR EN EL ÉRROR DE HECHO O EN EL DE DERECHO.

- EL DOLO. EL ARTÍCULO 1815 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA -- EL DISTRITO FEDERAL NOS DÁ LA DEFINICIÓN DE DOLO:
- "SE ENTIENDE POR DOLO EN LOS CONTRATANTES CUALQUIERA SUJES TIÓN O ARTÍFICIO QUE SE EMPLEE PARA INDUCIR A ÉRROR O MANTENER -EN ÉL ALGUNO DE LOS CONTRATANTES."
- TALA FE.- SE ENTIENDE POR MALA FÉ LA DISIMULACIÓN DEL ÉRROR DE UNO DE LOS CONTRATANTES, UNA VEZ CONOCIDO (ARTÍCULO 1815).

EL AUTOR YA CITADO NOS DÁ UNA CLASIFICACIÓN DEL DOLO, Y LODIVIDE EN PRINCIPAL QUE ES CUANDO RECAÉ SOBRE LA CAUSA O MOTIVODETERMINANTE DE LA VOLUNTAD DE LOS CONTRATANTES ESTO ES, CUANDOINDUCE A ESTOS A CELEBRAR UN CONTRATO QUE DE OTRA MANERA NO HU BIERAN CELEBRADO, Y ENGENDRA, POR CONSIGUIENTE, UN ÉRROR-VICIO O
UN ÉRRO-NULIDAD. Y EN DOLO INCIDENTAL QUE RECAÉ SOBRE OTROS ASPECTOS QUE HACEN A UN CONTRATANTE CONTRATAR SOLO EN CONDICIO-NES MENOS FAVORABLES U ONEROSAS.

LA VIOLENCIA.— ESTA SE CONSIDERA COMO VICIO DEL CONSENTI--MIENTO CUANDO EN BASE AL ARTÍCULO 1819 DEL CÓDIGO CIVIL LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD NO ES LIBRE.

ARTICULO 1819.- HAY VIOLENCIA CUANDO SE EMPLEA FUERZA FÍSI-CA O AMENAZAS QUE IMPORTEN PELIGRO DE PERDER LA VIDA, LA HOMRA,-LA LIBERTAD, LA SALUD O UNA PARTE CONSIDERABLE DE LOS BIENES DEL CONTRATANTE, DE SU CÓNYUGE, DE SUS ASCENDIENTES, DE SUS DESCEN--DIENTES O DE SUS PARIENTES COLATERALES DENTRO DEL SEGUNDO GRADO.

RAMÓN SÁNCHEZ MEDAL (5), NOS DICE QUE LA VIOLENCIA PARA QUE SE CONSIDERE VICIO DEL CONSENTIMIENTO, ES NECESARIO UN REQUISITO OBJETIVO, Y ES QUE LAS AMENAZAS SEAN ILEGÍTIMAS O CONTRARIAS A - DERECHO, POR LO QUE LAS CONSIDERACIONES SOBRE LOS PROVECHOS Y - PERJUICIOS QUE PUEDEN CELEBRAR O NO UN DETERMINADO CONTRATO, NO-CONSTITUYE O ENGENDRAN ESTE VICIO DE LA VOLUNTAD. CON TODO, PARA QUE LA COACCIÓN SEA LEGÍTIMA ES PRECISO QUE EXISTA UNA RELA - CIÓN DIRECTA ENTRE EL DERECHO QUE EL AUTOR DE LA VIOLENCIA AMENA ZA EJERCER Y EL CONTRATO QUE OBTIENE BAJO ESA AMENAZA, LO ANTE - RIOR ES EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA MORAL, QUE ES EQUIPARABLE A-LAS AMENAZAS. EL REQUISITO OBJETIVO A LA VIOLENCIA FÍSICA PUEDE PROCEDER DE UN TERCERO, EN IGUAL FORMA QUE DE LA VIOLENCIA MORAL, YA QUE AÚN SIN SABERLO PUEDE BENEFICIAR A UNA DE LAS PARTES (ARTÍCULO 1818).

95) OB, CIT. PAG. 41

LA LESION.- LA LESIÓN NO ESTÁ REGLAMENTADA, POR NUESTRO CÓ-DIGO CIVIL EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE A LOS VICIOS DEL CON-SENTIMIENTO, SINO QUE SE ENCUENTRA CONTENIDA, EN LAS DISPOSICIO-NES PRELIMINARES, EN EL ARTÍCULO 17 DE DICHO ORDENAMIENTO.

ARTICULO 17.- "CUANDO ALGUNO, EXPLOTANDO LA SUMA IGNORAN - CIA, NOTORIA INEXPERIENCIA O EXTREMA MISERIA DEL OTRO; OBTIENE - UN LUCRO EXCESIVO QUE ES EVIDENTEMENTE DESPROPORCIONADO A LO QUE ÉL POR SU PARTE SE OBLIGA. EL PERJUICIO TIENE DERECHO A ELEGIR - ENTRE PEDIR LA NULIDAD DEL CONTRATO D LA REDUCCIÓN EQUITATIVA DE SU OBLIGACIÓN, MÁS EL PAGO DE LOS CORRESPONDIENTES DAÑOS Y PER - JUICIOS. EL DERECHO CONCEDIDO EN ÉSTE ARTÍCULO DURA UN AÑO."

LA FORMA. - LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO QUE LA LEY IMPONE-DETERMINADA FORMA, Y QUE NO SE CUMPLE DÁ LUGAR A LA NULIDAD RELA TIVA DE ÉSTE.

RAMÓN SÂNCHEZ MEDAL (6), NOS DICE ACERCA DE LA FORMA EN LOS CONTRATOS, QUE NUESTRO ACTUAL CÓDIGO CIVIL CONTIENE DISPOSICIO - NES AL PARECER CONTRADICTORIAS Y CONTRASTANTES, PUESTO QUE NUESTRO LEGISLADOR, DECLARA A MANERA DE ENUNCIADO TEORÍCO Y COMO --- PRINCIPIO GENERAL, LA CONSENSUALIDAD EN LA CELEBRACIÓN DE TODOS-LOS CONTRATOS (ARTÍCULO 1832 Y 1796), Y SEÑALA COMO UNA EXCEPCIÓN TAMBIÉN TEORÍCA LA FORMALIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS (ARTÍCULOS 1832 Y 1796); PERO POR OTRA PAR - TE, SE ADVIERTE AL ANALIZAR CADA UNO DE LOS CONTRATOS, QUE LA --- GRAN MAYORÍA SON CONTRATOS FORMALES.

ARTICULO 1832.- " EN LOS CONTRATOS CIVILES CADA UNO SE OBLI GA EN LA MANERA Y TÉRMINOS QUE APAREZCA, QUE QUISO OBLIGARSE, -- SIN QUE PARA LA VÁLIDEZ DEL CONTRATO SE REQUIERAN FORMALIDADES -- DETERMINADAS, FUERA DE LOS CASOS EXPRESAMENTE DESIGNADOS POR LA-LEY. "

(6) OB. CIT. PAGS. 48 Y 49.

APLICANDO LO YA DESCRITO, A LOS ESPONSALES MENCIONAREMOS AL GUNAS OPINIONES DE TRATADISTAS, EN RELACIÓN A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ESPONSALES.

RAFAEL ROJINAS VILLEGAS (7), NOS DICE QUE LOS ESPONSALES - CUENTAN CON UNA NATURALEZA ESPECIAL YA QUE NO SON OBLIGATORIOS - PORQUE NO SE PUEDEN EXIGIR DE MANERA COACTIVA SU CUMPLIMIENTO. POR LO QUE RESPECTA A SUS EFECTOS LOS ATRIBUYE A QUE EN LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA PROMESA EXISTE UN HECHO ILÍCITO Y QUE LASCONSECUENCIAS JURÍDICAS SE PRODUCEN NO POR EL CONTRATO SINO POREL HECHO ILÍCITO AL QUE YA NOS REFERIMOS.

RAFAEL DE PINA , SIMPLEMENTE NOS SEÑALA QUE PARA ÉL, EL --PROBLEMA DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ESPONSALES TIEME ESCASA IMPORTANCIA PRÁCTICA, PERO QUE TOMANDO EN CUENTA Y COMO BASEEL DERECHO MEXICANO, LA NATURALEZA DE LOS ESPONSALES ES INNEGA BLEMENTE CONTRACTUAL.

EN RELACIÓN A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ESPONSALES ESTA, Y ESTANDO DE ACUERDO CON LOS DOS AUTORES SEÑALADOS, ES CONTRAC - TUAL, YA QUE DICHO ACTO JURÍDICO CUMPLE CON TODOS LOS ELEMENTOS-DE EXISTENCIA PARA PODER CONSIDERARSE COMO TAL.

POR LO QUE RESPECTA AL CONSENTIMIENTO, ESTO ES NOTORIO AL-FIRMAR AMBAS PARTES EL CONTRATO DE ESPONSALES, YA QUE COMO EL MISMO CÓDIGO CIVIL, NOS DICE QUE LA PROMESA DE MATRIMONIO QUE SE
HACE POR ESCRITO Y ES ACEPTADA, CONSTITUYE LOS ESPONSALES Y PORESTE HECHO YA EXISTE UN ACUERDO DE VOLUNTADES. POR LO QUE RES PECTA AL OBJETO DIRECTO DE LOS ESPONSALES ES LA CREACIÓN DE DERE
CHOS, Y EL OBJETO INDIRECTO ES LA PROMESA DE FUTURO MATRIMONIO.

Dentro de los elementos de válidez se destaca la forma, yaque los esponsales deben ser por escrito, siendo los demás cum -

(7) COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, MÉXICO, 1983. PORRÚA, PAG. 273

PLIDOS EN CADA CONTRATO PARA LA VALIDEZ DEL MISMO.

5.2 PERSONAS QUE PUEDEN CELEBRAR EL CONTRATO DE ESPONSALES.

EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO - FEDERAL.NOS DICE QUE SÓLO PUEDEN CELEBRAR ESPONSALES EL HOMBRE - QUE HA CUMPLIDO 16 AÑOS Y LA MUJER QUE A'CUMPLIDO LOS 14. EN RE LACIÓN A ÉSTE ARTÍCULO, EL NUMERAL 141 DEL MISMO ORDENAMIENTO -- AGREGA QUE CUANDO LOS PROMETIDOS SON MENORES DE EDAD, LOS ESPONSALES NO PRODUCEN EFECTOS JURÍDICOS, SI NO HAN CONSENTIDO EN "ELLOS SUS REPRESENTANTES LEGALES.

SEGÚN IGNACIO GALINDO GARFÍAS (9), ES REQUISITO DE VÁLIDEZDE LOS ESPONSALES, QUE QUIENES LO CELEBREN TENGAN CAPACIDAD PARA
CONTRAER MATRIMONIO. LA CAPACIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO SEADQUIERE A LOS 16 AÑOS CUMPLIDOS EN EL HOMBRE Y A LOS 14 AÑOS -CUMPLIDOS EN LA MUJER. CUANDO LOS PROMETIDOS SON MENORES DE 18
AÑOS, AÚN CUANDO TENGAN APTITUD PARA CONTRAER MATRIMONIO, REQUIE
REN EL CONSENTIMIENTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES.

REFIRIÉNDONOS, AL MISMO AUTOR (10), NOS DÁ LAS RAZONES QUE-ÉL CONSIDERA PARA QUE LOS CONTRAYENTES EN UN MATRIMONIO PUEDAN -CELEBRARLO. NOS DICE AL RESPECTO, QUE LA PRINCIPAL RAZÓN PARA-QUE SE FIJE ÉSTA EDAD, COMO MÍNIMO, ES LA POSIBILIDAD INTELEC --TUAL Y FÍSICA PARA CELEBRARLO Y PARA REALIZAR LOS FINES PROPIOS-DEL MATRIMONIO. NOS DICE QUE LAS PERSONAS QUE VAYAN A CELEBRAR MATRIMONIO, HAYAN ALCANZADO UN DESARROLLO ORGÁNICO PARA REALIZAR LA CÓPULA CARNAL; ES DECIR, QUE TENGAN EDAD NÚBIL. Y, QUE ADE -MÁS, QUE SE DISFRUTE DE LA SUFICIENTE "MADUREZ ", PARA CUMPLIR-DEBIDAMENTE, CON LOS FINES DEL MATRIMONIO. ÉS DECIR, QUE LOS -FUTUROS CONTRAYENTES SEAN PÚBERES. Y QUE LA EDAD DE LA PUBER -TAD, VARÍA SEGÚN CONDICIONES DE RAZA, CLIMA, MEDIO GEOGRÁFICO, -ETC.

ESTE AUTOR NOS DICE QUE. DE ACUERDO CON LOS DATOS DE LA EX(9) OB. CIT. PÁG. 478.
(10) OB. CIT. PÁG. 491

PERIENCIA, SE PRESUME QUE LA PUBERTAD SE ALCANZA, RESPECTIVAMENTE, EN EL HOMBRE A LOS 16 AÑOS Y EN LA MUJER A LOS 14 AÑOS. LO-ANTERIOR, ES APLICABLE SOLAMENTE EN MÉXICO, PUESTO QUE EN OTRAS-LEGISLACIONES LA EDAD MÍNIMA ES DISTINTA Y VARIABLE.

TAMBIÉN NOS MANEJA QUE LA POSIBILIDAD FÍSICA PARA REALIZAR-LA CÓPULA CARNAL, NO AUTORIZA A PRESUMIR LA SUFICIENTE CAPACIDAD INTELECTUAL PARA DISCERNIR EN FORMA PLENA LAS CONSECUENCIAS DEL-ACTO QUE SE PRETENDE CELEBRAR. Y QUE ES NECESARIO QUE QUIENES --EJERCEN PATRIA POTESTAD SOBRE EL MENOR QUE PRETENDE CONTRAER MATRIMONIO, EL TUTOR O EN SU DEFECTO EL JUEZ DE LO FAMILIAR, PRESTEN SU ASISTENCIA AL MENOR DE EDAD, OTORGANDO SU CONSENTIMIENTO-PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACTO.

LO ANTERIOR, ES APLICABLE AL HABLAR DE ESPONSALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE, YA QUE ÈSTE NOS DICE QUE LOS ESPONSALES NO PRODUCEN EFECTOS JURÍDICOS SI NOHAN CONSENTIDO EN ELLOS SUS REPRESENTANTES LEGALES.

EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, Y BASÁNDONOS EN LO QUE DICE IGNA CIO GALINDO GARFIAS (11), CONSIDERAMOS COMO REPRESENTANTES LEGA-LES, PARA CELEBRAR ESPONSALES, A LOS QUE NOS SEÑALA EL ARTÍCULO-149, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE SON: EL PADRE O LA MADRE, SI VIVEN JUNTOS, O DEL QUE SOBREVIVA. LA-MADRE, AUNQUE HAYA CONTRAÍDO SEGUNDAS NUPCIAS, SI EL HIJO VIVE - CON ELLA. A FALTA O POR IMPOSIBILIDAD DE LOS PADRES, OTORGARÂSU CONSENTIMIENTO LOS ABUELOS PATERNOS, SI VIVEN AMBOS, O DEL - QUE SOBREVIVA; A FALTA O POR IMPOSIBILIDAD DE LOS ABUELOS PATERNOS, SI LOS DOS EXISTIEREN, O DEL QUE SOBREVIVA, SE REQUIERE DEL CONSENTIMIENTO DE LOS ABUELOS MATERNOS.

EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO CIVIL. EN RELACIÓN A LO YA DES--

(11) OB. CIT. PAG. 491

CRITO NOS DICE: FALTANDO PADRES Y ABUELOS. SE NECESITA EL CONSENTIMIENTO DE LOS TUTORES: Y FALTANDO ÉSTOS. SUPLIRÁ EL CONSENTIMIENTO. EN SU CASO. EL JUEZ DE LO FAMILIAR DE LA RESIDENCIA -DEL MENOR. SI EL JUEZ REHUSARÁ A SUPLIR EL CONSENTIMIENTO. LOS
INTERESADOS OCURRIRÁN AL TRIBUNAL SUPERIOR RESPECTIVO. EN LOS -TÉRMINOS QUE DISPONGA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (ARTÍCULO 152).

EN RELACIÓN A LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO CIVIL. EN CASO DE - QUE EL JUEZ SEA EL QUE OTORGUE EL CONSENTIMIENTO. EL ARTÍCULO - 155 DEL CÓDIGO CIVIL NOS DICE AL RESPECTO; EL JUEZ QUE HUBIERA - AUTORIZADO A UN MENOR PARA CONTRAER MATRIMONIO NO PODRÁ MEVOCAR-EL CONSENTIMIENTO. UNA VEZ QUE LO HAYA OTORGADO, SINO POR JUSTA-CAUSA SUPERVENIENTE.

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LAS PERSONAS MAYORES DE-EDAD, NOS REMITIREMOS A LO QUE SEÑALAN LOS SIGUIENTES ARTÎCULOS:

ARTICULO 646.- LA MAYOR EDAD COMIENZA A LOS 18 AÑOS CUMPLI-

ARTICULO 647.- EL MAYOR DE EDAD DISPONE LIBREMENTE DE SU - PERSONA Y DE SUS BIENES.

ARTICULO 1798.— Son Hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la Ley.

ARTICULO 635.- Son nulos todos los actos de administración-EJECUTADOS Y LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS INCAPACITADOS SIN-AUTORIZACIÓN DEL TUTOR, SALVO LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 537: A ADMINISTRAR EL CAUDAL DE LOS INCAPACITADOS. EL-PUPILO SERÁ CONSULTADO PARA LOS ACTOS IMPORTANTES DE ADMINISTRA-

> ESTA TESIS MO DEBE SALIR DE LA DIBLIBTECA

CIÓN, CUANDO ES CAPÁZ DE DISCERNIMIENTO Y ES MAYOR DE 16 AÑOS.

ARTICULO 636.- Son también nulos los actos de administración y los contratos celebrados por los menores emancipados, si son-contrarios a las restricciones que señala el artículo 643.

ARTICULO 643.- EL EMANCIPAMIENTO TIENE LA LIBRE ADMINISTRA-CIÓN DE SUS BIENES, PERO SIEMPRE NECESITA DURANTE SU MENOR EDAD:

I.- De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipóteca de bienes raíces:

II .- DE UN TUTOR PARA NEGOCIOS JUDICIALES.

ARTICULO 450.— TIENEN INCAPACIDAD NATURAL Y LEGAL: FRACCIÓN II, LOS MAYORES DE EDAD PRIVADOS DE INTELIGENCIA POR LOCURA. --- IDIOTISMO O IMSECILIDAD. AÚN CUANDO TENGAN INTERVALOS LÚCIDOS.

FRACCION III .- Los sordo-mudos que no saben LEER NI ESCRI-BIR:

FRACEION IV.- Los EBRIOS CONSUETUDINARIOS Y LOS QUE EVEN--TUALMENTE HACEN USO INMODERADO DE DROGAS ENERVANTES.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS. Y - QUE NO ESTÉN INCAPACITADOS PARA CONTRATAR, TENDRÁN TODO EL DERE-CHO PARA CELEBRAR ESPONSALES LIBREMENTE.

Ahora Bien, por lo que respecta a las personas, digase hom--Bre menor de 1G años, y mujer menor de 14 años están impedidos,como señala el Código Civil absolutamente para celebrar el con trato de esponsales. ES NOTORIO QUE EXISTE GRAN SEMEJANZA, EN LA REGULACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN CELEBRAR ESPONSALES. Y LAS QUE PUEDEN CE
LEBRAR MATRIMONIO. YA QUE EN AMBOS CASOS LA EDAD MÍNIMA ES. EN EL HOMBRE LOS 16 AÑOS. Y EN LA MUJER 14 AÑOS. PERO SI ÉSTOS NO HAN CUMPLIDO LOS 18 AÑOS. NECESITAN LA AUTORIZACIÓN DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO CON EL ORDEN DESCRITO CON ANTERIORIDAD.
POR LO QUE RESPECTA A LOS SUJETOS DE INTERDICCIÓN. CONSIDERAMOSQUE ES CORRECTO APLICAR: LO QUE NOS MANEJA LA TEORÍA GENERAL DE LOS CONTRATOS. YA QUE LOS ESPONSALES SON CONSIDERADOS COMO TAL.PERO PARA ALGUNOS SUJETOS A INTERDICCIÓN QUE: CASO TENDRÍA: CELE :
BRABLOS: SILESTÂN IMPEDIDOS PARA CONTRAER MATRIMONIO POR EL AR-TÍCULO 156 DEL CÓDIGO CIVIL. AUNQUE EXISTE LA DIFERENCIA CLARA EN LA LEY DE LOS SORDO-MUDOS. QUE NO SABEN LEER NI ESCRIBIR. Y QUE SON CONSIDERADOS SUJETOS DE INTERDICCIÓN. PERO NO ESTÁN IMPE
DIDOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.

POR LO QUE RESPECTA. A LOS MAYORES DE 18 AÑOS. Y QUE NO SON SUJETOS A INTERDICCIÓN. SE CONSIDERA QUE NO ES NECESARIO MAYOR - COMENTARIO, YA QUE TIENEN EN PLENITUD SU CAPACIDAD DE EJERCICIO.

5.3 DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DE LA CELEBRACION DE ES-PONSALES.

EN RELACIÓN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DE CELE BRAR ESPONSALES, EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDE - RAL NOS DICE; EN SU ARTÍCULO 142 LO SIGUIENTE: "LOS ESPONSALES NO PRODUCEN LA OBLIGACIÓN DE CONTRAER MATRIMONIO, NI EN ELLOS - PUEDE ESTIPULARSE PENA ALGUNA POR NO CUMPLIR LA PROMESA."

EN LA MISMA RESPONSABILIDAD INCURRIRÁ EL PROMETIDO QUE DIE-RE MOTIVO GRAVE PARA EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSALES.

TAMBIÉN PAGARÁ EL PROMETIDO, QUE SIN CAUSA GRAVE FALTE A SU COMPROMISO, UNA INDEMNIZACIÓN A TÍTULO DE REPARACIÓN MORAL, CUAN DO POR LA DURACIÓN DEL NOVIAZGO, LA INTIMIDAD ESTABLECIDA ENTRE-LOS PROMETIDOS, LA PUBLICIDAD DE LAS RELACIONES, LA PROXIMIDAD - DEL MATRIMONIO U OTRAS CAUSAS SEMEJANTES, EL ROMPIMIENTO DE LOS-ESPONSALES CAUSE UN GRAVE DAÑO A LA REPUTACIÓN DEL PROMETIDO INO CENTE.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PRUDENTEMENTE FIJADA EN CADA CASO POR EL JUEZ, TENIENDO EN CUENTA LOS RECURSOS DEL PROMETIDO CULPABLE-Y LA GRAVEDAD DEL PERJUICIO CAUSADO AL INOCENTE." ADEMAS DE LO ANTERIOR, EL ARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO CIVIL, -NOS DICE: " SI EL MATRIMONIO NO SE CELEBRA, TIENEN DERECHO LOS -PROMETIDOS DE EXIGIR LA DEVOLUCIÓN DE LO QUE HUBIEREN DONADO CON
MOTIVO DE SU CONCERTADO MATRIMONIO."

EN RELACIÓN A LO QUE NOS DICE EL ARTÍCULO 143 DE LA INDEMNIZACIÓN A TÍTULO DE REPARACIÓN MORAL, SE ENTIENDE QUE PARA QUE EXISTA UNA REPARACIÓN MORAL DEBE EXISTIR UN DAÑO DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS, POR LO QUE NOS REMITIREMOS A LO QUE NOS DICE EL ARTÍCULO 1916, DEL CÓDIGO CIVIL: "POR DAÑO MORAL SE ENTIENDE LA AFECTACIÓN QUE UNA PERSONA SUFRE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURA---CIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ --MISMA TIENEN LOS DEMÁS.

CUANDO UN HECHO U OMISIÓN ILÍCITOS PRODUZCAN UN DAÑO MORAL, EL RESPONSABLE DEL MISMO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REPARARLO ME -- DIANTE UNA INDEMNIZACIÓN EN DINERO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE-HAYA CAUSADO DAÑO MATERIAL, TANTO EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, COMO EXTRACONTRACTUAL. IGUAL OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO MORAL TENDRÁ QUIÉN INCURRA EN RESPONSABILIDAD OBJETIVA CONFORME AL --- ARTÍCULO 1913, ASÍ COMO EL ESTADO Y SUS FUNCIONARIOS, CONFORME -- AL ARTÍCULO 1928, AMBAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.

LA ACCIÓN DE REPARACIÓN NO ES TRANSMISIBLE A TERCEROS POR -ACTO ENTRE VIVOS. Y SÓLO PASA A HEREDEROS DE LA VÍCTIMA CUANDO -ÉSTA HAYA INTENTADO LA ACCIÓN EN VIDA.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN LO DETERMINARÁ EL JUEZ, TOMAN-DO EN CUENTA LOS DERECHOS LESIONADOS, EL GRADO DE RESPONSABILI -DAD, LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL RESPONSABLE, Y LA DE LA VÍCTIMA, ASÍ COMO LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO. CUANDO EL DAÑO MORAL HAYA AFECTADO A LA VÍCTIMA EN SU DECORO, HONOR, REPUTACIÓN O CONSIDERACIÓN, EL JUEZ ORDENARÁ, A PETICIÓN DE ÉSTA Y CON GRADO AL RESPONSABLE, LA PUBLICACIÓN DE UN EX
TRACTO DE LA SENTENCIA QUE REFLEJE ADECUADAMENTE LA NATURALEZA Y
ALCANCE DE LA MISMA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS INFORMATIVOS QUE CON
SIDERE CONVENIENTES. EN LOS CASOS EN QUE EL DAÑO DERIVE DE UNACTO QUE HAYA TENIDO DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS INFORMATIVOS, EL JUEZ ORDENARÁ QUE LOS MISMOS DEN PUBLICIDAD AL EXTRACTO DE LA -SENTENCIA, CON LA MISMA RELEVANCIA QUE HUBIERE TENIDO LA DIFU -SIÓN ORIGINAL. "

COMO COMPLEMENTO A LO ANTERIOR, SE CITA, EL PÁRRAFO 20. DEL ARTÍCULO 1916 BIS: "EN TODO CASO, QUIÉN DEMANDE LA REPARACIÓN--DEL DAÑO MORAL POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O EXTRACONTRAC --TUAL DEBERÁ ACREDITAR PLENAMENTE LA ILÍCITUD DE LA CONDUCTA DEL-DEMANDADO Y EL DAÑO QUE DIRECTAMENTE LE HUBIERE CAUSADO TAL CONDUCTA."

EN EL MISMO ARTÍCULO 143, ÚLTIMO PÁRRAFO, SE MENCIONA EL -PERJUICIO CAUSADO AL INOCENTE, POR LO QUE SE ESTIMA NECESARIO DE
FINIR, QUÉ SE ENTIENDE POR PERJUICIO, PARA LO QUE NOS REMITIREMOS AL ARTÍCULO 2109, QUE NOS DICE: "SE REPUTA PERJUICIO LA PRI
VACIÓN DE CUALQUIER GANANCIA LÍCITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN."

Por lo expuesto con anterioridad, se considera necesario -- transcribir el artículo 2110: "Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de-la obligación, ya sea que hayan causado o que necesariamente de-ban causar."

EN EL ARTÍCULO 145, SE DICE QUE LOS PROMETIDOS TIENEN DERE-CHO SI EL MATRIMONIO NO SE CELEBRA, A LA DEVOLUCIÓN DE LO QUE SE HAYA DONADO CON MOTIVO DE CONCERTADO MATRIMONIO. AL RESPECTO.- MENCIONAREMOS LO QUE DICE EL ARTÍCULO 2332, DEL MULTICITADO ORDE NAMIENTO LEGAL.

ARTICULO 2332.- "Donación es un contrato por el que una -PERSONA TRANSFIERE A OTRA GRATUÍTAMENTE, UNA PARTE O LA TOTAL!-DAD DE SUS BIENES PRESENTES. "

TODAS LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO DE ESPONSA-LES, PUEDE EJERCITARSE DENTRO DE UN AÑO, CONTADOS DESDE EL DÍA -DE LA NEGATIVA DE CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, ASÍ COMO EL DERE -CHO A LA DEVOLUCIÓN DE LAS DONACIONES DURARÁ TAMBIÉN UN AÑO CON-TADOS DESDE EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSALES.

COMO SE PUEDE OBSERVAR A LO LARGO DE ESTE PUNTO, LOS DERE-CHOS Y OBLIGACIONES NO NACEN TANTO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS ES ~
PONSALES, SIND MÁS BIEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PROMESA PACTADA
ESTOS COMO SE PODRÁ OBSERVAR SON PURAMENTE PECUNIARIOS. LO QUEES NOTORIO EN RELACIÓN A LOS ESPONSALES, Y DE GRAN TRASCENDENCIA,
ES QUE ÉSTOS NO PRODUCEN LA OBLIGACIÓN DE CONTRAER MATRIMONIO.

CAPITULO

٧I

LOS ESPONSALES EN LA DOCTRINA NEXICANA

6.1 RAFAEL DEPINA (1)

EN RELACIÓN A LOS ESPONSALES, MANIFIESTA; QUE LA PALABRA ES PONSALES SIGNIFICA PROMESA DE MATRIMONIO. EL CÓDIGO CIVIL PARA-EL DISTRITO FEDERAL DICE QUE LA PROMESA DE MATRIMONIO QUE SE HACE POR ESCRITO Y ES ACEPTADO CONSTITUYE LOS ESPONSALES.

¿ CUÁL ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE ÉSTA PROMESA ?. FRENTE A ESA INTERROGACIÓN LA DOCTRINA NO SE MUESTRA UNÁNIME. MIEN -- TRAS UNOS AUTORES SOSTIENEN LA NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS ESPONSALES, OTROS NO MENOS AUTORIZADOS LA NIEGAN, AFIRMANDO QUE -- CONSTITUYE UNA RELACIÓN DE MERO HECHO.

ESTE PROBLEMA TIENE, CIERTAMENTE, ESCASA IMPORTANCIA PRÁCTICA, PERO, DESDE LUEGO, TOMANDO COMO BASE EL DERECHO MEXICANOS, - LA NATURALEZA DE LOS ESPONSALES ES INNEGABLEMENTE CONTRACTUAL.

EN EL DERECHO CIVIL MEXICANO, LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR LOS ESPONSALES CORRESPONDE AL HOMBRE QUE HA CUMPLIDO 16 AÑOS Y A LA MUJER QUE HA CUMPLIDO LOS 14 AÑOS. AHORA BIEN, CUANDO - LOS PROMETIDOS SON MENORES DE EDAD NO PRODUCEN EFECTOS JURÍDICOS SI NO HAN CONSENTIDO EN ELLOS SUS REPRESENTANTES LEGALES.

LOS ESPONSALES, DE ACUERDO CON EL CÔDIGO CIVIL, NO PRODUCEN OBLIGACIÓN DE CONTRAER MATRIMONIO, NI EN ELLOS PUEDE ESTIPULARSE PENA ALGUNA POR INCUMPLIMIENTO DE LA PROMESA; PERO EL QUE DIFIERA INDEFINIDAMENTE SU CUMPLIMIENTO O DÉ MOTIVO GRAVE PARA SU ROM PIMIENTO, ESTÁ OBLIGADO A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS, PUDIENDO EJERCITARSE LA ACCIÓN DENTRO DE UN AÑO, CONTADO DESDE - EL DÍA DE LA NEGATIVA A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO.

LOS PROMETIDOS, SI EL MATRIMONIO NO SE CELEBRA, TIENEN DERE CHO A EXIGIR LA DEVOLUCIÓN DE LO QUE HUBIERA DONADO CON MOTIVO -(1) OB. CIT. PÁGS. 322 A 324 DEL MISMO.

LOS ESPONSALES, POR LO TANTO, SEGÚN EL DERECHO MEXICANO, NO ESTÁN SUJETOS A LAS NORMAS DE LOS CONTRATOS, NI PRODUCEN LA OBL<u>I</u> GATORIEDAD QUE SERÍA NECESARIA PARA SOSTENER SU NATURALEZA CON - TRACTUAL.

EN ESTAS CONDICIONES, MANTENER LA INSTITUCIÓN DE LOS ESPON-SALES NO TIENE REALMENTE JUSTIFICACIÓN, PUES QUE NO LLENAN, EN -RELACIÓN CON EL MATRIMONIO, NINGUNA FINALIDAD QUE MEREZCA LA PE-NA DE SER TENIDA EN CUENTA. UNA PROMESA QUE NO OBLIGA AL CUM--PLIMIENTO ES VERDADERAMENTE UN ABSURDO JURÍDICO; UNA PROMESA QUE TIENE ASEGURADO DE ANTEMANO EL INCUMPLIMIENTO, POR FALTA DE SAN-CIÓN, NO ES, EN REALIDAD, UNA PROMESA.

SIN EMBARGO, QUE AUNQUE LA UTILIDAD DE LOS ESPONSALES ES - MUY ESCASA, SIENDO PRUEBA DE ELLO QUE CADA DÍA SON MENOS FRECUEN TES, NO CREE QUE LAS LEGISLACIONES CIVILES DEBAN RECHAZARLOS EN-ABSOLUTO, PORQUE A SU JUICIO LA EXISTENCIA DE ESA INSTITUCIÓN NO REPUGNA NI ES CONTRARIA A NINGÚN PERJUICIO DEL DERECHO MODERNO,-SINO QUE, ANTES BIEN, REDUCIDOS SUS EFECTOS DENTRO DE LOS LÍMI - TES QUE SEÑALAN LAS LEGISLACIONES VIGENTES, NO HAY INCONVENIEN - TES EN ADMITIR LOS ESPONSALES COMO CONVENCIONES LÍCITAS.

ESTAMOS DE ACUERDO ABSOLUTAMENTE, CON LO QUE SEÑALA EL MAES TRO RAFAEL DE PINA, DE QUE NO TIENE CASO O JUSTIFICACIÓN MANTE - NER LA INSTITUCIÓN DE LOS ESPONSALES, PUES NO TIENEN NINGUNA FINALIDAD QUE MEREZCA LA PENA DE SER TENIDA EN CUENTA. YA QUE ES INVEROSÍMIL QUE EXISTA UNA PROMESA QUE NO OBLIGA A SU CUMPLIMIEN TO; Y QUE SÓLO TIENE ASEGURADO, POR INCUMPLIMIENTO, UNA SANCIÓN.

6.2 RAFAEL ROJINAS VILLEGAS (2)

MANIFIESTA DE LOS ESPONSALES LO SIGUIENTE:

MATURALEZA JURIDICA.- No obstante que los esponsales constituyen un contrato en el cual se promete y acepta, respectivamente por los novios, la celebración del futuro matrimonio, se distingue del antecontrato o contrato preparatorio que regula los-artículos 2243 al 2247 del Código Civil, en que no producen obligación de contrate en matrimonio, en tanto que el contrato preliminar sí crea la obligación de celebrar el contrato definitivo a que una de las partes o ambas partes están obligados, los mencio nados artículo 2243 al 2247 textualmente nos dice:

ARTICULO 2243. - Puede asumirse contractualmente la Obliga-ción de celebra? un contrato futuro.

ARTICULO 2244.- LA PROMESA DE CONTRATAR O SEA EL CONTRATO PRELIMINAR DE OTRO PUEDE SER UNILATERAL O BILATERAL.

ARTICULO 2245.- LA PROMESA DE CONTRATO SOLO DÁ ORIGEN A LAS OBLIGACIONES DE HACER, CONSISTENTES EN CELEBRAR EL CONTRATO RESPECTIVO DE ACUERDO CON LO OFRECIDO.

ARTICULO 2246. PARA QUE LA PROMESA DE CONTRATAR SEA VALIDA DEBE CONSTAR POR ESCRITO. CONTENER LOS ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL CONTRATO DEFINITIVO Y LIMITARSE A CIERTO TIEMPO.

ARTICULO 2247.— SI EL PROMITENTE REHUSA FIRMAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DAR FORMA LEGAL AL CONTRATO CONCERTADO, EN -SU REBELDÍA LOS FIRMARÁ EL JUEZ, SALVO EN CASO QUE LA COSA OFRECIDA HAYA PASADO POR TÍTULO ONEROSO A LA PROPIEDAD DE UN TERCERO DE BUENA FÉ, PUES ENTONCES LA PROMESA QUEDARÁ SIN EFECTO, SIENDO (2) COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. T.I. MÉXICO, 1983, PORRÍA, PÁGS, 270 A 274

RESPONSABLE EL QUE LA HIZO DE TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE -SE HAYAN ORIGINADO A LA OTRA PARTE.

TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA ESPECIAL DE LOS ESPONSALES, QUE NO SON OBLIGATORIOS, SUPUESTO QUE NO PUEDE EXIGIRSE DE MANERA COACTIVA SU CUMPLIMIENTO, SE HA CONSIDERADO QUE PROPIAMENTE - NO CONSTITUYE UN CONTRATO DE DERECHO FAMILIAR. EN CUANTO A LOS-EFECTOS QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 143 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL - DISTRITO FEDERAL, SE EXPLICAN ÉSTOS CONSIDERANDO QUE HAY UN HE - CHO ILÍCITO SANCIONADO POR LA LEY, CUANDO SE VIOLAN LOS ESPONSALES. O BIEN, CUANDO EL PROMETIDO DIERA MOTIVO GRAVE PARA EL ROM-PIMIENTO DE LOS MISMOS. ES DECIR, LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS SE PRODUCEN NO POR EL CONTRATO MISMO, SINO POR EL HECHO ILÍCITO-A QUE YA SE HIZO REFERENCIA.

EL PROBLEMA DE LA OBLIGATORIEDAD DE LOS ESPONSALES: SE PO -DRÍA CREER A PRIMERA VISTA QUE LOS ESPONSALES PODRÍAN ENTRAR DEN TRO DEL SISTEMA GENERAL DE LOS CONTRATOS PREPARATORIOS Y. POR LO TANTO OBLIGAR A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO. SIN EMBARGO, --UNIFORMEMENTE LA LEY, LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA HAN CONSI-DERADO QUE LOS ESPONSALES NO PUEDEN PRODUCIR LA OBLIGACIÓN DE --CONTRAER EL MATRIMONIO PROMETIDO, NI MENOS AÚN, PRODUCE LA AC --CIÓN EN JUICIO PARA EXIGIR COACTIVAMENTE, POR LA INTERVENCIÓN DE LOS TRIBUNALES, QUE SE CELEBRE EN MATRIMONIO. SI EN MATERIA PA TRIMONIAL SE PUEDE ADMITIR QUE DETERMINADAS RAZONES PRÂCTICAS -JUSTIFICAN LA CONVENIENCIA DE LOS CONTRATOS PREPARATORIOS. ES -EVIDENTE QUE TAL TESIS RESULTA INSOSTENIBLE PARA LOS ESPONSALES. PUES EL MATRIMONIO DEBE SER ESENCIALMENTE LIBRE PARA SU CELEBRA-CIÓN, CARECIENDO DE TODA FUERZA OBLIGATORIA LA PROMESA QUE HUBIE RE HECHO EN TAL SENTIDO.

EN EL PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDE RAL (3) ROJINAS VILLEGAS PROPONE ATINADAMENTE, QUE LOS ESPONSA - LES DEBERÍAN ESTAR CONTENIDOS, O REGULADAS POR LOS SIGUIENTES --

(3) PROYECTO DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES, MÉXICO, 1967, U.N.A.M., Pág. 85

ARTÍCULOS, EN LUGAR DE LOS EXISTENTES CON ESOS NUMERALES.

ARTICULO 139.- LA PROMESA DE MATRIMONIO QUE SE HACE POR ES-CRITO Y ES ACEPTADA, CONSTITUYE LOS ESPONSALES. SE CONSIDERAN--INEXISTENTES LA PROMESA DE MATRIMONIO QUE SE HAGA VERBALMENTE, -AÚN CUANDO SEA ACEPTADA Y SE PRUEBE PLENAMENTE QUE SE HIZO.

ARTICULO 141.- CUANDO LOS PROMETIDOS SON MENORES DE EDAD. LOS ESPONSALES NO PRODUCEN EFECTOS JURÍDICOS SI . NO HAN CONSENTIDO EN ELLOS SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES. ASÍ COMO CUANDO ALGU
NO DE LOS PROMETIDOS NO TUVIERE LA EDAD QUE REQUIERE EL ARTÍCULO
140.

ARTICULO 142.- LOS ESPONSALES NO PRODUCEN OBLIGACIÓN DE --CONTRAER MATRIMONIO PERO SU INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO SERÁ -CONSIDERADO COMO UN HECHO ILÍCITO. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO
SIGUIENTE.

EL TRATADISTA NO SÓLO DESCRIBE LO QUE SEÑALA LOS ESPONSALES EN EL CÓDIGO CIVIL, SINO ADEMÁS QUE PROPONE ALGUNAS REFORMAS AL-CAPÍTULO CORRESPONDIENTE A ÉSTA FÍGURA JURÍDICA, HACIÉNDOLA MÁS-TÉCNICA Y MÁS ENTENDIBLE.

6.3 IGNACIO GALINDO GARFIAS(4)

NOS DICE AL RESPECTO DE LOS ESPONSALES, LO SIGUIENTE:

LA VOLUNTAD DE LOS CÓNYUGES, ES UNO DE LOS ELEMENTOS DE EXISTENCIA DE MATRIMONIO.

POR RAZÓN NATURAL, ESTA VOLUNTAD QUE SE DECLARA SOLAMENTE - EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, SE HA DEBIDO FOR MAR ANTES DEL ACTO.

LOS PROMETIDOS HAN ACORDADO DARSE Y ENTREGARSE MUTUAMENTE COMO MARIDO Y MUJER Y PORQUE ASÍ LO HAN DECIDIDO, COMPARECEN ANTE EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL PARA CASARSE.

ESTE ACUERDO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, SI-ES VERBAL, Y COMÚNMENTE LO ES, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS. EN CAMBIO SI SE HACE POR ESCRITO Y ES ACEPTADO, CONSTITUYE LOS ES -PONSALES.

EN RIGOR, EL ACTO MISMO DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, -PARA QUE EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL PUEDA DECLARAR A LOS CONTRA-YENTES EN LEGÍTIMO MATRIMONIO, DEBE RECIBIR EN EL ACTO MISMO, LA DECLARACIÓN EXPRESA Y CONCRETA DE CADA UNO DE LOS CONTRAYENTES,-DE QUE ES VOLUNTAD DE CADA UNO DE ELLOS, UNIRSE EN MATRIMONIO.

EN EL DERECHO CIVIL, LA PALABRA ESPONSALES, SE REFIERE A - LOS SPONSALIA DE FUTURO, O COMPROMISO FORMAL DADO POR ESCRITO Y ACEPTADO POR EL OTRO INTERESADO, DE CONTRAER MATRIMONIO ENTRE SÎ.

ASÍ PUES, LA VÁLIDEZ DE LOS ESPONSALES REQUIERE:

(4) OB. CIT. PAGS. 477 A 480

- A) EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO,
- B) FORMA ESCRITA.
- C) ACEPTACIÓN DEL COMPROMISO, Y
- D) EN SU CASO, EL CONSENTIMIENTO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL PROMETIDO O DE LOS PROMETIDOS, SI UNO DE ELLOS O AMBOS SON MENORES DE EDAD.

LA RUPTURA SIN CAUSA JUSTIFICADA DE LOS ESPONSALES O EL HE-CHO DE DIFERIR INDEFINIDAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LA PROMESA --OTORGADA, PRODUCE LOS SIGUIENTES EFECTOS:

1.- Quién injustificadamente no cumpla su promesa, deberá resarcir a su prometido de los gastos que hubiere hecho, con motivo del matrimonio que se había ofrecido.

EN LA MISMA OBLIGACIÓN DE RESARCIR ESTOS GASTOS, INCURRIRÂ-EL PROMETIDO QUE DIERE MOTIVO GRAVE PARA EL ROMPIMIENTO DE LOS -ESPONSALES.

LA CUANTÍA DE ESA RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE-LA PROMESA SERÁ FIJADA POR EL JUEZ, ATENDIENDO LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE CADA CASO.

2.- DEBERÁ INDEMNIZAR A LA PROMETIDA "A TITULO DE REPARA-CIÓN MORAL ", CON UNA CANTIDAD DE DINERO QUE SERÁ PRUDENTEMENTEFIJADA EN CADA CASO POR EL JUEZ, DE ACUERDO A LOS RECURSOS DEL PROMETIDO CULPABLE Y EN RELACIÓN CON LA GRAVEDAD DEL PERJUICIO -CAUSADO AL INOCENTE EN TODO CASO, PARA FIJAR ESTA INDEMNIZACIÓNEL JUEZ DEBERÁ TENER EN CUENTA: LA DURACIÓN DEL NOVIAZGO, LA INTIMIDAD ESTABLECIDA ENTRE LOS PROMETIDOS, LA PUBLICIDAD DE LAS -RELACIONES, LA PROXIMIDAD DEL MATRIMONIO U OTRAS RAZONES DE ---IGUAL PESO.

3.- SI EL MATRIMONIO NO SE CELEBRA, PODRAN EXIGIRSE MUTUA --MENTE LA DEVOLUCIÓN DE TODOS AQUELLOS BIENES QUE SE HUBIERAN DO-NADO, CON MOTIVO DEL MATRIMONIO QUE AL FIN NO SE CELEBRO.

LA ACCIÓN PARA EXIGIR LA REINTEGRACIÓN DE LOS GASTOS EROGA-DOS CON MOTIVO DEL MATRIMONIO, LA REPARACIÓN MORAL Y LA DEVOLU -CIÓN DE LAS DONACIONES QUE SE HUBIEREN HECHO LOS PROMETIDOS, DU-RA UN AÑO A PARTIR DEL ROMPIMIENTO DE LA PROMESA.

EN FIN, LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPONE A QUIÉN DÁ LUGAR AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ESPONSALES LA OBLIGACIÓN DE RESARCIR A LA-OTRA PARTE, LOS GASTOS EFECTUADOS POR ELLA, CON MOTIVO DEL MATRI MONIO PROYECTADO Y, EN SU CASO, LA OBLIGACIÓN DE REPARA EL DAÑOMORAL CAUSADO. À LA RUPTURA DEL COMPROMISO, SIGUE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE AMBOS PROMETIDOS, DE DEVOLVER TODO LO QUE MUTUAMENTESE HUBIERA. DONADO CON MOTIVO DEL MATRIMONIO. ESTAS OBLIGACIONES LA NACEN NO DEL CONTRATO, SINO DE LA LEY. SON CONSECUENCIANATURAL DEL INCUMPLIMIENTO.

Es obvio, que el maestro únicamente se concreta a describir y dividir lo que señala el Código Civil.

6.4 AGUSTIN VERDUGO(5)

EN RELACIÓN A LOS ESPONSALES NOS DICE:

MÉXICO HA CONSERVADO LA COSTUMBRE DE LOS ESPONSALES, NO SOLO DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA EN NUESTRA PATRIA, SINO TAMBIÉN AÚN DESPUÉS DE LA ÉPOCA EN QUE SE SECULARIZÓTODO LO RELATIVO AL MATRIMONIO. ASÍ VEMOS QUE LA LEY DE 23 DE JULIO DE 1859, RECONOCE COMO IMPEDIMENTO PARA CELEBRAR EL MATRIMONIO, ENTRE OTRO, LOS ESPONSALES LEGÍTIMOS SIEMPRE QUE CONSTENPOR ESCRITURA PÚBLICA Y QUE NO SE DISUELVA POR EL MUTUO VICENSODE LOS MISMOS QUE LO CONTRAJERA. ENTENDIÉNDOSE POR VICENSO COMO
LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE UNA PERSONA.

Podría decirse que los esponsales no tienen efectos civiles. En cuanto a no poder exigir por medio de ellos la celebración -- del matrimonio más que por no considerar a los esponsales como -- cualquier otro contrato. Cuya falta de cumplimiento dá lugar. -- conforme al artículo 1423 y relativos del Código Civil (1870). A la acción de daños y perjuicios.

- ¿ PERO ES OSADÍA ESTABLECER EN TESIS GENERAL, QUE LAS PROME SAS DE MATRIMONIO SON REPROBADAS POR EL CÓDIGO CÍVIL ? ¿ ES OSADÍA DEDUCIR EL SILENCIO DEL CÓDIGO CÍVIL SOBRE ESAS PROMESAS. OTRA COSA PUEDE SER. SINO ES LA DE QUE ÉL NO LA SUJETA A REGLASESPECIALES, DEJÁNDOLAS BAJO EL IMPERIO DEL DERECHO COMÚN DE LOSCONTRATOS ? POR QUÉ NUESTRA ANTIGUA JURISPRUDENCIA NO LA REPRO
 BABA; POR QUÉ LAS TENÍA AL CONTRATIO POR OBLIGATORIAS, HACÍA NACER DE LA NEGATIVA INJUSTA O ARBITRARIA DE EJECUTARLAS. UNA AC CIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS LO MISMO QUE ABSOLUTAMENTE DEBE DE SUCEDER BAJO EL CÓDIGO CÍVIL. À EJEMPLO DE NUESTRA ANTIGUA JURISPRUDENCIA, SOLAMENTE APROBADA SOBRE ESE PUNTO POR UNA SENTENCIA DE LA SECCIÓN DE REQUISICIÓN DE LA CORTE DE CASACIÓN, DE 17-
- (5) DERECHO CIVIL MEXICANO, MÉXICO, 1886, TIPOGRAFÍA DE ALEJANDRO MARCUÉ, PÁG. 35 a 38.

DE AGOSTO DE 1814, LA JURISPRUDENCIA ACTUAL APLICA CONSTANTEMENTE A LAS PROMESAS DE MATRIMONIO NO ACOMPAÑADA DE ESTIPULACIONES-PENALES, LA DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 1142 QUE DICE: TODA OBLIGACIÓN DE HACER O DE NO HACER, SE RESUELVE EN DAÑOS Y PERJUICIOS ~ EN CASO DE INEJECUCIÓN DE PARTE DEL DEUDOR.

TAL ES LA DOCTRINA QUE CONSIDERAMOS SOSTENIBLE, EN EL DIS-TRITO FEDERAL Y EN LOS DEMÁS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN MEXICANA QUE HAN SEGUIDO SU CÓDIGO CIVIL, SUPUESTO QUE, DADA LA PROHIBI CIÓN DEL ARTÍCULO 156 (CÓDIGO CIVIL DE 1870), EL CONTRATO ES PONSALICIO NO SERÍA VÁLIDO POR LA FALTA DE LICITUD EN SU MATERIA,
NO DEBIENDO DESDE ENTONCES SER CUMPLIDO, COMO ILEGALMENTE CELE BRADO, Y DANDO EN CONSECUENCIA, ACCIÓN ALGUNA POR DAÑOS Y PERJUI
CIOS, SUPUESTA SU NULIDAD.

ES DE HACERSE NOTAR, QUE LA OBRA DE ÉSTE AUTOR, ES DEL AÑO-1886, CUANDO AÚN ESTABA EN VIGOR EL CÓDIGO CIVIL EN 1884, Y EN -RELACIÓN A LA TEORÍA QUE SOSTIENE COMO APLICABLE, ES LÓGICA SI -TOMAMOS EN CUENTA LA TEORÍA GENERAL DE LOS CONTRATOS, PERO EL -MISMO ORDENAMIENTO LEGAL ES CLARO EN SU ARTÍCULO 156 QUE NOS DI-CE QUE LA LEY NO RECONOCE ESPONSALES DE FUTURO.

CAPITULO

¥11

THAPLICABILIDAD DE LOS ESPONSALES EN LA ACTUALIDAD.

7.1 CAUSAS SOCIALES Y CULTURALES DE LA INOPERANCIA DE LOS ESPON-SALES.

TODAS LAS SOCIEDADES TIENEN UNA EVOLUCIÓN, Y, POR ENDE, TO-DO LO QUE SE RELACIONA A ELLOS. EL DERECHO ES UNA CIENCIA SO---CIAL POR EXCELENCIA. EL CUAL NO DEBE QUEDARSE ATRÁS DEL PROGRESO SOCIAL Y DEBE EVOLUCIONAR A LA MISMA VELOCIDAD.

AL RESPECTO, EL MAESTRO LUIS RECASÉNS SICHES, (1). NOS DICE: "VER UNA ILUSTRACIÓN DE LOS RAROS VESTIDOS QUE HACE TAN SOLO 50 AÑOS SE USABAN, LEER UNA HISTORIA DE LAS PEREGRINAS COSTUMBRES E IDEAS QUE PREVALECIERON EN OTROS TIEMPOS Y EN OTROS LUGARES DE - LA TIERRA, LEER LAS PREDICCIONES DE ANTAÑO DE LAS MARAVILLAS POR VENIR, NOS PONE EN MANIFIESTO EL INCESANTE CAMBIO DE LA SOCIEDAD HUMANA.

EL HOMBRE ES ESENCIALMENTE HISTÓRICO, ÉSTO ES, QUE AL REVÉS DE LO QUE SUCEDE CON LOS ANIMALES. EL HOMBRE EN CADA LUGAR Y ENCADA TIEMPO ES DIFERENTE DE COMO ES EN OTROS LUGARES. DE COMO HA SIDO EN OTRAS ÉPOCAS. Y DE COMO SERÁ EN EL FUTURO; VA CAMBIANDO, Y EL HOMBRE CAMBIA PORQUE EN CADA GENERACIÓN TOMA NECESARIAMENTE COMO PUNTO DE APOYO PARA SU VIDA EL LEGADO CULTURAL QUE RECIBE - DE LA GENERACIÓN PASADA PERO. EN EL TRANSCURSO DE SU VIDA. VA IN TRODUCIENDO MODIFICACIONES EN ESA HERENCIA CULTURAL. AÑADE NUE - VOS CONOCIMIENTOS, NUEVAS EXPERIENCIAS. ALGUNAS INNOVACIONES. -- ARRUMBA OTROS ELEMENTOS, INTRODUCE CORRECCIONES EN DETERMINADOS-PUNTOS. LA GENERACIÓN SIGUIENTE SE ENCONTRARÁ CON UNA BASE. -- CON UNA ESTACIÓN DE PARTIDA, CON UNA HERENCIA CULTURAL, DIFERENTE EN ALGUNA MEDIDA, MAYOR O MENOR, DE LA QUE TUVO LA GENERACIÓN ANTERIOR, BASE O HERENCIA EN LA QUE ESA NUEVA GENERACIÓN VA A INTRODUCIR TAMBIÉN MODIFICACIONES Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

(1) Sociología, Porrúa 1982, Pág. 260 y 261.

LA HISTORICIDAD ABARCA UN SIN NÚMERO DE ASPECTOS DE LA VIDA HUMANA: ÁBARCA EL MUNDO DE LA CULTURA IDEOLÓGICA, ABARCA LAS -FORMAS CULTURALES DE LA CONDUCTA INDIVIDUAL Y SOCIAL. ABARCA LA-CULTURA MATERIAL TÉCNICA, O UTILITARIA. ÉL CAMBIO HISTÓRICO --AFECTA: LOS CONOCIMIENTOS, QUE GENERALMENTE VAN AUMENTANDO Y DE-PURÂNDOSE: LA APLICACIÓN TENOLÓGICA DE ÉSTOS CONOCIMIENTOS; LASIDEAS SOBRE EL HOMBRE Y LAS INSTITUCIONES SOCIALES, ASÍ SOBRE LA FAMILIA, LA NACIÓN, LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, ETC.: LAS ESTRUCTURAS Y LOS PROCESOS ECONÓMICOS; LOS ESTILOS LITERARIOS Y ARTÍSTICOS; LOS GRUPOS: EL DERECHO; ETC.

LA IDEA DEL PROGRESO ESTRIBA EN LA CREENCIA DE QUE LA CIVI-LIZACIÓN SE HA MOVIDO, SE VA MOVIENDO Y SE MOVERÁ EN UNA DIREC -CIÓN DESEABLE. EN ESTE SENTIDO, LA IDEA DE PROGRESO ES UMA CON-CEPCIÓN DE LA HISTORIA, SEGÚN LA CUAL HAY UN DETERMINADO ORDEN -EN LA SUCESIÓN DE LOS ACONTECIMIENTOS, ORDEN QUE REALIZA UNA ME-JORA EN REALIZACIÓN DE LOS VALORES, Y ORDEN QUE REALIZA UNA MEJO RA EN REALIZACIÓN DE LOS VALORES, Y ORDEN QUE ES CONSIDERADO CO-MO UNA LEY CASUAL. Á VECES, LA IDEA DEL PROGRESO SE REFIRIÓ A -LA HUMANIDAD COMO UN TODO, OTRAS VECES A LA VIDA PARTICULAR DE -LAS VARIAS SOCIEDADES, Y OTRAS VECES A DETERMINADAS RAMAS CULTU-RALES.

SE OBSERVA POSITIVAMENTE QUE EL PROGRESO SOCIAL SIGUE, EN-MUCHOS ÓRDENES DE COSAS, LA IDEA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, NO-SOLO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SINO TAMBIÉN DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y EDUCACIONES; VA ABRIÉNDOSE MÁS ANCHOS CA-MINOS; LA IDEA DE BIENESTAR PARA TODOS SE HA CONVERTIDO DE HECHO EN EL TEMA DE CASÍ TODOS LOS PUEBLOS DEL MUNDO.

ESO QUE LLAMAMOS CIVILIZACIÓN, TODAS ESAS COMODIDADES FÍSI-CAS Y MORALES, TODOS ESOS DESCANSOS, TODOS ESOS COBIJOS, TODAS - ESAS QUIETUDES Y DISCIPLINAS HABITUALIZADAS YA, CON QUE SOLEMOSCONTAR Y QUE EN EFECTO CONSTITUYEN UN REPERTORIO O SISTEMA DE SE
GURIDADES QUE EL HOMBRE SE FABRICÓ COMO UNA BOLSA, EN EL NAUFRAGIO INICIAL QUE ES SIEMPRE EL VIVIR, TODAS ESAS SEGURIDADES SON"INSEGURAS", QUE EN UN DOS POR TRES, AL MENOR DESCUIDO, ESCAPANDE ENTRE LAS MANOS DE LOS HOMBRES Y SE DESVANECEN COMO FANTASMAS.
LA HISTORIA NOS CUENTA DE INNUMERABLES RETROCESOS, DE DECADEN -CIAS Y DE GENERACIONES. PERO NO ESTÁ DICHO QUE NO SEAN POSIBLES
RETROCESOS MÁS RADICALES QUE TODOS LOS CONOCIDOS INCLUSO EL MÁSRADICAL DE TODOS: LA TOTAL VALORACIÓN DEL HOMBRE COMO HOMBRE.
LA SUERTE DE LA CULTURA, EL DESTINO DEL HOMBRE DEPENDE DE QUE EN
EL FONDO DE NUESTRO SER MANTENGAMOS SIEMPRE VIVA ÉSTA DRAMÁTICACONCIENCIA.

SIN SOCIEDAD SERÍA IMPOSIBLE EL PROGRESO; Y AÚN MÁS SERÍA-IMPOSIBLE LA VIDA HUMANA, SE ENTIENDE COMO HUMANA. RECORDEMOS-EL ARGUMENTO DE ROUSSEAU, DE QUE SI EL HOMBRE NO PUDIESE ABSOL VER Y APROVECHAR LAS ENSEÑANZAS OBTENIDAS POR SUS ANTEPASADOS, ENTONCES CADA INDIVIDUO TENDRÍA QUE COMENZAR DE NUEVO Y NO SERÍA
POSIBLE PERFECTIBILIDAD ALGUNA; Y QUE HA DEBIDO TRANSCURRIR MU CHÍSIMO TIEMPO ANTES DE QUE HAYAN PODIDO SURGIR LAS ÎNSTITUCIO NES QUE NO SON HABITUALES.

LO QUE LOS HOMBRES DE DETERMINADOS MOMENTOS SON, Y DEL MODO COMO SON, TAN SÓLO EN UNA PEQUEÑÍSIMA PARTE SE DEBE A ELLOS MISMOS Y A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL MOMENTO. LA EXPLICACIÓN DE LA
MAYOR PARTE DE ELLA LA HALLAMOS EN EL PASADO. LOS MODOS CULTURALES Y SOCIALES SON EN GRAN PARTE UN LEGADO HISTÓRICO. LOS PUE
BLOS DEL MUNDO CONTEMPÓRANEO SON LOS HEREDEROS DE LAS CULTURAS-QUE HAN DEVUELTO EN EL PRETÉRITO.

NUESTRA VIDA, CONCRETA EN MUCHOS ASPECTOS, HA SIDO CONFIGU-RADA POR LA SOCIEDAD Y POR LA HISTORIA. ESTO ES ASÍ, PORQUE LO COLECTIVO ACTÚA NO SOLO COMO AGENTE DE LAS INFLUENCIAS CONTEMPÓ-RANEAS, SINO TAMBIÉN COMO TRANSMISOR DE LAS ENSEÑANZAS PRETÊRI - TAS A LO LARGO DE TODO EL PROCESO DE LA HISTORIA UNIVERSAL. MU-CHAS DE LAS COSAS QUE HACEMOS LAS EFECTUAMOS LO QUE HICIERON --NUESTROS PREDECESORES.

GRAVE ÉRROR ES SUPONER COMO HAN PRETENDIDO ALGUNOS, QUE LOS MODOS COLECTIVOS Y LOS PRODUCTOS SOCIALES SEAN CAPACES POR SÍ Y-NADA MÁS QUE POR SÍ, DE ENGENDRAR NUEVAS FORMAS, NUEVAS INSTITUCIONES Y CREACIONES. LAS INNOVACIONES, LAS INVENCIONES, SÓLO -PUEDEN PRODUCIRSE POR APORTACIONES INDIVIDUALES. Y LAS APORTA -CIONES INDIVIDUALES INNOVADORAS REQUIEREN UN LIBERARSE PARCIAL -MENTE DE LOS MODOS COLECTIVOS RECIBIDOS.

LOS MODOS COLECTIVOS, CONSIDERADOS ABSTRACTAMENTE, SON FOR-MAS OBJETIVAS DE VIDA HUMANA, CRISTALIZACIONES. MÁS PARA QUE -ESOS MODOS COLECTIVOS TENGAN REALIDAD ACTUAL, PRECISA QUE SEAN -REVIVIDOS, REALIZADOS, CUMPLIDOS POR LOS INDIVIDUOS, QUE SON LOS ÚNCOS SUJETOS AUTÉNTICOS DE VIDA.

LO COLECTIVO EVOLUCIONA O CAMBIA, LENTA E INSENSIBLEMENTE O DE MANERA BRUSCA, MERCED A UN PROCESO DE INTEGRACIÓN ENTRE LO DA DO SOCIAL Y LAS NUEVAS APORTACIONES FECUNDANTES DE LOS INDIVI -- DUOS.

UN MODO COLECTIVO ES POR DE PRONTO UNA OBJETIVACIÓN DE LA -VIDA HUMANA, LA CUAL SE HA SOCIALIZADO.

PERO SI BIEN HAY CAMBIOS RÁPIDOS, LOS QUE AFECTAN A LAS TÉC NICAS EN LAS SOCIEDADES OCCIDENTALES, POR EL CONTRATIO EL CAMBIO DE LOS MODOS COLECTIVOS, ES DECIR, EL CAMBIO SOCIAL PROPIAMENTE-DICHO SUELE EFECTUARSE DESPACIO. DENTRO DE ESE ESPACIO CABEN -DESDE LUEGO MUY DIVERSOS GRADOS DE VELOCIDAD; PERO INCLUSO LA MA YOR RÂPIDEZ QUE SE DÁ EN EL CAMBIO SOCIAL RESULTA LENTITUD EN -COMPARACIÓN CON LOS CAMBIOS HUMANOS INDIVIDUALES. SUCEDE MUCHAS VECES QUE CUANDO UNA CRACIÓN INDIVIDUAL LLEGA A CONVERTIRSE EN USO, EL MODO COLECTIVO, HA EMPEZADO A SER YA AM TICUADO. A PERDER EL SENTIDO QUE TUVO INICIALMENTE. LOS MODOS-COLECTIVOS DE VIDA, FRECUENTEMENTE TARDAN EN INSTAURARSE Y TAR - DAN EN DESAPARECER. POR ESO, MUY A MENUDO LOS NUEVOS MODOS CO-LECTIVOS SE NOS ANTOJAN VIEJOS, ANACRÓNICOS, MIRADOS DESDE LA --CRONOLOGÍA DE LA VIDA INDIVIDUAL."

EN BASE, Y DÁNDOLE LA RAZÓN A LO QUE NOS MANIFIESTA EL MAES TRO RECASENS, TODA SOCIEDAD EVOLUCIONA Y PROGRESA, CONTÍNUAMENTE, POR LO QUE TODAS LAS CIENCIAS SOCIALES, DEBEN HACERLO EN LA PAZ, YA QUE ÉSTAS Y PRINCIPALMENTE EL DERECHO SON REGULADORES SOCIA -LES.

LOS ESPONSALES, ES EL TÍPICO EJEMPLO DE UNA FÍGURA JURÍDICA, DE ANTAÑO, LA CUAL NO HA EVOLUCIONADO DE ACUERDO AL DESARROLLO - SOCIAL, Y POR LO TANTO SE HA QUEDADO EN EL OLVIDO Y NO SE HA UTILIZADO.

ES DECIR, LA INNOPERANCIA DE LOS ESPONSALES NO ES JURÍDICA, SINO SOCIAL Y CULTURAL, YA QUE LA IDEOSINCRASIA, CONCEPTOS MORA-LES, CULTURALES E INCLUSO LOS PERSONALES, NO SON LOS MISMOS DE -LA ACTUALIDAD QUE LOS DE 1928, AÑO DE CREACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL-VIGENTE, Y POR ENDE LA REGULACIÓN DE LOS ESPONSALES.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA PROCEDENCIA O NO DE LOS ESPONSALES, SI LA LEGISLACIÓN POR SIGLOS LA HA ACEPTADO, ES PARA EL EFECTO - DE QUE LAS RELACIONES SOCIALES, LLAMADAS ACTUALMENTE, DE NOVIAZ-GO, NO SEAN VISTAS Y MANEJADAS CON LIGEREZA O DESINTERES, SE HA-PRETENDIDO QUE ESA ETAPA, EL VERDADERO NOVIAZGO (EL DICCIONARIO LAROUSSE LO DEFINE COMO ESTADO DE NOVIO O NOVIA, ENTENDIÉNDOSE - POR NOVIO D NOVIA; PERSONA QUE TIENE RELACIONES AMOROSAS CON PROPÓSITO DE CONTRAER MATRIMONIO) SE HATRATADO CON SERIEDAD Y RES-PETO, HACIA ALGO QUE ES EL INICIO DE LA FUTURA VIDA EN COMÚN DE-

DOS SERES QUE CON POCO, BASTANTE O HASTA SIN CARIÑO, CONSIDERAN-ADECUADA SU CONVIVENCIA PARA FORMAR UN HOGAR, UNA UNIDAD FAMI---LIAR QUE LES PROPORCIONE TRANQUILIDAD Y DICHA QUE CADA QUIÉN BUS CA EN SU ÂMBITO PERSONAL ALCANZAR Y CONSUMAR SU EXISTENCIA. PA-RA ESE NOVIAZGO, EN QUE LA PAREJA YA AQUILATÓ DE ENTRADA LAS VIR TUDES MUTUAS, CONSIDERÔ LOS ASPECTOS NEGATIVOS, TAMBIÉN MUTUOS,-QUE SUS SENTIMIENTOS (PARTE DE VALOR INCONMENSURABLE DE CADA IN DIVIDUO) HAS DECIDIDO CONCENTRARLOS EN LA OTRA PERSONA. QUE SUS RATOS DE DESCANSO. DISTRACCIÓN SON PARA ELLA: QUE PRESCINDE DE -ACTITUDES QUE MOLESTAN O NO SON DEL AGRADO DE SU COMPAÑERO, QUE-MUCHAS VECES ACCEDE A ABANDONAR DE LA RELACIÓN CON AMISTADES D -HASTA FAMILIARES QUE TAMPOCO SIMPATICEN A ÉSTE: QUE SE DEJAN ES-TUDIOS, TRABAJOS, BIENES, PASEOS, A VECES, HASTA IRRACIONALMENTE CUIDADOS A LA SALUD, POR SATISFACER LOS DESEOS O CAPRICHOS DE SU PAREJA: QUE ABANDONA UNO (O UNA). FRECUENTEMENTE LOS PRINCI --PIOS DE EDUCACIÓN Y HASTA DE MORALIDAD. INCULCADOS POR LA FAMI -LIA Y ESCUELA. QUE LA SOCIEDAD REPRUEBA MUCHAS VECES SU CONDUCTA. QUE LA UBICA, POR SU DESCISIVA ENTREGA AL NOVIO, COMO PARTE INTE GRANTE YA DE LA COMUNIÓN ESPIRITUAL Y FÍSICA DE ÉSTE, QUE LOS -PRETENDIENTES O AMIGOS CON POSIBILIDAD DE NOVIAZGO, DEFINITIVA -MENTE SE RETIRAN, QUE SE PIERDEN SIMPATÍAS, QUE A VECES, POR LOS DISGUSTOS COTIDIANOS DE ESOS NOVIAZGOS, SE SUFRE, SE ENFERMA, SE TRANSTORNA EL CARÁCTER Y EL ORGANISMO. SE PIERDEN MÚLTIPLES OPOR TUNIDADES DE TRABAJO O DE MEJORÍA PROFESIONAL, SOCIAL Y ECONÓMI~ CA. DEBE EXISTIR PLENA Y ABSOLUTA SERIEDAD. A PESAR DE QUE EN LA MAYOR PARTE DE LOS CASOS SE TRATA DE PERSONAS JÓVENES. EL NOVIAZ GO LLEGA, DUELE, SE SIENTE, SE SUFRE, Y COMO CONSECUENCIA DEJA -HUELLA.

POR TODO LO DESCRITO, DEBE VERSE CON VERDADERO CUIDADO ESAS RELA CIONES ANTERIORES AL MATRIMONIO, Y SI IMPLICAN TODOS ESTOS ASPECTOS DUROS, DÍFICILES, DEBEN TENDER, DESPUÉS DE LA EXPERIMENTACIÓN EMOCIONAL Y SITUACIONAL, HACIA EL MATRIMONIO, META DE TODO NO --

VIAZGO: AL DECIR NOVIAZGO DEJAMOS FUERA A RELACIONES TEMPORALES, OCASIONALES, JUEGOS, LAS, POR DESGRACIA, FRECUENTES DISTRACCIO - NES SEXUALES, FLIRTS, COMPAÑÍAS EN PASEOS, FIESTAS O ESPECTÁCU - LOS: SATISFACCIONES JUVENILES DE LA ÉPOCA, CAPRICHOS DE VANIDA - DES, SUBLIMIZACIONES DE COMPLEJOS, APROVECHAMIENTO DE CIRCUNSTAN CIAS Y TODA RELACIÓN EN QUE NI REMOTÁMENTE SE VAYA BUSCANDO AL - GÚN ASPECTO SERIO DE FUTURO MATRIMONIAL.

EL DERECHO QUE NUNCA CREA INSTITUCIONES VANAS O INUTILES .--RECOGE TODOS LOS ASPECTOS DESCRITOS QUE, DESDE LUEGO, EN SUS ORI GENES ERAN MUY REDUCIDOS, PERO NO PARA ELLOS, MENOS VALIOSOS, Y-CREA NORMAS QUE TIENDEN A PROTEGER AL MIEMBRO DE LA PAREJA A ---QUIÉN DESPUÉS DE TANTO ESFUERZO Y SACRIFICIO, SE LE RETIRA TRAN-QUILAMENTE DE ESA RELACIÓN (COMO DECIAMOS, AMOROSA, PORQUE ESTO RESULTARÍA A VECES MUY SUBJETIVO). EN LA QUE SE FINCARON SUS --ANHELOS, ILUSIONES Y METAS DE VIDA. ES VERDAD QUE FUERON CREA-DOS LOS ESPONSALES EN OTRA ÉPOCA Y EN OTROS LUGARES MUY DISTIN -TOS A LOS NUESTROS, PERO EN EL FONDO EL OBJETIVO ES CLARO Y PRE-CISO: SI EL NOVIAZGO ENCIERRA TANTA ENTREGA: RENUNCIAS. FRUSTRA-CIONES, SUFRIMIENTOS Y CONSECUENCIAS HASTA FUNESTAS: DEBE GARAN-TIZARSE EL EFECTO BUSCADO, EL MATRIMONIO. SI EL NOVIAZGO YA HA AÑOS QUE HEMOS SUGERIDO COMO PAUTA, EL MATRIMO -NIO DEBE EFECTUARSE HAYA O NO HAYA HABIDO PROMESA DE ESPONSALES; PERO CLARO. COMO DICHA INSTITUCIÓN MATRIMONIAL REQUIERE COMO ---PRINCIPIO BÁSICO Y TRASCENDENTAL. LA VOLUNTAD PLENA DE LOS CON ~ TRAYENTES ES IMPOSIBLE JURÍDICA Y RACIONALMENTE OBLIGARLO A ELLO, POR LO QUE LAS RELACIONES DEBERAN DARSE POR TERMINADAS-O, EN CA-SO DE ESTAR LA PAREJA DE ACUERDO, CONTINUARLAS, PERO YA SABIENDO LOS DOS INTEGRANTES DE LA RELACIÓN QUE SI ALGUNO NO CUMPLE LO --OFRECIDO, EN LA FECHA QUE PARA ELLOS SE FIJE, DEBERÁ INDEMNIZAR-SATISFACTORIAMENTE AL OTRO, POR LOS POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS-SUFRIDOS, CUIDADO TENDRÁN LAS PERSONAS PARA ENTABLAR VERDADERAS -RELACIONES DE NOVIAZGO) YA QUE ÉSTE SI PRODUCIRÍA CONSECUENCIAS -JURÍDICAS. PARA EL CASO DE MUCHOS INDIVIDUOS QUE NO QUIERAN CUM-PLIR CON EL RESARCIMIENTO DE DAÑOS, EXPRESANDO QUE NO POSEEN EL -

CAPITAL O BIENES PARA ELLO, AQUÍ SI PODRÍAMOS ENCONTRAR UN VERDA DERO ASEGURAMIENTO. EXIGIENDO DESDE EL INICIO DEL PERÍODO SANCIO NABLE (DESPUÉS DE CINCO AÑOS DE RELACIONES) UNA GARANTÍA ECONÓMICA (FIANZA, PRENDA, HIPOTECA, DEPÓSITO EN EFECTIVO), LÓGICAMENTE LOS MENORES DE EDAD. ESTUDIANTES O INDIVIDUOS CON BAJOS INGRESOS TENDRÍAN QUE ABSTENERSE DE CONTRAER ESOS COMPROMISOS FORMA LES, Y LA PAREJA, SI A PESAR DE ESAS CIRCUNSTANCIAS, ACCEDE A LAS RELACIONES YA SUPONDRÍA LA DIFICULTAD QUE SE PRESENTARÍA ENEL PAGO DEL MENCIONADO RESARCIMIENTO.

EN BASE A LO ANTERIOR, ESTA FÍGURA JURÍDICA ESTÁ EN COMPLE-TO DESUSO. Y PARA QUE ESTÉ ACORDE A LA REALIDAD DEBE MODIFICARSE LOS ARTÍCULOS RESPECTIVOS. Y EN ESPECIAL EL 139 QUE NOS DICE:

ARTICULO 139. - LA PROMESA DE MATRIMONIO QUE SE HACE POR ES-CRITO, Y ES ACEPTADA CONSTITUYE LOS ESPONSALES.

COMO YA SE MANEJÓ, EN LA ACTUALIDAD NADIE VA A CELEBRAR UNCONTRATO DE ESPONSALES POR ESCRITO, POR LO QUE YA NO ES APLICA-BLE DICHO ARTÍCULO. EN UN CRÍTERIO MUY PERSONAL, DEBERÍA REGULARSE NO POR ESCRITO, SINO POR EL SIMPLE HECHO DE COMPROBAR FEHA
CIENTEMENTE QUE EXISTA UNA RELACIÓN DE NOVIAZGO POR MÁS DE DOS AÑOS, Y QUE ÉSTA RELACIÓN DE NOVIAZGO SEA PÚBLICA. ES DECIR, DICHO ARTÍCULO DEBE DE REFORMARSE QUEDANDO A MI CRÍTERIO DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTICULO 139.- LOS ESPONSALES SE CONSTITUYEN POR EL SIMPLE HECHO DE QUE EXISTA UNA RELACIÓN DE NOVIAZGO PÚBLICO Y COMOCIDO POR MÁS DE CINCO AÑOS, TENIENDO COMO EDAD MINIMA 20 AÑOS CADA - UNO DE LOS PARTICIPANTES;

ADEMÁS DE LO ANTERIOR DEBE REFORMARSE EL ARTÍCULO 143, DEL-MULTICITADO ORDENAMIENTO LEGAL QUE A LA LETRA NOS DICE: ARTICULO 143.- EL QUE SIN CAUSA GRAVE, A JUICIO DEL JUEZ RE HUSARE CUMPLIR SU COMPROMISO DE MATRIMONIO O DIFIRIERA INDEFINI-DAMENTE SU CUMPLIMIENTO, PAGARÁ LOS GASTOS QUE LA OTRA PARTE HUBIERE HECHO CON MOTIVO DEL MATRIMONIO PROYECTADO.

EN LA MISMA RESPONSABILIDAD INCURRIRÁ EL PROMETIDO QUE DIE-RE MOTIVO GRAVE PARA EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSALES.

TAMBIÉN PAGARÁ EL PROMETIDO QUE, SIN CAUSA GRAVE, FALTE A - SU COMPROMISO, UNA INDEMNIZACIÓN A TÍTULO DE REPARACIÓN MORAL, - CUANDO POR LA DURACIÓN DEL NOVIAZGO, LA INTIMIDAD ESTABLECIDA EN TRE COS PROMETIDOS, LA PUBLICIDAD DE LAS RELACIONES, LA PROXIMIDAD DEL MATRIMONIO UNOTRAS CAUSAS SEMEJANTES, EL ROMPIMIENTO DELOS ESPONSALES CAUSE UN GRAVE DAÑO A LA REPUTACIÓN DEL PROMETIDO INOCENTE.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PRUDENTEMENTE FIJADA EN CADA CASO POR EL JUEZ, TENIÉNDO EN CUENTA LOS RECURSOS DEL PROMETIDO CULPABLE-Y LA GRAVEDAD DEL PERJUICIO CAUSADO AL INOCENTE.

COMO SE PUEDE OBSERVAR, DICHO ARTÍCULO EN SU CONTENIDO MANE JA MUCHOS CRITERIOS QUE NO QUEDAN CLAROS, DEBIENDO QUEDAR DE LA-SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 143.- EL QUE SIN CAUSA GRAVE ROMPIERA CON LA RELA-CIÓN DEL NOVIAZGO, EXISTENTE POR MÁS DE CINCO AÑOS, PAGARÁ LOS -GASTOS QUE LA OTRA PARTE HUBIERE HECHO CON MOTIVO DE UN FUTURO -MATRIMONIO, CUANDO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE EDAD ESTABLE-CIDOS.

EN LA MISMA RESPONSABILIDAD INCURRIRÁ EL QUE DIERE MOTIVO--GRAVE PARA EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSALES.

ÂDEMÁS DE LO ANTERIOR, PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN A TÍTULO DE REPARACIÓN MORAL, CUANDO POR LA DURACIÓN DEL NOVIAZGO, LA INTIM<u>i</u> DAD ESTABLECIDA ENTRE LOS NOVIOS, LA PUBLICIDAD DE LA RELACIO --NES, U OTRAS CAUSAS SEMEJANTES, EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONALES CAUSE UN GRAVE DAÑO, AL PROMETIDO INOCENTE.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PRUDENTEMENTE FIJADA EN CADA CASO POR EL JUEZ, TENIENDO EN CUENTA LOS RECURSOS DEL NOVIO CULPABLE, Y--LA GRAVEDAD DEL PERJUICIO CAUSADO AL INOCENTE.

LO ANTERIOR, TIENE UNA FINALIDAD DETERMINADA, YA QUE NUES TRA SOCIEDAD, EN LA ACTUALIDAD, HA TOMADO AL NOVIAZGO COMO UN -JUEGO SIN PENSAR TODO LO QUE IMPLICA ÉSTE, Y SI A ESTO AUMENTA MOS QUE EN ALGUNAS OCASIONES EXISTEN RELACIONES SEXUALES EN ELNOVIAZGO, FUNDAMENTE MÁS LA IDEA DE QUE ES TIEMPO SUFICIENTE ELDE AÑOS PARA QUE UNA PAREJA SE CONOZCA Y SE IDENTIFIQUE EN MUCHOS ASPECTOS.

POR OTRO LADO, TAMBIÉN, SE DEBE DEROGAR EL ARTÍCULO 140 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EN BASE A LAS REFORMAS DE LA EDAD DE-LOS PARTICIPANTES, PROPUESTAS.

7.2 CAUSAS JURÍDICAS DE LA INOPERANCIA DE LOS ESPONSALES...

Para analizar la inoperancia jurídica de los esponsales. --NOS REMITIREMOS AL CONCEPTO DE DERECHO VIGENTE Y DERECHO POSITI-VO DEL MAESTRO EDUARDO GARCÍA MAYNERZ (2). " LLAMAMOS ORDEM JURÍ DICO VIGENTE AL CONJUNTO DE NORMAS IMPERATIVOS-ATRIBUTIVAS QUE -EN UNA CIERTA ÉPOCA Y UN PAÍS DETERMINADO LA AUTORIDAD POLÍTICA DECLARA OBLIGATORIAS. EL DERECHO VIGENTE ESTÁ INTEGRADO TANTO-POR LAS REGLAS DE ORIGEN CONSUETURINARIO QUE EL PODER PÚBLICO RE CONOCE, COMO POR LOS PRECEPTOS QUE FORMULA. LA VIGENCIA DERIVA-SIEMPRE DE UNA SERIE DE SUPUESTOS. TALES SUPUESTOS CAMBIAN CON-LAS DIVERSAS LEGISLACIONES. EN LO QUE TOCA AL DERECHO LEGISLADO. SU VIGENCIA ENCUENTRESE CONDICIONADA POR LA REUNIÓN DE CIERTOS -REQUISITOS QUE LA LEY ENUMERA. DE ACUERDO CON NUESTRA COMSTITU CIÓN, POR EJEMPLO SON PRECEPTOS JURÍDICOS Y, POR ENDE, REPÚTEN -SEN OBLIGATORIOS, LOS APROBADOS POR AMBAS CÁMARAS, SANCIONADOS -POR EL EJECUTIVO Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL. DESDE LA FF-CHA EN QUE EL ACTO DE PUBLICACIÓN O EN OTRA NORMA SE INDIGNIEN. EN LO CONCERNIENTE AL DERECHO CONSUETURINARIO EL PROBLEMA NO ES-TAN SENCILLO. SEGÚN LA TEORÍA ROMANO-CANÔNICA, PARA QUE SURJA-LA COSTUMBRE ES INDISPENSABLE UNA PRÁCTICA SOCIAL MÁS O MENOS --CONSTANTE, Y SE HAYA UNIDA LA CONVICCIÓN DE QUE DICHA PRÁCTICA--ES OBLIGATORIA.

EL ORDEN VIGENTE NO SOLO ESTÁ INTEGRADO POR LAS NORMAS LEGA LES Y LAS REGLAS CONSUETURINARIAS QUE EL PODER PÚBLICO RECONDOCEY APLICA. À ÉL PERTENECEN, ASIMISMO LOS PRECEPTOS DE CARÁCTER - GENÉRICO QUE INTEGRAN LA JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA Y LAS MORMAS INDIVIDUALIZADAS. LA VÁLIDEZ DE TODAS ÉSTAS NORMAS, SEAN GENE-RALES O INDIVIDUALIZADAS DEPENDE SIEMPRE DE UN CONJUNTO DE REQUISITOS ESTRÍNSECOS, ESTABLECIDOS POR OTRAS DEL MISMO SISTEMA.

LAS LOCUCIONES DERECHO VIGENTE Y DERECHO POSITIVO SUELEN -(2) INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, PORRÚA, 1982, PÁGS. 37, 38, 39 y 49.

SER EMPLEADAS COMO SINÓNIMOS.

TAL EQUIPARACIÓN NOS PARECE INDEBIDA. NO TODO DERECHO VIGENTE ES POSITIVO, NI TODO DERECHO POSITIVO VIGENTE. LA VIGEN - CIA ES ATRIBUTO PURAMENTE FORMAL, EL SELLO QUE EL ESTADO IMPRIME A LAS REGLAS JURÍDICAS CONSUETURINARIAS, JURISPRUDENCIALES O LEGISLATIVAS SANCIONADAS POR ÉL. LA POSITIVIDAD ES UN HECHO QUE-ESTRIBA EN LA OBSERVANCIA DE CUALQUIER PRECEPTO VIGENTE O NO VIGENTE. LAS DISPOSICIONES QUE EL LEGISLADOR CREA TIENEN VIGENCIA EN TODO CASO, MÁS NO SIEMPRE SON ATACADAS. LAS CIRCUNSTANCIAS - DE QUE LA LEY NO SEA OBEDECIDA, NO QUITA A ÉSTA SU VIGENCIA.

DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL, EL PRECEPTO QUE NO SE CUMPLA SI-GUE EN VIGOR MIENTRAS OTRA LEY NO LO DEROGUE. TAL PRINCIPIO HASIDO CONSAGRADO POR LA LEY MEXICANA, LO QUE VIENE A CONTINUAR LA CONVENIENCIA DE DISTINGUIR CON PULCRITUD LOS DOS TÉRMINOS.

EL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECE QUE CONTRA LA OBSERVANCIA DE LA LEY NO PUEDE ALEGARSE-DESUSO, COSTUMBRE O PRÂCTICA EN CONTRARIA. EL PRECEPTO REVELA - LA POSIBILIDAD DE QUE UNA DISPOSICIÓN LEGAL CONSERVE SU VIGENCIA AÚN CUANDO NO SEA CUMPLIDA NI APLICADA, NI OBLÍGUE A TODOS LOS-SUJETOS A QUIENES SE DIRIGE, INCLUSO EN LA HIPÓTESIS DE QUE EXISTA UNA PRÁCTICA OPUESTA A LO QUE ORDENA. LA LEGISLACIÓN MEXICANA RECHAZA PUES, LA LLAMADA COSTUMBRE DEROGATORIA.

LA LEY DICE EL ARTÍCULO 9, SOLO QUEDA ABROGADA POR OTRA POS TERIOR QUE ASÍ LO DECLARE EXPRESAMENTE O QUE CONTENGA DISPOSI --CIÓN TOTAL O PARCIALMENTE INCOMPATIBLES CON LA LEY ANTERIOR. PA RA QUE LA LEY PIERDA SU VIGENCIA ES INDISPENSABLE QUE OTRA ULTE-RIO LA ABROGUE O DEROGUE, YA DE MANERA EXPRESA, YA EN FORMA PRO-PUESTA.

LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTA UN DERECHO DOTADO DE VIGENCIA, PERO DESPROVISTO DE EFICIENCIA, SÓLO ES ADMISIBLE EN LOS CASOS - QUE ACABAMOS DE ALUDIR, O SEA, CUANDO SE TRATA DE PRECEPTOS JURÎ DICOS AISLADOS. SIN DIFICULTAD PUEDE ACEPTARSE QUE UNA NORMA -ELABORADA DE ACUERDO CON TODOS LOS REQUISITOS QUE ESTRUCTURAN EL PROCESO LEGISLATIVO, CAREZCA POR COMPLETO DE POSITIVIDAD.

ESTA SEPARACIÓN ENTRE POSITIVIDAD Y VÂLIDEZ FORMAL NO PUEDE ADMITIRSE EN RELACIÓN CON TODO UN SISTEMA JURÍDICO. UN ORDENA - MIENTO QUE EN NINGÚN CASO FUESE OBEDECIDO NI APLICADO NO ESTARÍA EN REALIDAD DOTADO DE VIGENCIA. PUESTO ÉSTA SUPONE, POR DEFINICIÓN, LA EXISTENCIA DE UN PODER POLÍTICO. DERECHO VIGENTE ES EL POLITÍCAMENTE RECONOCIDO, ES DECIR, EL QUE EL ESTADO CREA O APLICA POR MEDIO DE SUS ÓRGANOS. NO ES POSIBLE ADMITIR, EN LO QUE - TOCA A TODO UN SISTEMA JURÍDICO, EL DIVORCIO ENTRE POSITIVIDAD Y VÁLIDEZ FORMAL. LA VIGENCIA DE CADA ORDENAMIENTO TIENE UNA SERIE DE SUPUESTOS SOCIOLÓGICOS. Y EL PRIMERO Y FUNDAMENTAL ES LA EXISTENCIA DEL ESTADO.

APLICANDO, EL CASO CONCRETO EN ESTUDIO, ES DECIR, A LA FÍGU RA JURÍDICA DE LOS ESPONSALES, ÉSTA TEORÍA DEL MAESTRO GARCÍA -- MAYNEZ, LOS ESPONSALES SON UNA FÍGURA JURÍDICA QUE ESTÁ VIGENTE, YA QUE FORMA PARTE DEL CÓDIGO CIVIL QUE ACTUALMENTE NOS RIGE, Y-NO HA SEGUIDO EL PROCESO INDICADO PARA SU DEROGACIÓN, POR LO QUE EN CUALQUIER MOMENTO SE PUEDEN CELEBRAR.

CONCLUSIONES

- I.- LOS ESPONSALES SON UNA FÍGURA CLÁSICA DEL -DERECHO CIVIL, QUE TUVO SUS PRINCIPIOS YA FORMALES EN LA ANTI-GUA ROMA.
- 2.- ESTA FÍGURA, LLEGA A MÉXICO COMO LA CONOCE MOS, PROPIAMENTE, CON LA CONQUISTA REALIZADA PORLOS ESPAÑOLES. MIENTRAS SUS LEYES NOS RIGIERON SE CONTEMPLABAN LOS ESPONSALES, PERO EN CUANTO NOS REGULARON LEYES PROPIAS, NO SÓLO NO LOS CONTEMPLABAN, SINO QUE LOS PROHIBÍAN, ESTO CAMBIÓ HASTA LA VIGEN CIA DE LA LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE 1917, Y EL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR.
- 3.- LAS LEGISLACIONES CIVILES DE LOS ESTADOS DE-LA REPÚBLICA CONTEMPLAN LOS ESPONSALES, INEXPLICABLEMENTE, EN -LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRI-TO FEDERAL.
- 4.- Por lo que respecta a la naturaleza jurídica, considero que es un contrato nominado, porque está reglamentado dentro del Código Civil, bilateral porque existen en él dos par tes el que promete y el que acepta, formal ya que es un requisi to el que se celebra por escrito, y puede llegar a ser oneroso-en caso de incumplimiento; principal pues no depende de ninguno otro para su existencia. Además, está sujeto a condición sus pensiva, entendiendo por ésta el acontecimiento futuro de realización incierta, a la llegada del cual se hacen exigibles los derechos y obligaciones.
- 5.- LOS ESPONSALES PERTENECEN AL DERECHO VIGENTE, SON VIGENTES PORQUE ESTÁN CONTEMPLADOS EN LA LEY Y EN CUALQUIER

MOMENTO SE LES PODRÍA CELEBRAR. EL HECHO DE QUE NO SE APLI -QUEN NO LOS PRIVA DE VIGENCIA. PUES NO HA EXISTIDO NINGÚM PRO-CESO PARA DEROGAR LA INSTITUCIÓN.

- 6.- LA INOPERANCIA DEL CONTRATO DE ESPONSALES ES PURAMENTE SOCIAL, DADA LA DINÁMICA DE ESTA, Y QUE LOS ESPONSA LES YA NO SON APLICABLES POR LA IDIOSINCRASIA ACTUAL, PERO NUN-CA PODREMOS DECIR QUE SU INOPERANCIA SERÁ JURÍDICA, YA QUE COMO ANTES DIJIMOS FORMAN PARTE DEL DERECHO VIGENTE.
- 7.- NOS PARECE ADECUADO QUE EXISTA LA REGULACIÓN AL RESPECTO Y QUE NO OBLÍGUE A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, PUES LA VOLUNTAD (QUE ES UN ELEMENTO DE EXISTENCIA DE TODO ACTO JURÍDICO) ESTARÍA AFECTADA POR UN COMPROMISO, MÁS NO POR DE SEO Y CONVICCIÓN. AL MISMO TIEMPO, CREEMOS SERÍA MÁS JUSTO QUE LA PERSONA QUE HAYA SOSTENIDO UN NOVIAZGO POR MÁS DE CINCO AÑOS (A PARTIR DE LA EDAD DE 20), CUBRIRA A SU PAREJA UNA INDEMNIZACIÓN POR REPARACIÓN MORAL EN CASO DE NO QUERER LLEGAR AL MA TRIMONIO.
- 8.- EL NOVIAZGO (EL DICCIONARIO LARGUSSE LO DE-FINE COMO ESTADO DE NOVIO Ó NOVIA, ENTENIÉNDOSE POR NOVIO Ó NO-VIA; PERSONA QUE TIENE RELACIONES AMOROSAS CON EL PROPÓSITO DE-CONTRAER MATRIMONIO) NO ES CONSIDERADO POR LA POBLACIÓM MEXICA NA CON LA SERIEDAD DEBIDA, SINO SOLAMENTE COMO UNA ETAPA DE LA-VIDA QUE PROPORCIONA SATISFACCIONES SENTIMENTALES, SOCIALES Y -HASTA FISIOLÓGICAS.

PROPUESTAS

SE PROPONEN LAS SIGUIENTES REFORMAS :

- A).- ARTÍCULO 139.- LOS ESPONSALES SE CONSTITU YEN POR EL SIMPLE HECHO DE QUE EXISTA UNA RELACIÓN DE NOVIAZGO-PÚBLICA Y CONOCIDA POR MÁS DE CINCO AÑOS, Y A PARTIR DE QUE LOS PARTICIPANTES HAYAN LLEGADO AMBOS A 20 AÑOS DE EDAD.
- B).- ARTÍCULO 143.- EL QUE SIN CAUSA GRAVE ROM PIERA CON LA RELACIÓN DEL NOVIAZGO EXISTENTE POR MÁS DE CINCO AÑOS. PAGARÁ LOS GASTOS QUE LA OTRA PARTE HUBIERE HECHO CON MOTIVO DE UN FUTURO MATRIMONIO.

EN LA MISMA RESPONSABILIDAD INCURRIRÁ EL QUE DIE RA MOTIVO GRAVE PARA EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSALES, SI CONCURREN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO ANTERIORMENTE CITADAS.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR, PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN-A TÍTULO DE REPARACIÓN MORAL, CUANDO POR LA DURACIÓN DEL NOVIAZ GO, LA INTIMIDAD ESTABLECIDA ENTRE LOS NOVIOS, LA PUBLICIDAD DE LAS RELACIONES, U OTRAS CAUSAS SEMEJANTES, EL ROMPIMIENTO DE -LOS ESPONSALES CAUSE UN GRAVE DAÑO, AL PROMETIDO INOCENTE.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- DE PINA RAFAEL.- ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL MEXICANO. EDITO RIAL PORRÚA.- MÉXICO. 1963.
- GALINDO GARFIAS IGNACIO. DERECHO CIVIL, EDITORIAL PORRÚA. -México, 1982.
- GARCÍA MAYNES EDUARDO. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO.
 EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO. 1982.
- JUSTIANO, EL DIJESTO DE JUSTIANO. EDITORIAL ARANZADI, PAM-PLONA, 1972. 2 VOLUMENES.
- 5.- RECASENS SICHES LUIS.- Sociología, Editorial Porrda, Méxi co. 1981.
- 6.- RODRIGUEZ DE MIGUEL JUAN N.- PANDECTAS HISPAND.- MEXICANAS, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, MÉXICO, 1979.
- ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Compendio de Derecho Civil, Editorial Porrúa, México 1983.
- ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Proyecto de Reformas al Código Civil, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1967.
- 9.- SANCHEZ MEDAL RAMON. De LOS CONTRATOS CIVILES, PORRÚA, ME xico, 1982.
- 10.- VATLLANT JORGE C.- La Civilización Azteca.- Fondo de Cultu RA Económica, México, 1955.
- VERDUGO AGUSTIN. DERECHO CIVIL MEXICANO, TIPOGRAFÍA DE --ALEJANDRO MARCUE, MÉXICO, 1886.

LEYES CONSULTADAS.

- CODIGO CIVIL ALEMAN. ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO. PAMPLO-NA. 1905. 16A. EDICIÓN.
- CODIGO CANONICO. BIBLIOTECA DE AUTORES CRISTIANOS. MADRID 1983, 9a. Edición.
- CODIGO CIVIL ESPAÑOL. ARANZADI, PAMPLONA, 1970. 4A. Edi-ción.
- CODIGO CIVIL FRANCES. ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO, PAMPLO-NA, 1875. 3A. EDICIÓN.
- CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA DOMINICADA. Lex. Santo Domingo. 1967. 3a. Edición.
- 6.- CODIGO CIVIL SUIZO.- DESEPOUX, SURISH, 1969. 2A. EDICIÓN.
- CODIGO CIVIL DE VENEZUELA. Ediciones Jurídicas, Caracas. -1979. 9a. Edición.
- CODIGO CIVIL DE AGUASCALIENTES. CAJICA, PUEBLA, 1967. 3A.
 EDICIÓN.
- 9.- CODIGO CIVIL DE CAMPECHE.- CAJICA, PUEBLA, 1966. 2A, EDIT-CIÓN.
- 10.- CODIGO CIVIL DE COAHUILA.- CAJICA, PUEBLA, 1967. 1A. EDI-CIÓN.
- 11.- CODIGO CIVIL DE COLIMA.- CAJICA, PUEBLA, 1969. 5A. EDICIÓN
- 12. CODIGO CIVIL DE CHIAPAS. CAJICA, PUEBLA, 1969. 4A. EDICIÓN

- 13.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- MIGUEL ANGEL PORRÚA S.A., México, 1987. 8A. EDICIÓN.
- 14.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.- ED1
 CIONES ANDRADE, MÉXICO, 1967. 6A. EDICIÓN.
- 15.- CODIGO CIVIL PARA-EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.- ED1 CIONES ANDRADE, MÉXICO, 1960.
- 16.- CODIGO CIVIL DE DURANGO.- CAJICA, PUEBLA, 1967. 1A. EDI --
- 17.- CODIGO CIVIL DE GUANAJUATO.- CAJICA, PUEBLA, 1968. 2A. ED<u>i</u>
- 18.- CODIGO CIVIL DE GUERRERO.- CAJICA, PUEBLA, 1968. 3A. EDI CIÓN.
- 19.- CODIGO CIVIL DE HIDALGO.- CAJICA, PUEBLA, 1967. 2A. EDICIÓN
- 20.- CODIGO CIVIL DE JALISCO.- Cajica, Puebla, 1968. 2a. Edición
- 21.- CODIGO CIVIL DE MORELOS.- CAJICA, PUEBLA, 1967. 3A. EDICIÓN
- 22.- CODIGO CIVIL DE VERACRUZ.- CAJICA, PUEBLA, 1967. 3A. EDI--CIÓN.
- 23.- LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE 1917.- Ediciones Andrade, México, 1976. 2a. Edición.